

ACTA NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS (10-2026). En la ciudad de Guatemala a las ocho horas (08:00), del día diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiséis (2026), se inicia la sesión ordinaria, del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital Webex, participando de esta los siguientes miembros: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, de la Facultad de Humanidades; Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; M.A. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; MV. Augusto Arturo Menegazzo, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Julio César Aceituno Álvarez, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, de la Facultad de Ciencias Económicas; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Edin Ricardo González Elizondo, de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Willian Fernando Campos Tello, de la Facultad de Humanidades; Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, de la Facultad de Agronomía; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de la Facultad de Arquitectura. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos y, Abogado Luis Fernando Cerdón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: ---

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

1.1 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 08-2026

Se procede a dar lectura al Acta No. 08-2026, correspondiente a la sesión ordinaria No. 08-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, la cual es aprobada por amplia mayoría, sin observaciones. -----

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

| No. | Descripción | Votos |
|-----|--------------|-------|
| 1 | Aprobar | 22 |
| 2 | No aprobar | 5 |
| 3 | Abstenciones | 3 |
| | Total | 30 |

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *“Mi voto es NO APROBAR, en virtud de que una parte significativa de los representantes ante el Consejo Superior Universitario, se encuentra ejerciendo funciones con períodos vencidos, no se reconoció a la totalidad de los cuerpos electorales democráticamente electos, y los asuntos sometidos a consideración no fueron discutidos con la amplitud y profundidad que corresponde a la naturaleza deliberativa por este consejo. Asimismo, se advierte falta de imparcialidad en los criterios aplicados por la instancia jurídica, cuyos dictámenes son de carácter técnico y no vinculante, lo cual afecta la legitimidad, coherencia y certeza jurídica de las decisiones adoptadas”*.
2. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es no aprobar, por contener una serie de resoluciones que ponen en peligro la democracia en la USAC, para las cuales hubo muy poco tiempo para leer y analizar documentos importantes, y así tomar decisión sobre la vida universitaria y el proceso de elecciones. Además que sigue incompleta la Junta Electoral Universitaria, como lo determinan los Estatutos y reglamentos correspondiente, por lo que sus dictámenes no son imparciales”*.

1.2 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 09-2026.

Se procede a dar lectura al Acta No. 09-2026, correspondiente a la sesión extraordinaria No. 09-2026 de fecha 06 de abril de 2026, la cual es aprobada por amplia mayoría, sin observaciones. -----

Constancias de Secretaría:

| No. | Descripción | Votos |
|-----|--------------|-------|
| 1 | Aprobar | 23 |
| 2 | No aprobar | 6 |
| 3 | Abstenciones | 1 |
| | Total | 30 |

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *“Mi voto es NO APROBAR, en virtud de que una parte significativa de los representantes ante el Consejo Superior Universitario, se encuentra ejerciendo funciones con períodos vencidos, no se reconoció a la totalidad de los cuerpos electorales democráticamente electos, y los asuntos sometidos a consideración no fueron discutidos con la amplitud y profundidad que corresponde a la naturaleza deliberativa por este consejo. Asimismo, se advierte falta de imparcialidad en los criterios aplicados por la instancia jurídica, cuyos dictámenes son de carácter técnico y no vinculante, lo cual afecta la legitimidad, coherencia y certeza jurídica de las decisiones adoptadas”*.
2. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *“Al respecto quisiera aclarar que mi voto fue “no aprobar” el acta, ya que no fue aceptado mi voto razonado, enviado por correo electrónico el 10 de abril de 2026. Esto con relación a la Sesión extraordinaria No.9-2026, fecha 6 de abril de 2026, punto DECIMOTERCERO, sobre la elección de cinco profesores titulares y cinco estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto expongo lo siguiente: que mi voto fue “No declarar vicio fundamental ni declarar la nulidad de la elección”, ya que fui testigo, que tanto los estudiantes como profesores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, ejercieron su voto libremente y los resultados fueron legítimos. Así mismo, los vicios fundamentales expuestos por la Dirección de Asuntos Jurídicos son subsanables o sujetos a interpretación. Además, llama la atención que en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos no sea mencionado los hechos de violencia y zozobra sufridos por la comunidad Facultativa el mismo día de la elección, donde fue violentado el edificio T-15, donde se llevarían a cabo las elecciones el día 23 de febrero, lo cual provocó el retraso en el inicio de las elecciones. Lo anterior fue hecho del conocimiento de las autoridades universitarias. En consecuencia, expresar mi inconformidad y rechazo al dejar sin representación de estudiantes y docentes de esta Facultad en la elección de Rector 2026-2030. Así mismo, hago ver que, en las votaciones de los restantes 18 cuerpos electorales, mi voto fue “abstención” debido a que fuimos citados a reunión extraordinaria con escasas horas de anticipación, no tuvimos a la vista los expedientes originales, solo contamos con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que a mi criterio estaban parcializados y presentan justificaciones arbitrarias, con las cuales no estoy de acuerdo, que además no son vinculantes. Todo esto, bajo mi punto de vista, votar a favor o en contra es validarlos. Por último, aclarar que incluir los votos razonados de los consejeros miembros del Consejo Superior Universitario es un derecho”*.
3. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es no aprobar, por contener una serie de resoluciones que ponen en peligro la democracia en la USAC, para las cuales hubo muy poco tiempo para leer y analizar documentos importantes, y así tomar decisión sobre la vida universitaria y el proceso de elecciones. Además que sigue incompleta la Junta Electoral Universitaria, como lo determinan los Estatutos y reglamentos correspondiente, por lo que sus dictámenes no son imparciales”*.

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada por amplia mayoría con las observaciones siguientes: -----

1. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, solicita la venia del honorable Consejo Superior Universitario, para la inclusión de seis (6) puntos a la presente agenda, los puntos propuestos, reúnen los requisitos para ser conocidos por este máximo órgano de dirección, de los cuales, la documentación fue recibida dentro del tiempo pertinente, y que se detallan a continuación: a) REFERENCIA DAJ No. 441-2026 de fecha 16 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la continuidad de los profesionales que ocupan el cargo por elección de Vocal I y Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por haber finalizado el período para cual fueron electos; b) DICTAMEN DAJ No. 66-2026 de fecha 16 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, por vicios fundamentales en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 08 de abril de 2026; c) DICTAMEN DAJ No. 52-2026 de fecha 16 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Nulidad presentada por el señor Jose Alberto Chic Cardona, contra el proceso de Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo acto final de elección fue el 08 de abril de 2026, en el que resultó electo el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis; d) DICTAMEN DAJ No. 53-2026 de fecha 16 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Nulidad presentada por el señor Jose Alberto Chic Cardona, contra el acto de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala; e) Informe del Rector en Funciones e Integrante de la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, referente a la Elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030; y, f) Oficio identificado como Ref.R.221.04.2026 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, referente al traslado del OFICIO CEDTS-14-2026 de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por la comisión encargada de elaborar y presentar la propuesta denominada "Dignificación al Trabajador Sancarlista de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Segunda Fase", mediante el cual presenta las siguientes propuestas: 1. Nombramiento a indefinido de los trabajadores misceláneos I, II y III; 2. Traslado de plazas administrativas Fuera de Clasificación al renglón presupuestario 011 y nombramiento con vigencia a indefinido; y, 3. Los puestos dentro del servicio por oposición, se nombren a indefinido, realizando el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011 en los casos necesarios bajo las condiciones de la presente propuesta; todo lo anterior aplica para las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros. Lo anterior, para conocimiento y consideración de este Consejo Superior Universitario. -----
2. Se deja constancia de lo siguiente: Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia "Quisiera solicitar agregar un punto en la agenda con relación a la aprobación

por este Consejo Superior Universitario de los proyectos de investigación de la Dirección General de Investigación para ejecutarse en el año 2026. Como se los he expuesto en otras ocasiones el Fondo de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que equivale al 1% del presupuesto Universitario, es de suma importancia no solo a nivel Universitario, sino que también a nivel nacional. El fondo de investigación de la Usac, incluso es más del doble que el fondo de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología a nivel nacional. Esto hace que adquiera una gran importancia a nivel nacional y es vital para la generación de conocimiento para la solución de problemas nacionales. Por otro lado, la investigación desarrollada por los investigadores de la Universidad de San Carlos es de suma importancia para la generación de indicadores de investigación (desarrollo de proyectos, publicaciones, equipamiento y formación de estudiantes, y generación de conocimiento) que nutren los procesos de acreditación. Esta solicitud de aprobación de los proyectos DIGI 2026, la he realizado por lo menos 4 veces desde inicios del año, sin que se haya incluido en agenda. Así mismo, solicito a la Dirección de asuntos jurídicos, su colaboración y apoyo para la agilización de los dictámenes correspondientes. Además, solicito a Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Usac -Conciusac- que tome cartas en el asunto para que se solvante cualquier situación que impida la aprobación de los proyectos Digi 2026."

No habiendo objeción por parte de los miembros de este Consejo Superior Universitario, se procede con la votación correspondiente para la aprobación de la presente agenda, así como, para que sean incorporados a la misma, los puntos propuestos. -----

Constancias de Secretaría:

| No. | Descripción | Votos |
|-----|--------------|-------|
| 1 | Aprobar | 23 |
| 2 | No aprobar | 6 |
| 3 | Abstenciones | 2 |
| | Total | 31 |

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto "Mi voto fue no aprobar debido a que los puntos que se incluyeron durante el desarrollo de la sesión los considero muy importantes y que requieren un análisis previo a ser aprobados y no incluirlos a última hora".
2. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto "Mi voto es NO APROBAR, en virtud de que la agenda fue modificada mediante la incorporación de seis puntos nuevos, incluyendo la elección de Rector, cuya documentación no fue puesta a disposición con el tiempo suficiente para su debido análisis y revisión. Esta situación vulnera los principios de transparencia, objetividad y deliberación informada que deben regir las decisiones del Consejo Superior Universitario. Asimismo, esta postura se sustenta en las consideraciones previamente expuestas, relativas a que una parte significativa

de los representantes se encuentra ejerciendo funciones con períodos vencidos, no se reconoció a la totalidad de los cuerpos electorales democráticamente electos, los asuntos no fueron discutidos con la amplitud necesaria y se evidencian criterios no uniformes ni imparciales por parte de la instancia jurídica, lo cual afecta la legitimidad, coherencia y certeza jurídica de las decisiones adoptadas”.

3. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de no aprobar por agregar 4 puntos muy importantes para la vida universitaria, para los cuales no hubo el suficiente tiempo para leer documentos fundamentales para la democracia y la transparencia de la USAC. Además que sigue incompleta la Junta Electoral Universitaria, como lo determinan los Estatutos y reglamentos correspondiente, por lo que sus dictámenes no son imparciales”.*
4. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de no aprobar ya que, se agregan 4 puntos nuevos con documentación extensa y por lo tanto muy importantes para el contexto universitario, y lo cual no existió el suficiente tiempo para leer documentos y conocer el fondo de los mismos”.*

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

3.1 REFERENCIA DAJ No. 441-2026 de fecha 16 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la continuidad de los profesionales que ocupan el cargo por elección de Vocal I y Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por haber finalizado el período para cual fueron electos.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 441-2026 de fecha 16 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la continuidad de los profesionales que ocupan el cargo por elección de Vocal I y Vocal II ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por haber finalizado el período para cual fueron electos. Al respecto, se presenta lo siguiente: --

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA**

J.D. No. 221-2026
15 de abril de 2026



**FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Para su conocimiento y efectos transcribo a usted el Punto SÉPTIMO, inciso 7.5 del Acta 03-2026, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 05 de febrero de 2026, que literalmente dice:

SÉPTIMO: VARIOS

7.5 Informe del Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

Se conoce el informe de fecha 2 de febrero de 2026, suscrito por él Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, Vocal I de Junta Directiva, siguiente:

Guatemala, 02 de febrero de 2026

Señores
Miembros de Junta Directiva
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetables señores:

Yo, Byron Giovanni Mejía Victorio, me identifico con Documento Personal CUI 1801 84377 0101 emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, por el presente medio me permito informar a ustedes que el próximo 14 de febrero vence el periodo por el cual fui electo como Vocal I de esta Junta Directiva, para las consideraciones que mi caso amerite.

Sin más que agregar, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

Junta Directiva acuerda: 1º. Dar por recibido el informe de fecha 2 de febrero de 2026, del Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, Vocal I de Junta Directiva de esta Facultad. 2º. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emita opinión en relación a que sí el Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, puede continuar participando en las sesiones de Junta Directiva como Vocal I, en vista que ha finalizado el periodo para el que fue electo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO

c.c. Archivo
CRCM/ Svfg.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

J.D. No. 222-2026
15 de abril de 2026



**FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica
Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Para su conocimiento y efectos transcribo a usted el Punto SÉPTIMO, inciso 7.6 del Acta 03-2026, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 05 de febrero de 2026, que literalmente dice:

SÉPTIMO: VARIOS

7.6 Informe de la MA. Haydee Grajeda Medrano, Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

Se conoce el informe de fecha 2 de febrero de 2026, suscrito por la MA. Haydee Grajeda Medrano, Vocal II de Junta Directiva, siguiente:

Guatemala, 02 de febrero de 2026

Señores
Miembros de Junta Directiva
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetables señores:

Yo, Haydee Grajeda Medrano, me identifico con Documento Personal CUI 1585 15498 2201 emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, por el presente medio me permito informar a ustedes que el próximo 14 de febrero vence el período por el cual fui electa como Vocal II de esta Junta Directiva, para las consideraciones que mi caso amerite.

Sin más que agregar, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

Junta Directiva acuerda: 1°. Dar por recibido el informe de fecha 2 de febrero de 2026, de la MA. Haydee Grajeda Medrano, Vocal II de Junta Directiva de esta Facultad. 2°. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emita opinión en relación a que sí la MA. Haydee Grajeda Medrano, Vocal II, puede continuar participando en las sesiones de Junta Directiva, como Vocal II, en vista que ha finalizado el periodo para el que fue electa.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO

c.c. Archivo
CRCM/ Svfg.

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 441-2026 de fecha 16 de abril de 2026, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 16 de abril de 2026

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a la Providencia SG No. 173-04-2026 de fecha 16 de abril de 2026, relacionada a la continuidad de los profesionales que ocupan el cargo por elección de Vocal I y II ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por haber finalizado el período para el cual fueron electos, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

- 1. El Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas, a través de oficio J.D. No. 221-2026 de fecha 15 de abril de 2026, transcribe el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta 03-2026, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 05 de febrero de 2026, donde conoce informe del Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Vocal I de la Junta Directiva, el que indica que el 14 de febrero de 2026 vence el período para el cual fue electo como Vocal I, por lo que solicitan a la Dirección de Asuntos Jurídicos, opinión en el sentido que si el Doctor Mejía Victorio, puede continuar participando en las sesiones de Junta Directiva como Vocal I.*
- 2. El Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas, a través de oficio J.D. No. 222-2026 de fecha 15 de abril de 2026, transcribe el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta 03-2026, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 05 de febrero de 2026, donde conoce informe de la Maestra Haydee Grajeda Medrano, Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el que indica que el 14 de febrero de 2026 vence el período para el cual fue electo -sic- como Vocal II, por lo que solicitan a la Dirección de Asuntos Jurídicos, opinión en el sentido que si la Maestra Grajeda Medrano, puede continuar participando en las sesiones de Junta Directiva como Vocal II.*

En ese sentido y con fundamento en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y artículo 2 Bis del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si se diera el caso que dentro de la Facultad de Ciencias Económicas, no se han realizado las elecciones para los cargos de Vocal I y II ante Junta Directiva de la Facultad, quienes ocupan esos cargos, deberán seguir en sus funciones en tanto, se lleva a cabo el proceso electoral y tomen posesión los profesionales que deberán sustituirlos. La razón de aplicar ese precepto normativo, es con el objeto de evitar la posibilidad que exista un vacío de poder y legalidad en los órganos de dirección de las diferentes unidades académicas de la Universidad, garantizando la continuidad de los servicios y actividades a favor de la comunidad sancarlista.

En el caso del Vocal I ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, se da la situación, que actualmente se encuentra ejerciendo las funciones de Decano, toda vez, que el periodo del profesional que fue electo para dicho cargo, ya venció y de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula: “En los casos necesarios sustituirán al Decano los vocales profesionales por su orden...”, por lo que, en atención a la norma ya citada, deberá seguir ejerciendo las funciones de Decano, en tanto se lleva a cabo la elección de Decano propietario.

Por lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, puede informar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que como Órgano de Dirección de la referida Unidad Académica, puede hacer del conocimiento de los profesionales que ocupan los

cargos de Vocal I y II ante Junta Directiva, que en tanto no tomen posesión los profesionales que sean designados para sustituirlos, deben continuar en sus funciones y en el ejercicio de los cargos, con las mismas prerrogativas y obligaciones contraídas en su elección, fundamentándose en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), el cual establece: "Las autoridades universitarias que hayan sido electas para un período determinado continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlas...", y artículo 2 Bis del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula: "Las autoridades universitarias que hayan sido electas para un período determinado continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido electa para sustituirlas". -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y, artículo 2 Bis del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: 1. Informar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que, como Órgano de Dirección de la referida Unidad Académica, haga de conocimiento de los profesionales que ocupan los cargos de Vocal I y Vocal II ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en tanto no tomen posesión los profesionales que sean designados para sustituirlos, deben continuar en sus funciones y en el ejercicio de los cargos, con las mismas prerrogativas y obligaciones contraídas en su elección, fundamentándose en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), el cual establece: "Las autoridades universitarias que hayan sido electas para un período determinado continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlas...", así como, en el artículo 2 Bis del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula: "Las autoridades universitarias que hayan sido electas para un período determinado continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido electa para sustituirlas".** -----

2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura.

| No. | Descripción | Votos |
|-----|--------------|-------|
| 1 | Aprobar | 25 |
| 2 | No aprobar | 2 |
| 3 | Abstenciones | 5 |
| | Total | 32 |

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *“Mi voto es NO APROBAR, se fundamenta en la necesidad de respetar el marco legal y estatutario vigente de la Universidad de San Carlos, el cual establece claramente que, al haber finalizado el período para el cual fueron electos los profesionales que ocupan los cargos de Universitarios ante la Juntas Directivas, corresponde convocar a un nuevo proceso electoral para garantizar la legitimidad y legalidad de la representación. Permitir la continuidad en dichos cargos sin el debido proceso electoral contraviene los principios de legalidad, transparencia y democracia institucional. Asimismo, este criterio debe aplicarse de manera coherente en todas las Facultades, Direcciones y órganos universitarios, incluyendo el Consejo Superior Universitario, donde también existan procesos electorales pendientes, a fin de asegurar que todos los representantes estén debidamente electos y legalmente constituidos”*.
2. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de no aprobar, ya que se debe fortalecer la democracia, propiciando la realización de las elecciones en todos los ámbitos”*.

3.2 DICTAMEN DAJ No. 66-2026 de fecha 16 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, por vicios fundamentales en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 08 de abril de 2026.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 66-2026 de fecha 16 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, por vicios fundamentales en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 08 de abril de 2026. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA**

GESLY ANÍBAL BONILLA LANDAVERRY, de cuarenta y ocho años de edad, casado, nacionalidad guatemalteca, profesión Ingeniero Agrónomo, calidad que acredita con el colegiado 2867 extendido por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, con domicilio en el Departamento de Jalapa, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación: mil novecientos cincuenta y siete; setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos; dos mil ciento uno (1957 79452 2101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica.

ACTÚO BAJO EL AUXILIO Y PATROCINIO DEL ABOGADO: MELKIN AMILCAR ESCOBAR PALMA, colegiado activo treinta y ocho mil ciento veintitrés.

SEÑALO COMO LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES: primera calle dos guion veintidós zona dos Barrio San Francisco, Del Municipio de Jalapa, Departamento de Jalapa, y la dirección **DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD** que tiene que resolver en definitiva el recurso de apelación ubicada en 2 calle 12-55 apartamento 109B Edificio Histórico I zona 1 ciudad de Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, números telefónicos: 5995 8959 y correo electrónico: gesly77@gmail.com, maescobar.juridico@gmail.com, melkkin@gmail.com



OBJETO EN CONCRETO DE LA COMPARECENCIA

En estricto y oportuno cumplimiento del plazo perentorio de tres (3) días establecido en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el recurrente comparece ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala con el **exclusivo objeto** de interponer formalmente **RECURSO DE REVISIÓN POR VICIOS FUNDAMENTALES** contra la elección del Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de esta casa de estudios superiores para el periodo 2026-2030, realizada el ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026) fuera del campus universitario, en el Hotel Casa Santo Domingo, Antigua Guatemala, y declarada mediante el Comunicado Oficial emitido por la Universidad el mismo día.

La presente comparecencia se interpone dentro del plazo legal perentorio, sin que exista caducidad ni preclusión alguna, con el único y preciso propósito de que se revise la elección por



RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL _____

los graves vicios fundamentales que la afectan y se declare su nulidad absoluta, preservando así el principio de legalidad y la autonomía universitaria consagrados en los artículos 82, 136 y 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

RELACIÓN DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA PETICIÓN

El ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026) se llevó a cabo, fuera del campus universitario, en el Hotel Casa Santo Domingo de Antigua Guatemala, el proceso electoral para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030. Dicho proceso culminó con la proclamación oficial del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector electo, mediante el Comunicado Oficial emitido por la propia Universidad el mismo día.

Los hechos que rodearon esa elección son de conocimiento público general y están plenamente documentados por medios nacionales e internacionales, así como por la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos:

- I. Se realizó **fuera del campus universitario**, con acceso restringido y sin presencia de prensa ni observadores independientes en el interior del recinto, violando el principio de publicidad y transparencia propio de todo proceso electoral universitario.
- II. Se excluyeron arbitrariamente **19 de los 34 cuerpos electorales posibles**, acreditándose únicamente 15, lo que impidió la participación plena de la comunidad universitaria.
- III. Se presentaron **actos de violencia reales, notorios y determinantes**: cierre arbitrario del campus central de la USAC, plantones violentos con bombas molotov, gas pimienta, palos y objetos; disparos al aire frente al Hotel Casa Santo Domingo; uso de gas lacrimógeno contra manifestantes, estudiantes, docentes y diputados; agresiones físicas y presencia de grupos encapuchados.
- IV. No se publicaron actas públicas completas del escrutinio, careciendo el resultado de la certeza y seguridad jurídica exigidas por el Reglamento de Elecciones.

Estos hechos configuran **vicios fundamentales** previstos en el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala (literal h: coacción, violencia o amenaza determinantes del resultado; y otros vicios por analogía: falta de publicidad, exclusión arbitraria de electores y ausencia de certeza en los resultados).



RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL _____

En marcado contraste, la elección del suscrito como Director del Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSORORI) para el periodo 2025-2029, realizada los días 28 y 29 de abril de 2025 en las propias instalaciones del Centro, se desarrolló de manera **pacífica, ordenada y sin irregularidades**. Así lo certificó expresamente el Informe PDH-2025-5566 de la Procuraduría de los Derechos Humanos (30 de abril de 2025), y así lo confirmó la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa en el expediente 21001-2025-00018, mediante resolución de amparo provisional de 29 de abril de 2025 y auto de suspensión definitiva de 7 de mayo de 2025, al declarar que el proceso se realizó "sin ninguna eventualidad o problema".

No obstante lo anterior, la Junta Electoral Universitaria declaró nula de oficio esa elección legítima (Punto Tercero del Acta No. 04-2025 del 20 de agosto de 2025), invocando precisamente los mismos supuestos vicios de "violencia, coacción y amenazas" que **jamás ocurrieron** en el caso del suscrito y que, en cambio, sí se presentaron de manera notoria y documentada en la elección del Rector.

Si un mínimo acto de violencia (inexistente en mi elección) fue suficiente para declarar nula una elección realizada en paz y confirmada por la Procuraduría de los Derechos Humanos y por resolución judicial, entonces la elección del Rector —rodeada de actos de violencia reales, notorios, documentados y de conocimiento público— debe igualmente declararse nula.

Esta contradicción lógica y jurídica evidencia la **arbitrariedad selectiva** en la aplicación del Reglamento de Elecciones y la violación al principio de igualdad (artículos 2, 4 y 12 de la Constitución Política), configurando vicios fundamentales que hacen procedente la revisión y nulidad de la elección del Rector.

Por lo expuesto, solicito que este honorable Consejo Superior Universitario y Junta Electoral Universitaria revisen la elección del ocho de abril de dos mil veintiséis y declaren su nulidad absoluta, ordenando la realización de un nuevo proceso electoral conforme a derecho.





RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL

CUADRO COMPARATIVO DE LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS ESTUDIO ANALÓGICO PARA DEMOSTRAR ARBITRARIEDAD MANIFIESTA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ARTÍCULOS 2, 4 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

| Número | Aspecto comparado | Elección del amparista Gesly Anibal Bonilla Landaverry Director del Centro Universitario de Sur Oriente (veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinticinco) | Elección del Rector Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis Período dos mil veintiséis a dos mil treinta (ocho de abril de dos mil veintiséis) | Análisis jurídico y conclusión (Mutatis mutandis) |
|--------|--|---|--|---|
| 1 | Existencia de actos de violencia | Ninguna. El proceso se desarrolló de forma pacífica, ordenada y sin irregularidades (Informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos número dos mil veinticinco guión cinco mil quinientos sesenta y seis, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco). La Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa, en el expediente veintiún mil uno guión dos mil veinticinco guión cero cero dieciocho, confirmó mediante resolución de siete de mayo de dos mil veinticinco que "se llevó a cabo el proceso de elección (...) sin ninguna eventualidad o problema". | Actos de violencia reales, notorios y de conocimiento público general: cierre arbitrario del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, plantones con bombas molotov, gas pimienta, palos, piedras, disparos al aire frente al Hotel Casa Santo Domingo, uso de gas lacrimógeno contra diputados, estudiantes y manifestantes, agresiones físicas y presencia de grupos encapuchados (siete y ocho de abril de dos mil veintiséis). Condenados por la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos y organismos internacionales. | Si un supuesto "mínimo acto de violencia" (inexistente) fue suficiente para anular la elección del amparista, entonces la elección del Rector, rodeada de violencia real y documentada, debería igualmente declararse nula. |
| 2 | Valoración probatoria por parte de la Procuraduría de los Derechos | Informe positivo y concluyente: la Procuraduría de los Derechos Humanos número dos mil veinticinco guión cinco mil quinientos sesenta y seis (treinta de | No existe informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos favorable. La Organización de los Estados Americanos y organismos | La nulidad de la elección del amparista se basó en un informe viciado de falsedad ideológica, mientras que la elección del Rector se mantuvo |



RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL

| Número | Aspecto comparado | Elección del amparista Gesly Aníbal Bonilla Landaverry Director del Centro Universitario de Sur Oriente (veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinticinco) | Elección del Rector Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis Período dos mil veintiséis a dos mil treinta (ocho de abril de dos mil veintiséis) | Análisis jurídico y conclusión (Mutatis mutandis) |
|--------|---|---|--|--|
| | Humanos | abril de dos mil veinticinco) certificó expresamente: "la elección se llevó a cabo de manera pacífica, ordenada y en la cual no se observó ningún tipo de irregularidades". Este informe fue ignorado por la Junta Electoral Universitaria y el Tribunal Electoral Universitario. | internacionales expresaron preocupación por opacidad y violencia. | pese a la ausencia de cualquier informe que la validara. Doble estándar evidente. |
| 3 | Resolución judicial previa sobre el proceso electoral | Amparo provisional otorgado por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa (veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expediente veintidós mil uno guión dos mil veinticinco guión cero cero cero dieciocho) para proteger la vida e integridad. Suspendido definitivamente por falta de materia (siete de mayo de dos mil veinticinco) al constatar que el proceso se realizó sin incidentes y se formalizaron las actas números siete guión dos mil veinticinco y ocho guión dos mil veinticinco. | No existe resolución judicial previa que suspendiera o condicionara el proceso. | La Sala Regional Mixta de Jalapa confirmó la legitimidad de la elección del amparista al declarar "sin materia" el amparo. La elección del Rector se realizó sin que ninguna autoridad judicial hubiera intervenido previamente. |
| 4 | Formalización de actas y resultados | Actas números siete guión dos mil veinticinco y ocho guión dos mil veinticinco del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, formalizadas con cuatrocientos cincuenta y | Resultados oficiales emitidos sin actas públicas completas y con exclusión de diecinueve cuerpos electorales (solo quince de treinta y cuatro | Las actas del amparista tienen plena fe pública y fueron ignoradas. La elección del Rector se aceptó pese a irregularidades en acreditación y |





RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL _____

| | | | | |
|--------|---|--|---|---|
| Número | Aspecto comparado | Elección del amparista Gesly Anibal Bonilla Landaverri Director del Centro Universitario de Sur Oriente (veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinticinco) | Elección del Rector Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis Período dos mil veintiséis a dos mil treinta (ocho de abril de dos mil veintiséis) | Análisis jurídico y conclusión (Mutatis mutandis) |
| | | siete votos a favor del amparista (mayoría absoluta de cuatrocientos trece votos sobre ochocientos veinticuatro electores). | acreditados). | transparencia. |
| 5 | Lugar y condiciones de realización | Realizada en las instalaciones del Centro Universitario de Sur Oriente, con presencia de fiscales, observadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos y coordinación con la Policía Nacional Civil. | Realizada fuera del campus (Hotel Casa Santo Domingo, Antigua Guatemala), con acceso restringido, sin prensa ni observadores independientes en el interior. | La elección del amparista cumplió todas las formalidades de lugar y seguridad. La del Rector violó el principio de publicidad y transparencia. |
| 6 | Consecuencia lógica y principio de igualdad | Elección declarada nula por supuestos vicios inexistentes. | Elección declarada válida pese a violencia real y notoriedad pública. | Si la elección del Rector es legítima, entonces la del amparista —realizada en paz y confirmada judicialmente— es plenamente legítima. Si un mínimo acto de violencia (inexistente) anula la elección del amparista, entonces mutatis mutandis la elección del Rector debe ser igualmente anulada. La aplicación contraria constituye arbitrariedad manifiesta y violación al debido proceso. |



RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL_____

PETICIÓN

Por todo lo expuesto, a la CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, respetuosamente solicito que se sirvan resolver el presente **RECURSO DE REVISIÓN POR VICIOS FUNDAMENTALES** en el siguiente sentido:

- I. Se declare **CON LUGAR** el presente Recurso de Revisión por Vicios Fundamentales.
- II. Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de la elección del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030, realizada el ocho de abril de dos mil veintiséis, por incurrir en los vicios fundamentales previstos en el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, precisamente literal h y otros por analogía: actos de violencia, coacción y amenaza determinantes del resultado, exclusión arbitraria de electores, falta de publicidad y transparencia, y ausencia de certeza en los resultados.
- III. Como consecuencia de la nulidad declarada, se ordene la realización de un **nuevo proceso electoral** para el cargo de Rector, conforme a la normativa vigente, garantizando la plena participación de todos los cuerpos electorales, la realización en instalaciones universitarias y la observación independiente.
- IV. En forma subsidiaria y por aplicación del principio de igualdad conforme a los artículos 2, 4 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en caso de que este órgano considere que la elección del Rector no adolece de vicios fundamentales y deba declararse válida, entonces, por idéntico criterio y bajo el principio *mutatis mutandis*, deberá dejarse sin efecto la nulidad declarada contra la elección del suscrito como Director del Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSURORI), contenida en el Punto Tercero del Acta No. 04-2025 de la Junta Electoral Universitaria y confirmada en el Punto Segundo del Acta No. 01-2026 del Tribunal Electoral Universitario, ordenando de inmediato el reconocimiento de su validez y la toma de posesión del suscrito en el cargo para el período 2025-2029.
- V. Se ordene la notificación inmediata de la resolución que se dicte a todas las autoridades universitarias involucradas, bajo apercibimiento de responsabilidad.





RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL _____

La presente petición se fundamenta en la necesidad de aplicar de manera uniforme y congruente el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evitando la arbitrariedad selectiva que viola el principio de igualdad y el debido proceso electoral universitario.

MEDIOS DE PRUEBA

(Individualización de los medios de comprobación que se ofrecen)

El recurrente ofrece como medios de prueba, **en copia simple**, los siguientes documentos, los cuales se acompañan al presente Recurso de Revisión por Vicios Fundamentales y se tendrán por ofrecidos para su valoración en la resolución que corresponda, en armonía con el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

- I. Copia simple de la **Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** presentada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco, con todos sus anexos, en la que se denuncian las violaciones constitucionales y de derechos humanos relacionadas con el proceso electoral del recurrente y la nulidad arbitraria de su elección.
- II. Copia simple de la **Solicitud de Resolución en Última Instancia** interpuesta ante el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo del Acta No. 01-2026 del Tribunal Electoral Universitario.
- III. Copia simple de la **Resolución de Amparo Provisional** de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco, dictada por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa, constituida en Tribunal de Amparo, dentro del expediente 21001-2025-00018.
- IV. Copia simple del **Auto de suspensión definitiva del Amparo** de fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la misma Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa dentro del expediente 21001-2025-00018, mediante el cual se declaró sin materia el amparo al constatarse que el proceso electoral se realizó sin irregularidades.



RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL

- V. Copia simple de la **Resolución que declara nula la elección** (Punto Tercero del Acta No. 04-2025 de la Junta Electoral Universitaria del 20 de agosto de 2025) y su correspondiente **cédula de notificación** de fecha veintiséis (26) de agosto de 2025.
- VI. Copia simple del **Ocurso de Hecho** interpuesto ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución del Tribunal Electoral Universitario contenida en el Punto Segundo del Acta No. 01-2026.
- VII. Copia simple del **Recurso de Revocatoria** interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo del Acta No. 01-2026 del Tribunal Electoral Universitario.

Se solicita a este honorable Consejo Superior Universitario que, una vez admitido el recurso, se tengan por ofrecidos estos medios de prueba y se les dé el valor probatorio que en derecho corresponde, ordenando, de ser necesario, la pesquise o exhibición de los originales o copias certificadas que obren en poder de las autoridades universitarias.



FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente Recurso de Revisión por Vicios Fundamentales se fundamenta en las siguientes disposiciones legales, las cuales se transcriben de forma literal:

I. REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 72 Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.

Artículo 73 Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: ... h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. ... (El listado completo es enumerativo y no taxativo).

Artículo 75 En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado –electores y electos–, dentro del término de



RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL_____

tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 2 Todos los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

Artículo 4 En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado reconoce y garantiza el principio de igualdad ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 12 La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser detenido ni procesado sino por causa determinada en la ley y con las formalidades que la misma establezca.

Artículo 82 La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma con personalidad jurídica propia. Su organización y funcionamiento se rigen por la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Estatuto. La autonomía implica libertad en la enseñanza, investigación y difusión de la cultura, y la obligación de velar por la legalidad y el respeto de los derechos humanos.

Artículo 136 Los guatemaltecos tienen derecho a elegir y ser electos para ocupar cargos públicos.

Artículo 137 El ejercicio del sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos. El Estado garantiza el libre ejercicio del sufragio.

Artículo 153 La ley es obligatoria para todos los habitantes de la República. Nadie puede alegar ignorancia de la ley.

Artículo 154 Los funcionarios son responsables por su conducta oficial. La ley determinará los casos de responsabilidad y la forma de hacerla efectiva.

La aplicación selectiva de los vicios fundamentales previstos en el Reglamento de Elecciones (artículos 72, 73 y 75) viola flagrantemente el principio de igualdad (artículo 4 constitucional) y el



RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL _____

debido proceso electoral (artículos 12, 136 y 137), generando una arbitrariedad manifiesta que este órgano está obligado a corregir.

III. PRINCIPIO MUTATIS MUTANDIS Si la elección del Rector se considera válida a pesar de los graves vicios fundamentales acreditados, entonces, por aplicación del mismo criterio y bajo el principio de igualdad, la nulidad declarada contra la elección del recurrente como Director del Centro Universitario de Sur Oriente debe dejarse sin efecto, reconociendo su plena validez.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se declare con lugar el presente recurso en los términos peticionados.

PETICIONES

Por todo lo expuesto, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el debido respeto solicito que se sirvan resolver el presente **RECURSO DE REVISIÓN POR VICIOS FUNDAMENTALES** en los siguientes términos:

DE TRÁMITE:

- I. Que se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión por Vicios Fundamentales y se admita a trámite.
- II. Que se tenga por acreditada la calidad con que actuó el recurrente como elector con interés directo y legitimado conforme al artículo 75 del Reglamento de Elecciones.
- III. Que se ordene la remisión inmediata de los antecedentes completos del proceso electoral del Rector (actas, informes, padrones electorales, constancias de acreditación y resolución de proclamación) para su integración al expediente.
- IV. Que se abra a prueba el presente recurso y se ordene la práctica de todos los medios de prueba ofrecidos, incluyendo la pesquise de oficio de los documentos relacionados con la elección del ocho de abril de dos mil veintiséis.

DE FONDO:

Ruego que, si en derecho corresponde:





RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL

- I. Se declare **CON LUGAR** el presente Recurso de Revisión por Vicios Fundamentales.
- II. Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de la elección del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2026-2030, realizada el ocho de abril de dos mil veintiséis, por haber incurrido en vicios fundamentales previstos en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- III. Como consecuencia de la nulidad declarada, se ordene la realización de un **nuevo proceso electoral** para el cargo de Rector, conforme a la normativa vigente, garantizando la plena participación de todos los cuerpos electorales, la realización en instalaciones universitarias y la observación independiente.

EN FORMA SUBSIDIARIA Y POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD:

- IV. En caso de que este honorable Consejo Superior Universitario considere que la elección del Rector **no adolece de vicios fundamentales** y deba declararse **válida**, entonces, por idéntico criterio y bajo el principio *mutatis mutandis*, se deje **sin efecto** la nulidad declarada contra la elección del suscrito como Director del Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSURORI), contenida en el Punto Tercero del Acta No. 04-2025 de la Junta Electoral Universitaria y confirmada en el Punto Segundo del Acta No. 01-2026 del Tribunal Electoral Universitario, ordenando de inmediato el reconocimiento de su plena validez y la toma de posesión del suscrito en el cargo para el periodo 2025-2029.
- V. Se ordene la notificación inmediata de la resolución que se dicte a todas las autoridades universitarias involucradas, bajo apercibimiento de responsabilidad penal y administrativa.
- VI. Se condene en costas al órgano que resulte responsable.

CITA DE LEYES

Artículos invocados y 2, 4, 12, 82, 136, 137, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 72, 73 y 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 11 literal e), 17 y 25 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



RECURSO DE REVISIÓN POR VICIO FUNDAMENTAL _____

ACOMPAÑO: original.

Guatemala, 11 de abril de 2026

EN SU AUXILIO Y PATROCINIO



L.C. MELVIN AMILCAR ESCOBAR PALMA
ABOGADO Y NOTARIO

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 66-2026 de fecha 16 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 16 de abril de 2026

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su Providencia SG No.171-04-2026, de fecha 15 de abril de 2026, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

DE LA RAZÓN DE LA GESTIÓN

1. *Memorial presentado por el Ingeniero Agrónomo Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, que contiene “RECURSO DE REVISIÓN POR VICIOS FUNDAMENTALES contra la elección del Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de esta casa de estudios superiores para el periodo 2026-2030, realizada el ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026) fuera del campus universitario, en el Hotel Casa Santo Domingo, Antigua Guatemala” de fecha 11 de abril de 2026.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **Constitución Política de la República de Guatemala; establece:**

Artículo 82. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 154. *“Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”*

- **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; establece:**

Artículo 1. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.”*

- **Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Artículo 5. *“El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.”*

Artículo 7. “El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario al haber declarado éste la vacante definitiva del cargo.”

Artículo 77. “Quedan derogadas las normas de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Reglamento, el anexo al Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordado en el Punto Segundo, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004 de la sesión celebrada el 28 de abril de 2004 y el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Transitorio. “Los eventos electorales que se encuentran en proceso al entrar en vigencia las presentes reformas, se regirán por las normas vigentes al momento de su convocatoria.”

ANÁLISIS JURÍDICO

El Ingeniero Agrónomo Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, interpuso Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, el cual fue recibido el 11 de abril de 2026, en contra de la elección del Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de esta casa de estudios superiores para el periodo 2026-2030, realizada el ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026) fuera del campus universitario, en el Hotel Casa Santo Domingo, Antigua Guatemala.

Del examen integral del memorial de recurso interpuesto, **esta Dirección ADVIERTE** que el recurso planteado, **no es congruente** con la normativa universitaria aplicable para impugnar actos relacionados con procesos electorales, toda vez se observa que el recurso fundamenta su interposición en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, precepto legal que se encuentra derogado según la normativa vigente al momento de la Convocatoria de la elección recurrida. En consecuencia, el recurso se basa en una norma inexistente en el ordenamiento jurídico actual de esta casa de estudios, por lo que, su aplicación carece de fundamento legal e implica de forma imperante la observancia del principio de legalidad y seguridad jurídica, toda vez, solo debe ser aplicada la normativa legal vigente, con el fin de asegurar que las actuaciones procesales se desarrollen conforme a derecho.

En el caso que nos ocupa, el recurso fue presentado como revisión, figura procedimental inaplicable, inidónea e improcedente en materia electoral, dichas deficiencias constituyen vicios insubsanables que imposibilitan su tramitación, pues contravienen los principios imperantes de legalidad y de debido proceso establecidos.

Por las razones expuestas, sin entrar a conocer el fondo del asunto, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede **RECHAZAR IN LIMINE**, para su trámite, el recurso de revisión planteado por el profesional Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, en virtud de que el medio de impugnación utilizado no es el idóneo ni el procedente, para el efecto manifestado.

Por lo antes expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- II. El Recurso de Revisión instado el 11 de abril de 2026, por el profesional Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, en contra de la elección del Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de esta casa de estudios superiores para el periodo 2026-2030, realizada el ocho de abril de dos mil veintiséis, deviene incongruente con el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás normativa vigente, el cual no contempla el Recurso de Revisión como un medio recursivo en materia electoral universitaria.

Es de mencionar que en las actuaciones universitarias deben observarse los principios de certeza y seguridad jurídica y el principio de legalidad administrativa previstos en los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente: El primero (certeza y seguridad jurídica) garantiza que las actuaciones universitarias se rijan por la normativa vigente y

el conocimiento claro de la ley y las disposiciones internas. El segundo (legalidad administrativa) por el cual debe resolverse de acuerdo a los procedimientos establecidos.

- III.** *En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario puede **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Revisión instado el 11 de abril de 2026, por el profesional **Gesly Aníbal Bonilla Landaverry**, en contra de la elección del Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2026-2030, realizada el 08 de abril del año dos mil veintiséis, sin entrar a conocer el fondo del asunto, **POR IMPROCEDENTE E INIDONEO**, puesto que la normativa universitaria vigente no contempla el Recurso de Revisión como un medio recursivo en materia electoral de esta Casa de Estudios Superiores y en concordancia con los principios de certeza y seguridad jurídica, así como el principio de legalidad administrativa consagrados en los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala*
- IV.** *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá notificarse al señor Gesly Aníbal Bonilla Landaverry.” -----*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud que el Ingeniero Agrónomo Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, interpuso Recurso de Revisión ante este Consejo Superior Universitario, el cual fue recibido el once de abril de dos mil veintiséis, en contra de la Elección del Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de esta casa de estudios superiores para el periodo 2026-2030, realizada el ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026) fuera del campus universitario, en el Hotel Casa Santo Domingo, Antigua Guatemala. Luego del análisis integral del expediente de mérito y de los elementos que lo conforman, este órgano de dirección observa que, **el recurso planteado no es congruente** con la normativa universitaria aplicable para impugnar actos relacionados con procesos electorales, toda vez se contempla que el recurso fundamenta su interposición en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, precepto legal que se encuentra derogado según la normativa vigente al momento de la Convocatoria de la elección recurrida. En consecuencia, el recurso se basa en una norma inexistente en el ordenamiento jurídico actual de esta casa de estudios superiores, por lo que, su aplicación carece de fundamento legal e implica de forma imperante la observancia del principio de legalidad y seguridad jurídica, toda vez, solo debe ser aplicada la normativa legal vigente, con el fin de asegurar que las actuaciones procesales se desarrollen conforme a derecho. Asimismo, el recurso fue presentado como revisión, figura procedimental inaplicable, inidónea e improcedente en materia electoral. Dichas deficiencias constituyen vicios insubsanables que imposibilitan su tramitación, pues contravienen los principios imperantes de legalidad y de debido proceso establecidos. Por las razones expuestas, sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): 1. Que, el Recurso de Revisión instado el once de abril de dos mil veintiséis, por el profesional Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, en contra de la Elección del Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de esta casa de estudios superiores, para el periodo 2026-2030, realizada el ocho de abril de dos mil veintiséis, DEVIENE INCONGRUENTE con el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás normativa vigente, el cual no contempla el Recurso de Revisión como un medio recursivo en materia electoral universitaria. Es de mencionar que, en las actuaciones universitarias deben observarse los principios de certeza y seguridad jurídica y el**

principio de legalidad administrativa, previstos en los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente: el primero (certeza y seguridad jurídica), garantiza que las actuaciones universitarias se rijan por la normativa vigente y el conocimiento claro de la ley y las disposiciones internas; el segundo (legalidad administrativa), por el cual debe resolverse de acuerdo a los procedimientos establecidos. -----

2. En virtud de lo anterior, sin entrar a conocer el fondo del asunto, se **RECHAZA IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Revisión instado el once de abril de dos mil veintiséis, por el profesional Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, en contra de la Elección del Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2026-2030, realizada el ocho de abril del año dos mil veintiséis, sin entrar a conocer el fondo del asunto, **POR IMPROCEDENTE E INIDONEO**, puesto que la normativa universitaria vigente no contempla el Recurso de Revisión como un medio recursivo en materia electoral de esta casa de estudios superiores, y en concordancia con los principios de certeza y seguridad jurídica, así como, el principio de legalidad administrativa consagrados en los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

3. Notificar la presente resolución al profesional Gesly Aníbal Bonilla Landaverry. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

| No. | Descripción | Votos |
|-----|--|-------|
| 1 | RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) por improcedente e inidóneo | 20 |
| 2 | Admitir para su trámite | 6 |
| 3 | Abstenciones | 4 |
| | Total | 30 |

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *“Mi voto fue admitir para su trámite el recurso de revisión interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Gesly Aníbal Bonilla Landaverry por vicios fundamentales en contra de la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, realizada el 08 de abril de 2026, ya que aunque el recurso de revisión presentado fuera inidóneo, al ser el derecho administrativo no formalista, por la debida legitimidad del proceso, debió admitirse el recurso para trámite, al denunciarse vicios fundamentales. A mi criterio, se incurrió en el vicio fundamental contemplado en el Artículo 23, inciso d del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que no se integró el quórum de ley, al haber sido excluidas por el Consejo Superior Universitario, planillas que fueron elegidas en sus respectivas unidades académicas para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, por lo que no se tuvo el quórum de ley, que se integra con la mitad más uno del número total de electores, según el Artículo 15 del Reglamento citado”.*
2. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *“Mi voto fue aceptar para su trámite el recurso de*

revisión ya que el mismo puede contener elementos de juicio importantes a considerar en el proceso eleccionario en mención”.

3. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *“Mi voto es ADMITIR PARA SU TRÁMITE el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Gesly Aníbal Bonilla Landaverry, en razón de la existencia de posibles vicios fundamentales en el proceso de Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026–2030, realizada el 08 de abril de 2026. Esta decisión se sustenta en la necesidad de garantizar el debido proceso, la legalidad y la transparencia en los actos electorales universitarios, especialmente ante señalamientos que podrían afectar la legitimidad del resultado. Asimismo, se considera que no existió parcialidad en el dictamen jurídico emitido, el cual, al no ser vinculante, constituye un insumo técnico que no limita la potestad de este órgano para conocer y resolver el fondo del recurso, por lo que corresponde admitirlo para su trámite conforme a derecho”.*
4. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de admitir para su trámite, y así poder aclarar con transparencia las dudas que presenta en beneficio de la imagen pública de la USAC”.*

3.3 DICTAMEN DAJ No. 52-2026 de fecha 16 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Nulidad presentada por el señor Jose Alberto Chic Cardona, contra el proceso de Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo acto final de elección fue el 08 de abril de 2026, en el que resultó electo el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 52-2026 de fecha 16 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Nulidad presentada por el señor Jose Alberto Chic Cardona, contra el proceso de Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo acto final de elección fue el 08 de abril de 2026, en el que resultó electo el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

NULIDAD NUEVA

SEÑORES CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JOSE ALBERTO CHIC CARDONA, guatemalteco, Diputado al Congreso de la República de Guatemala, de este domicilio, con el Documento Personal de Identificación con Código único de identificación dos mil doscientos cincuenta y cinco, ochenta y siete mil trescientos noventa y cuatro, un mil trescientos uno (2255 87394 1301); ante ustedes, respetuosamente comparezco y para el efecto:

EXPONGO

- I. DE LA CALIDAD CON QUE ACTUO:** Comparezco en mi calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, democráticamente electo, en representación del pueblo de Guatemala, lo cual acredito con copia simple de certificación de acta de la sesión solemne 001-2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, copia que adjunto al presente.
- II. DEL LUGAR QUE SEÑALO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones en la décima calle 7-43 zona 1, Edificio Torin, Oficina Torin 22 y el correo electrónico SarixJuanita@gmail.com
- III. DE LA RAZON DE MI GESTION:** Con fundamento en el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comparemos a SOLICITAR LA NULIDAD del proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo acto final de elección fue el 08 de abril de 2026, celebrada en el Hotel Casa Santo Domingo, Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, en la que resulto electo el señor Walter Ramiro Mazariegos Biolis, por adolecer de vicios graves que afectan su legalidad, transparencia y legitimidad, invocando para el efecto, los incisos g) y i) del artículo citado en el presente párrafo, conforme a los siguientes,

HECHOS:

ANTECEDENTES

Mediante el punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de Sesión Ordinaria celebrada el 12 de enero de 2026, se aprobó la Convocatoria para la Integración del



Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.

La primera fase corresponde a las 10 facultades que están en funcionamiento, cada una debió designar, mediante votación -democracia universitaria-, a 5 estudiantes y 5 catedráticos, quienes compiten por planillas. Como resultado de ese ejercicio surgen los primeros 100 electores.

Adicionalmente, cada uno de los 14 colegios profesionales designan, también en votación, a 5 delegados. Ellos suman otros 70 miembros para el Cuerpo Electoral Universitario, y representan a quienes ya se graduaron de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el Cuerpo Electoral se incluye, además, al Rector actual, lo cual hace un total de 171 personas que emitirán su voto para la designación del nuevo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Desde nuestra posición como candidatos y posteriormente Electores legalmente electos, denunciarnos desde el inicio del proceso de integración del Cuerpo Electoral, de vulneraciones a derechos constitucionales y a la democracia universitaria, toda vez que, se reportaron incidentes como en el caso de los Profesores de la Facultad de Arquitectura, se calificó con suma rigidez aspectos de forma subsanables, provocando su exclusión, sin preponderar el resultado de la voluntad de sus, contraviniendo la democracia universitaria.

En igual sentido, se reportaron y denunciaron incidencias que afectaron a la representación estudiantil, catedráticos y profesionales, como:

Facultad de Ingeniería: La elección de catedráticos fue suspendida en segunda vuelta por falta de quórum en la Junta Directiva, lo que impidió completar el proceso, siendo la ausencia del Decano en funciones y vocales los que provocaron tal situación.

Facultad de Agronomía: Se impidió la inscripción de planillas en la elección de catedráticos.



Facultad de Odontología, la elección fue suspendida por ausencia de integrantes de la Junta Directiva que impidieron conformar quórum, un escenario similar a lo ocurrido en la Facultad de Ingeniería.

Facultad de Farmacia, oficinas donde se resguardaban boletas fueron violentadas y el material fue sustraído, según denuncias presentadas por el Profesor Gerardo Aroyo y otros miembros de la unidad académica.

Lo anterior no constituyen hechos aislados, sino un plan sistemático para generar condiciones y favoreces a un solo candidato, pese al clamor de la comunidad universitaria, pero también el clamor de la población guatemalteca, que es quien financia a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Durante la fase decisiva de la elección, se produjeron **hechos notorios y denunciados de exclusión de electores legalmente acreditados**, lo cual sienta un mal precedente de la única Casa de Estudios Superiores pública, pues debería ser la que con su actuar reafirme los principios democráticos, sin embargo, únicamente se evidenciaron restricciones de acceso a los recintos de votación, limitaciones al ingreso de electores y obstáculos administrativos que impidieron el ejercicio del sufragio. Estas circunstancias provocaron que la elección se realizara con una **integración incompleta y distorsionada del cuerpo electoral, afectando la representatividad y la autenticidad de la voluntad expresada.**

A pesar de la gravedad de dichas irregularidades, el proceso electoral continuó sin que se adoptaran medidas efectivas para garantizar la participación plena de los electores excluidos, procediéndose posteriormente a la declaratoria de resultados en un contexto ampliamente cuestionado. En consecuencia, los vicios descritos comprometen elementos esenciales del proceso electoral, como la legalidad, la transparencia y la certeza del resultado, afectando su validez conforme a la normativa aplicable.

Por lo que, conforme a lo anterior, la presente SOLICITUD DE NULIDAD se fundamenta en:

1. CONFIGURACIÓN DE FRAUDE DETERMINANTE DEL RESULTADO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES (Reglamento de Elecciones.



artículo 73, inciso g)

De conformidad con el artículo 73, inciso g) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **la nulidad procede cuando se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.** Sin embargo, en el presente caso, los hechos denunciados trascienden la mera infracción reglamentaria, configurando una violación directa a derechos fundamentales y principios constitucionales, lo cual convierte el vicio en estructural, grave e insanable.

Los acontecimientos verificados dentro del proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala -entre ellos la suspensión de elecciones por falta de quórum en unidades académicas, la sustracción de material electoral en la Facultad de Farmacia tras la violación de instalaciones, y la exclusión arbitraria de planillas mediante la imposición de requisitos no previstos en la convocatoria- evidencian la existencia de un patrón sistemático de alteración de las condiciones de participación política universitaria. Tales actos constituyen una vulneración directa a los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, transparencia y libertad del sufragio, todos ellos con reconocimiento constitucional.

En ese sentido, no se trata de irregularidades aisladas o subsanables, sino de actos concatenados que afectan los elementos esenciales del proceso electoral, a saber: la libre concurrencia de opciones, la participación efectiva del cuerpo electoral y la integridad del voto. La exclusión de planillas restringe el derecho a ser electo y la representatividad universitaria; la exclusión de electores vulnera el derecho al sufragio activo; y la manipulación de las reglas de elección con las reformas al Reglamento de Elecciones, comprometen la autenticidad del resultado. En su conjunto, estos hechos configuran un escenario en el cual la voluntad electoral ha sido sustituida por una voluntad artificialmente condicionada.

Desde una perspectiva constitucional, ello implica la violación del derecho de participación política, del principio democrático y del debido proceso electoral, entendidos como garantías mínimas para la validez de cualquier elección. La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en establecer que cuando se afectan los elementos esenciales del sufragio —universalidad, libertad, igualdad y certeza—,

resulta incompatible con los estándares éticos exigidos para quien dirige la principal universidad pública del país.

Aunado a ello, su gestión al frente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ha sido **ampliamente cuestionada por distintos sectores**, señalándose prácticas de **opacidad, concentración de poder y limitación a la participación democrática**, lo cual contraviene directamente el perfil de un Rector universitario, quien debe garantizar transparencia, legalidad, pluralismo y respeto a la institucionalidad. Estas circunstancias afectan la **idoneidad moral y funcional** del candidato, elemento implícito en los requisitos para el ejercicio del cargo.

De manera particularmente relevante, se ha señalado que el referido funcionario ha sido **objeto de denuncias ante la Contraloría General de Cuentas**, lo cual podría implicar la existencia de reparos. En ese contexto, resulta fundamental considerar que para el ejercicio de cargos públicos que implican la administración de recursos del Estado -como lo es la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala- es exigible la **constancia de inexistencia de reclamación de cargos**, documento que acredita la ausencia de responsabilidades administrativas o financieras pendientes.

La eventual inexistencia de dicha constancia, o la imposibilidad de obtenerla en condiciones de legalidad, constituye un **incumplimiento directo de los requisitos legales de elegibilidad**, en tanto compromete la capacidad del funcionario para ejercer el cargo con apego a los principios de probidad, legalidad y rendición de cuentas. En consecuencia, la elección de una persona que no cumple con este requisito esencial **vicia de nulidad el proceso electoral**, al recaer la designación en un sujeto jurídicamente inelegible.

Desde una perspectiva constitucional, permitir la elección o reelección de una persona que no reúne las condiciones de probidad y que se encuentra cuestionada en el manejo de fondos públicos, implica una vulneración a los principios de **legalidad, transparencia, responsabilidad en la función pública**, los cuales son de observancia obligatoria en toda actuación estatal, incluyendo la universitaria en su carácter de entidad autónoma que administra recursos públicos.



En consecuencia, al haberse producido la elección del señor **Walter Ramiro Mazariegos Biolis** sin verificar de manera estricta el cumplimiento de los requisitos legales y de probidad exigidos, se configura plenamente la causal establecida en el artículo 73, inciso i) del Reglamento de Elecciones, lo que constituye un **vicio grave, determinante e insanable**, que obliga a declarar la nulidad del proceso electoral impugnado.

CONCLUSION

En atención a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, queda plenamente acreditado que el proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra afectado por **vicios graves, estructurales e insanables**, que comprometen su validez desde su origen. Por un lado, se ha configurado un **fraude electoral determinante del resultado**, en los términos del artículo 73, inciso g), derivado de un conjunto sistemático de irregularidades —exclusión de electores y planillas, alteración de condiciones de participación y vulneración de la integridad del proceso— que impiden reconocer en el resultado la expresión auténtica de la voluntad del cuerpo electoral.

Por otro lado, se ha demostrado que la elección recayó en una persona que **no reúne las condiciones de idoneidad, probidad y cumplimiento de requisitos legales exigidos**, configurándose así la causal prevista en el artículo 73, inciso i). La elección del señor **Walter Ramiro Mazariegos Biolis**, en tales condiciones, no solo vulnera la normativa electoral universitaria, sino que transgrede principios constitucionales fundamentales como la legalidad, la transparencia, la responsabilidad en la función pública, la representatividad y democracia universitaria.

La concurrencia de ambas causales no deja margen de duda: el proceso electoral impugnado **no puede ser convalidado ni subsanado**, pues los vicios que lo afectan inciden directamente en sus elementos esenciales —la integración del cuerpo electoral, la libertad del sufragio y la elegibilidad del candidato—, tornando imposible determinar cuál habría sido el resultado en condiciones de legalidad y legitimidad democrática.

En consecuencia, la única respuesta jurídicamente válida, conforme al orden constitucional y reglamentario, es la **declaratoria de nulidad absoluta del proceso**





electoral, como mecanismo indispensable para restituir el orden jurídico vulnerado, garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y preservar la legitimidad institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por tanto, **solicito de manera expresa que se declare la nulidad del proceso electoral**, se deje sin efecto la elección realizada y se ordene la reposición del proceso bajo condiciones que aseguren el respeto irrestricto a la legalidad, la transparencia y la participación democrática.

DE LOS MEDIOS DE COMPROBACION

1. Informe que deberá requerirse a la Contraloría General de Cuentas referente a la existencia o no de cargos en contra de Walter Ramiro Mazariegos Biolis, en su calidad de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026.
2. Copia certificada de las constancias de reclamación de cargos -FINIQUITO-, vigentes del señor Walter Ramiro Mazariegos Biolis.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 28 Derecho de Petición. *“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”.*

Artículo 82 Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.*



Artículo 83 Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad".

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 72. Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.



Artículo 73. Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen **la nulidad** de la elección: a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente. c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley. e. Que el sufragio no sea secreto. f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. **g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.** h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley, j) Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.

Artículo 74. En las elecciones que resultaren nulas por la comisión de un vicio fundamental, cuya responsabilidad dependa del Órgano de Dirección de la Unidad Académica, sus integrantes y a sus costas, cubrirán el valor de las comunicaciones y publicación de la nueva convocatoria, la que deberá de cumplir con lo estipulado en los artículos 3º. y 4º. del presente Reglamento.

PETICIÓN

I. Se tenga por recibida y presentada la **NULIDAD** contra el proceso de **ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, y se forme el expediente respectivo;

II. Se tome nota de la calidad con que actuamos, así como del auxilio profesional de la profesional del derecho que nos asiste y del lugar señalado para recibir citaciones y notificaciones.

III. Que se tengan por ofrecidos, y se admitan los medios de comprobación propuestos.

IV. Que se declare la existencia de vicios esenciales de legalidad en el proceso de elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por incumplimiento de normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias de observancia obligatoria.

V. Que, como consecuencia de lo anterior, se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de proceso de elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por tratarse de un acto administrativo viciado de origen, contrario al principio de legalidad y al debido proceso administrativo universitario.

VI. Que se dejen sin efecto todos los actos administrativos, resoluciones, acuerdos y actuaciones derivadas directa o indirectamente de la elección cuya nulidad se solicita, por carecer del soporte jurídico válido necesario.

VII. Que se ordene la repetición del proceso electoral, a partir del momento procesal que corresponda, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico correspondiente, así como los principios de legalidad, transparencia y democracia universitaria.

VIII. Que se adopten las medidas administrativas necesarias para restablecer el orden jurídico universitario vulnerado, asegurando la continuidad institucional conforme a la normativa vigente.

CITA DE LEYES: Artículos citados y, 2º, 4º., 12, 82 al 90, 100, 135 b), 153, 154, 204, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.



Acompaño original y dos copias del presente escrito y documentos adjuntos.

Guatemala, trece de abril de dos mil veintiséis.

EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN

LICENCIADA
Sara Juana Chiyal Lacán
ABOGADA Y NOTARIA



Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Estimada Abogada García Castillo:

Reciba un cordial saludo, por este medio me dirijo a usted en atención a la **PROVIDENCIA DAJ No. 65-2026 de fecha 16 de abril de 2026**, suscrita por la Licenciada Ana Lucia Recinos Rodas, subdirectora de Asuntos Jurídicos, en la cual solicitan se certifique si el señor Jose Alberto Chic Cardona es: 1. Estudiante de una de las 10 Facultades que integran de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2. Egresado o incorporado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior me permito **INFORMAR** que el señor José Alberto Chic Cardona no es estudiante activo de ninguna de las diez facultades que integran la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Asimismo, se hace constar que, según los registros físicos y digitales de este departamento, el señor José Alberto Chic Cardona no es egresado ni se encuentra incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

"Id y Enseñad a Todos"



Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

c.c.archivo
BOFP/vp



No. **331-2026**

El infrascrito Gestor de Registro Laborales de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a los registros oficiales que obran en esta división y a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Guatemala a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

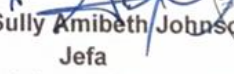
HACE CONSTAR

Que **José Alberto Chic Cardona**, dicha persona **NO** tiene relación laboral tanto Administrativa como Docente en esta casa de Estudios Superiores

Sin otro particular, y para los usos legales que, al Dirección de Asuntos Jurídicos **PROVIDENCIA DAJ No. 64-2026**, convengan se extiende la presente Constancia en el mismo lugar y fecha indicados.


Sergio Estuardo Palacios Tista
Gestor de Registros Laborales




Vo. Bo. M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
Jefa
División de Administración de Recursos Humanos



Ciudad Universitaria, Zona 12, Edificio DIGA, División Administración de Recursos Humanos,
PBX 2418-8000 Ext. 82661
Correo Electrónico: relacioneslaborales@usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 52-2026 de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 16 de abril de 2026

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su Providencia SG No. 172-04-2026, de fecha 16 de abril de 2026, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

DE LA RAZÓN DE LA GESTIÓN

El señor José Alberto Chic Cardona, Diputado al Congreso de la República de Guatemala, remitió al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el memorial de Nulidad de fecha 13 de abril de 2026 y presentado en la misma fecha en Secretaría General, contra el proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo acto final de elección fue el 08 de abril de 2026, en la que resultó electo el señor Walter Ramiro Mazariegos Biolis, invocando para el efecto el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual solicita Nulidad contra el proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Artículo 5. "Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma."

Artículo 28. "Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna."

Artículo 82. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 83. "Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de la facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad."

- **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Artículo 1. "La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala."

- **Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Artículo 5. "El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad."

Artículo 13. “El Rector durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; sin embargo, puede ser reelecto para un periodo más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.

Artículo 15. “Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de por lo menos la mitad más uno del total de electores.”

Artículo 18. “Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo. Si fuere el Consejo Superior Universitario el que hubiere de resolver la elección, le corresponderá también hacer la calificación del electo.”

Artículo 67. “La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.”

Artículo 72. “Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.”

Artículo 73. “Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección:

- a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria.
- b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente.
- c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.
- d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley.
- e. Que el sufragio no sea secreto.
- f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso.
- g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.
- h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección.
- i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.
- j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.”

ANÁLISIS JURÍDICO

El caso objeto de análisis versa sobre el memorial presentado por José Alberto Chic Cardona, en su calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, quien remitió al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el memorial de Nulidad de fecha 13 de abril de 2026 y presentado en Secretaría General en la misma fecha, contra el proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Del análisis integral del memorial de la acción de Nulidad presentada, **esta Dirección determina** que la legitimación como sujeto en el agravio y en la afectación es un elemento esencial en la relación del acto administrativo procesal. Debe coincidir el hecho concreto, el agravio y la violación específica y personal dentro de un acto o resolución en la que las personas, los interesados y las autoridades son todas partes procesales o administrativas en los asuntos de esta naturaleza.

Es requisito esencial el cumplimiento de este presupuesto por parte del peticionario que tenga interés directo en un asunto que le afecte personalmente y sufra las consecuencias jurídicas de la resolución que constituya el acto a reclamar y es a él a quien corresponde demostrar la existencia de agravio personal y directo, por lo que la acción planteada no puede ser accionada por una persona distinta de la que se presume agraviada, en ese sentido el accionante debe estar legitimado para impugnar el acto que denuncie como agravante. Por regla general, la legitimación activa corresponde al afectado que directamente tiene interés en el asunto y en quien recaen las consecuencias jurídicas de la resolución o acto de autoridad que impugne; los hechos referidos en el memorial, son situaciones acontecidas que

no le generan agravio a título personal, además no posee una titularidad o relación jurídica directa que le habilite para ser accionante legitimado.

Por lo anterior no puede accionar una persona distinta de la que se presume agraviada, y en el presente caso, es claro que el accionante **CARECE DE LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER SUJETO ACTIVO** dentro de la presente acción, porque el agravio invocado no le afecta a título personal, aún cuando dentro del citado memorial indica: “Desde nuestra posición como candidatos y posteriormente electores legalmente electos, denunciemos desde el inicio del proceso de integración del cuerpo electoral, de vulneraciones a derechos constitucionales y a la democracia universitaria, toda vez que, se reportaron incidentes como en el caso de los profesores de la Facultad de Arquitectura, se calificó con suma rigidez aspectos de forma subsanables provocando su exclusión, sin preponderar el resultado de la voluntad de sus, (SIC) contraviniendo la democracia universitaria.”

Lo anterior en virtud que el peticionario NO pertenece a ninguna de las diez Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, ya sea en calidad de estudiante o profesor titular, por lo que no ostenta la calidad de electo ni de elector (votante).

De conformidad con el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde a la Junta Electoral Universitaria como órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario cuando se estime que en el expediente hubiere incurrido en vicios fundamentales que impliquen la nulidad de la elección, sin perjuicio de otros que considere el Consejo Superior Universitario, según lo establecen los artículos 72 y 73 del mismo cuerpo legal.

Por lo que **esta Dirección determina** que la acción planteada, no es procedente con la normativa universitaria aplicable para impugnar actos relacionados con procesos electorales, en virtud que la acción de nulidad fue presentada, bajo una figura procedimental inaplicable e improcedente en materia electoral, dichas deficiencias constituyen vicios insubsanables que imposibilitan su tramitación, pues contravienen los principios imperantes de legalidad, del debido proceso y seguridad jurídica, establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, su aplicación carece de fundamento legal e implica de forma imperante la observancia de los principios citados previamente, toda vez, solo es aplicable la normativa legal, con el fin de asegurar que las actuaciones procesales se desarrollen conforme a derecho.

Por las razones expuestas, sin entrar a conocer el fondo del asunto, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede **RECHAZAR**, la acción de Nulidad planteada por **JOSE ALBERTO CHIC CARDONA**, en virtud que el peticionario carece de las características para ser sujeto activo de acciones legales, de lo que se desprende que carece de legitimidad activa puesto que no tiene relación jurídica con los actos eleccionarios de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que NO pertenece a ninguna de las Diez Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, en calidad de estudiante, o como profesional egresado de la Universidad de San Carlos Guatemala, de conformidad con lo indicado en la Ref. Jefatura 151/2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitida por el Departamento de Registro Estadística de la Dirección General de Administración de esta Casa de Estudios Superiores, o bien como profesor titular de acuerdo a lo indicado en la constancia No.331-2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no ostenta la calidad de electo ni de elector (votante) de lo cual deviene su **FALTA DE LEGITIMACIÓN** y aptitud jurídica como requisito de procedibilidad de acciones legales en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo antes expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. *Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- II. *El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **RECHAZAR**, la acción de Nulidad planteada por **JOSE ALBERTO CHIC CARDONA**, en virtud de que el peticionario carece de las características para ser sujeto activo de acciones legales, aún cuando dentro del citado memorial indica: “Desde nuestra posición como candidatos y posteriormente electores legalmente electos, denunciemos desde el inicio del proceso de integración del cuerpo electoral, de vulneraciones a derechos constitucionales y a la democracia universitaria, toda vez que, se reportaron incidentes como en el caso de los profesores de la Facultad de Arquitectura, se calificó con suma rigidez aspectos de forma subsanables provocando su exclusión, sin preponderar el resultado de la voluntad de sus, (SIC) contraviniendo la democracia universitaria.” a pesar de no tener relación jurídica con los actos eleccionarios de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que no pertenece a ninguna de las diez Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, en calidad de estudiante, o como profesional egresado de alguna unidad académica de la Universidad de San Carlos Guatemala, de conformidad con lo indicado en la Ref. Jefatura 151/2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitida por el Departamento de Registro Estadística de la Dirección General de Administración de esta Casa de Estudios Superiores, o bien como profesor titular de acuerdo a lo indicado en la constancia No.331-2026 de fecha 16 de abril de 2026, emitida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no ostenta la calidad de electo ni de elector (votante) de lo cual deviene su **FALTA DE LEGITIMACIÓN**, por lo que no puede accionar una persona distinta de la que se presume agraviada, es decir que no tiene aptitud jurídica como requisito de procedibilidad de acciones legales en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
Es de resaltar que el Consejo Superior Universitario no está obligado a conocer acciones legales que carecen de los requisitos de procedibilidad legal, puesto que como Órgano Colegiado de Derecho Público debe actuar de conformidad con el principio de legalidad administrativa.
- III. *Es de mencionar que en las actuaciones universitarias deben observarse los principios de certeza y seguridad jurídica y el principio de legalidad administrativa previstos en los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente: El primero (certeza y seguridad jurídica) garantiza que las actuaciones universitarias se rijan por la normativa vigente y el conocimiento claro de la ley y las disposiciones internas. El segundo (legalidad administrativa) por el cual debe resolverse de acuerdo a los procedimientos establecidos.*
- IV. *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá notificarse formalmente a Jose Alberto Chic Cardona.” -----*

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito establece que, no puede accionar una persona distinta de quien se presume agraviada y en el presente caso, es claro que el accionante CARECE DE LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER SUJETO ACTIVO dentro de la presente acción, porque el agravio invocado no le afecta a título personal, aun cuando dentro del citado memorial indica: “Desde nuestra posición como candidatos y posteriormente electores legalmente electos,

denunciamos desde el inicio del proceso de integración del cuerpo electoral, de vulneraciones a derechos constitucionales y a la democracia universitaria, toda vez que, se reportaron incidentes como en el caso de los profesores de la Facultad de Arquitectura, se calificó con suma rigidez aspectos de forma subsanables provocando su exclusión, sin preponderar el resultado de la voluntad de sus, (SIC) contraviniendo la democracia universitaria.". Lo anterior, en virtud que el peticionario NO pertenece a ninguna de las diez Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, ya sea, en calidad de estudiante o profesor titular, por lo que, no ostenta la calidad de electo ni de elector. De conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde a la Junta Electoral Universitaria como órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar a este Consejo Superior Universitario, cuando se estime que en el expediente hubiere incurrido en vicios fundamentales que impliquen la nulidad de la elección, sin perjuicio de otros que considere este órgano de dirección, según lo establecen los artículos 72 y 73 del mismo cuerpo legal. Por las razones expuestas, este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma):** -----

1. Sin entrar a conocer el fondo del asunto: **RECHAZAR**, la acción de Nulidad planteada por JOSE ALBERTO CHIC CARDONA, en virtud que, el peticionario carece de las características para ser sujeto activo de acciones legales, aun cuando dentro del citado memorial indica: "Desde nuestra posición como candidatos y posteriormente electores legalmente electos, denunciamos desde el inicio del proceso de integración del cuerpo electoral, de vulneraciones a derechos constitucionales y a la democracia universitaria, toda vez que, se reportaron incidentes como en el caso de los profesores de la Facultad de Arquitectura, se calificó con suma rigidez aspectos de forma subsanables provocando su exclusión, sin preponderar el resultado de la voluntad de sus, (SIC) contraviniendo la democracia universitaria.". Lo anterior, a pesar de no tener relación jurídica con los actos eleccionarios de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que, no pertenece a alguna de las diez Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, en calidad de estudiante o como profesional egresado de alguna Unidad Académica de la Universidad de San Carlos Guatemala, de conformidad con lo indicado en la Ref. Jefatura 151/2026 de fecha 16 de abril de 2026, emitida por el Departamento de Registro Estadística de la Dirección General de Administración de esta Casa de Estudios Superiores, tampoco tiene relación laboral de acuerdo a lo indicado en la constancia No. 331-2026 de fecha 16 de abril de 2026, emitida por la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, por lo que, no ostenta la calidad de electo ni de elector, de lo cual deviene su FALTA DE LEGITIMACIÓN, por lo que, no puede accionar una persona distinta de la que se presuma agraviada, es decir, que no tiene aptitud jurídica como requisito de procedibilidad de acciones legales en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículo 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y, artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es

pertinente resaltar que, este Consejo Superior Universitario, no está obligado a conocer acciones legales que carezcan de los requisitos de procedibilidad legal, puesto que, como Órgano Colegiado de Derecho Público, debe actuar de conformidad con el principio de legalidad administrativa. -----
De esta manera, en las actuaciones universitarias deben observarse los principios de certeza y seguridad jurídica y el principio de legalidad administrativa, previstos en los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente: el primero (certeza y seguridad jurídica), garantiza que las actuaciones universitarias se rijan por la normativa vigente y el conocimiento claro de la ley y las disposiciones internas; el segundo (legalidad administrativa), por el cual debe resolverse de acuerdo a los procedimientos establecidos. -----
2. Notificar la presente resolución a Jose Alberto Chic Cardona. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

| No. | Descripción | Votos |
|-----|---|-------|
| 1 | RECHAZAR la acción de Nulidad por carecer de requisitos de procedibilidad legal | 22 |
| 2 | Admitir la acción de Nulidad | 5 |
| 3 | Abstenciones | 5 |
| | Total | 32 |

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *“Mi voto fue abstención, debido a que la documentación fue incluida en la sesión en puntos varios, y no dió tiempo prudente para analizarlo adecuadamente”*.
2. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *“Mi voto fue de abstención en la solicitud de nulidad presentada por el señor José Alberto Chic Cardona, contra el proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 8 de abril, ya que aunque el Señor Chic Cardona carece de las características para ser sujeto activo según el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su memorial se mencionan algunos hechos por los que no se llevaron a cabo elecciones de cuerpos electorales de unidades académicas, que pudieron haber sido reprogramadas para darle legitimidad a la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Por otra parte, es inexacta la información contenida en el memorial de que se sustrajo material (boletas electorales) del Edificio T-15 donde se realizó la elección, aunque si es cierto que el Edificio fue violentado lo que ocasionó que las elecciones de planillas de profesores y estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, iniciaran posteriormente a la hora de inicio programada”*.
3. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *“Mi voto fue abstención debido a que, si bien es cierto, el interponente no es parte afectada, el recurso de nulidad posee elementos de juicio importantes a considerar en el proceso electoral en mención. Asimismo hago ver que en otras ocasiones este Consejo ha aceptado para su trámite denuncias anónimas y espurias en otros casos”*.
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *“Mi voto es ADMITIR LA ACCIÓN*

DE NULIDAD planteada por el señor José Alberto Chic Cardona, en contra del proceso de Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026–2030, realizada el 08 de abril de 2026, en virtud de la existencia de posibles vicios sustanciales que podrían afectar la validez y legitimidad del proceso electoral. La admisión de la presente acción no implica un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino que responde a la obligación de garantizar el acceso a los mecanismos de impugnación, el debido proceso y la observancia de los principios de legalidad y transparencia, permitiendo que la autoridad competente conozca, analice y resuelva conforme a derecho”.

5. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *“mi voto razonado” ABSTENCIÓN ”.*
6. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto es de admitir para su trámite, y así poder aclarar con transparencia las dudas que presenta en beneficio de la imagen pública de la USAC”.*
7. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto fue admitir para su trámite para conocer el fondo de la diligencia”.*

3.4 DICTAMEN DAJ No. 53-2026 de fecha 16 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Nulidad presentada por el señor Jose Alberto Chic Cardona, contra el acto de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 53-2026 de fecha 16 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Nulidad presentada por el señor Jose Alberto Chic Cardona, contra el acto de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

NULIDAD NUEVA

SEÑORES CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JOSE ALBERTO CHIC CARDONA, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Diputado al Congreso de la República, de este domicilio, con residencia en la décima calle, siete guion cuarenta y tres, zona uno, Guatemala, ciudad capital, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código único de identificación dos mil doscientos cincuenta y cinco, ochenta y siete mil trescientos noventa y cuatro, un mil trescientos uno (2255 87394 1301); ante usted, respetuosamente comparezco y para el efecto:

EXPONGO

I) DE LA CALIDAD CON QUE ACTUO: Comparezco en mi calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, democráticamente electo, en representación del pueblo de Guatemala, lo cual acredito con copia simple de certificación de acta de la sesión solemne 001-2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, copia que adjunto al presente.

II) DE LA DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN: Actúo bajo la dirección y procuración de las Abogadas, Sara Juana Chiyal Lacán, colegiado activo número treinta y siete mil treinta y uno (37031) y Claudia Noemy Aquino Chacón, colegiado número diecinueve mil trescientos seis (19306), quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente.

III) DEL LUGAR QUE SEÑALO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones la décima calle siete guion cuarenta y tres de la zona uno de esta ciudad (10ª avenida 7-43 de la zona 1), Edificio Torin oficina veintidós correo electrónico josechicfiscalizando@gmail.com; teléfono 22301863.

DE LA RAZON DE MI GESTION:

Respetuosamente comparezco ante usted a presentar **NULIDAD CONTRA EL ACTO DE LA ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**; en virtud de los siguientes.

Página 1 de 14



HECHOS:

CRONOLOGIA:

DE LA ILEGAL INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Actualmente el Consejo superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra integrado mayormente por personas con nombramientos vencidos, en ilegal **prolongación de sus funciones públicas, sin mandato vigente, por lo que todo lo actuado carece de habilitación constitucional**, aun cuando el funcionario haya ejercido originalmente al cargo de forma legítima, porque la continuidad automática en el cargo no está permitida, salvo disposición constitucional expresa, la cual no existe para el Consejo Superior Universitario.

DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y ELECCIÓN DE RECTOR PERÍODO 2026-2030”.

El 14 de enero de 2026, El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos, publicó que, en el punto tercero, INCISO 3.4, del acta 01-2026 de la sesión ordinaria, celebrada el 12 de enero de 2026, en la que acordó: *“CONVOCATORIA PARA EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y ELECCIÓN DE RECTOR PERÍODO 2026-2030”.*

En dicha convocatoria, en el punto primero, numeral I indica: CONVOCAR a la integración del Cuerpo Electoral Universitario y a elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2026-2030, a); b) (...); II Elecciones de las diez facultades que integran la Universidad de San Carlos de Guatemala; III Elecciones en los 14 colegios profesionales de Guatemala; entre otras cosas.

DE LAS IRREGULARIDADES SUSCITADAS EN EL PROCESO DE ELECCION DE INTEGRANTES DEL CUERPO ELECTORAL DE RECTOR

Durante el proceso de elección de cuerpos electorales se suscitaron irregularidades para la realización de los actos electorales, entre ellos no se llevaron a cabo elecciones en algunas Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala así como de

Colegios Profesionales aunado a ello, fueron suspendidas ilegalmente algunas de las elecciones convocadas y existieron quebrantamientos de los procedimientos en virtud de haber realizado el proceso eleccionario con vicios desde su inicio, empezando porque la convocatoria fue realizada por un Consejo Superior Universitario carente de legitimidad, consecuentemente, el proceso de conformación de cuerpo electoral contiene vicios de procedimiento, lo cual constituye **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, ello porque fueron suspendidos actos electorales, así como que se evitó la celebración de elecciones para catedráticos y estudiantes de las distintas facultades de la Universidad de San Carlos, así como a profesionales no docentes que integran los Colegios Profesionales quienes eligen miembros para integrar el cuerpo electoral.

DE LA ELECCION A RECTOR

Con fecha ocho de abril de dos mil veintiséis se llevó a cabo la ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en un ostentoso hotel ubicado en la Antigua Guatemala, Sacatepéquez, en la misma fue "ELECTO" WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS, como RECTOR de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, toda vez que, el Consejo Superior Universitario -que se integró de forma ilegítima-, tomó como válidas las acreditaciones que fueron hechas de forma discrecional para conformar el cuerpo electoral que "ELIGIO", al Rector de la casa de estudios, so argumentos inconsistentes y violatorios a los principios y garantías constitucionales.

Cabe advertir que, durante el proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2031, el Consejo Superior Universitario actuó como órgano elector -acreditador del cuerpo electoral- y administrativo, **emitiendo resoluciones, actas y certificaciones que generaron efectos jurídicos nulos.**

La elección se desarrolló en un contexto caracterizado por la prolongación indebida de funciones públicas de la mayoría de sus integrantes; **en inobservancia a resoluciones jurisdiccionales que ordenaban la renovación del órgano; exclusión arbitraria de cuerpos electorales legalmente electos; así como la orden constitucional de llevar a cabo elecciones de cuerpos electorales.**



Por otra parte, es importante resaltar que, el Consejo Superior Universitario, en reiteradas oportunidades ha manifestado *"conforme al punto octavo del acta número 06-2025 de la Sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 28 de marzo de 2025, que la normativa relacionada con el Reglamento de Elecciones fue reformada sustancialmente por el Consejo Superior Universitario, como parte de su competencia administrativa y constitucional"*

EL QUE CABE ADVERTIR NO SE ENCUENTRA VIGENTE, toda vez que, no se han realizado las publicaciones correspondientes. En tal sentido, el artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que enuncia: **La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario**; se encuentra vigente y es la norma especial que debe aplicarse.

La autonomía universitaria reconocida constitucionalmente no es irrestricta ni puede ejercerse al margen de la legalidad. La Constitución reconoce la autonomía para garantizar libertad académica y autogobierno, pero no para legitimar actos viciados o violatorios del orden jurídico.

El Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de gobierno universitario, está constitucional y estatutariamente obligado a garantizar que los procesos electorales se desarrollen conforme a la ley, pues tolerar o convalidar irregularidades desnaturaliza la autonomía, transformándola en arbitrariedad.

Debe resaltarse que, todo acto emanado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluyendo los electorales, es un acto administrativo y, como tal, está sometido al principio de legalidad.

En el caso de marras, la elección impugnada se encuentra viciada porque:

Se incumplieron normas expresas de la Ley Orgánica, el Estatuto y el Reglamento Electoral de la Universidad, inobservando requisitos esenciales del procedimiento electoral.



Se permitieron irregularidades que afectan la validez del acto, por lo que se evidencia que los actos realizados carecen de legalidad porque no pueden dar por válidos actos que nacen contraviniendo normas de obligatorio cumplimiento.

Por tanto, el Consejo Superior Universitario, debe declarar la nulidad de la elección, para restablecer el orden jurídico universitario porque, las irregularidades señaladas no son meros defectos formales, sino vicios esenciales, porque afectan el acto electoral desde su origen, razón por la cual no admiten subsanación posterior ni ratificación política.

EN CUANTO A LA FALTA DE FINIQUITO DEL “RECTOR ILEGALMENTE ELECTO”

El finiquito constituye un acto administrativo certificante a través del cual el órgano superior de control fiscal que acredita que una persona no tiene cuentas pendientes ni responsabilidades derivadas del manejo de fondos públicos. La ausencia del finiquito constituye un defecto estructural de legalidad que compromete la legitimidad, la seguridad jurídica y la gobernanza, en este caso la universitaria.



La Universidad de San Carlos de Guatemala, como institución autónoma de derecho público, se encuentra revestida de un régimen jurídico especial que garantiza su independencia académica y administrativa. **Sin embargo, dicha autonomía no supone una desvinculación del orden constitucional ni de los principios que rigen el ejercicio de la función pública, particularmente cuando se trata de la administración de fondos públicos.**

En este sentido, la exigencia del finiquito emitido por la Contraloría General de Cuentas adquiere una relevancia jurídica, con relación a la elección y toma de posesión del cargo de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es importante señalar que, el Finiquito es un documento que cumple una doble función:

- 1. Función de control previo** al impedir el acceso a cargos públicos a quienes no han solventado responsabilidades anteriores y,
- 2. Función de garantía institucional**, al proteger el patrimonio público frente a riesgos derivados del ejercicio irregular de la función administrativa.

En cargos que implican ordenación del gasto, administración presupuestaria y representación legal, el finiquito no opera como un mero requisito formal, sino como una condición habilitante esencial para el ejercicio válido del cargo.

Aunque la Universidad de San Carlos de Guatemala, es autónoma, su Rector ejerce funciones que, materialmente, revisten carácter público. Ya que, administra fondos provenientes del presupuesto del Estado; autoriza gastos y contratos; y le corresponde la representación legal de la institución. Por ello, el Rector se sitúa dentro del ámbito subjetivo de aplicación de los principios del Derecho Administrativo y del control fiscal, sin que la autonomía universitaria pueda operar como una excepción a dichas exigencias.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA FALTA DEL FINIQUITO COMO UN REQUISITO HABILITANTE ESENCIAL PRODUCE UN SUPUESTO DE INEFICACIA JURÍDICA DEL ACTO DE INVESTIDURA; ES DECIR QUE, AUN CUANDO EXISTA UNA DESIGNACIÓN FORMAL O UNA CEREMONIA DE TOMA DE POSESIÓN, LA AUSENCIA DEL FINIQUITO IMPIDE LA CONSOLIDACIÓN VÁLIDA DE LA CONDICIÓN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Este defecto es considerado de origen, ES DECIR QUE, DEBE OBSERVARSE PREVIAMENTE A LA TOMA DE POSESION DEL CARGO, no pudiendo el mismo ser subsanado en el ejercicio del cargo. En consecuencia, la asunción realizada en tales condiciones generaría una situación de investidura **NULA O INVALIDA** e incompatible con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En tal sentido WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS, FUE ILEGITIMAMENTE ELECTO COMO RECTOR, POR UN CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ILEGITIMO, QUE REALIZO PROCESOS DE ELECCION A CUERPOS ELECTORALES BASADOS EN VICIOS DE PROCEDIMIENTO, EN INNOBSERVANCIA AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA; QUIEN ADEMAS CARECE DE FINIQUITO PARA TOMAR POSESION AL CARGO "DE RECTOR" DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

COMO MEDIOS DE PRUEBA OFREZCO:

1. Convocatoria para integrar el cuerpo electoral universitario de la universidad de San Carlos de Guatemala y elección de rector período 2026-2030” publicada el 14 de enero de 2026, El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos.
2. Certificación de actas de acreditaciones del cuerpo electoral emitidas por el Consejo Superior Universitario; que deberán ser puestas a la vista.
3. Certificación de la Contraloría General de Cuentas sobre inexistencia o inexistencia de finiquito
4. El expediente administrativo del proceso electoral
5. Registros de asistencia, quórum y votación
6. Publicaciones oficiales relacionadas a la Convocatoria a elección de cuerpos Electorales y rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala
7. Presunciones legales y humanas
8. Informe institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a su estructura organizativa, funciones de cada órgano interviniente, tanto en la acreditación, como en la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Dicha documentación deberá requerírsele al Consejo Superior Universitario.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Protección a la persona. *“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.*

Artículo 2 Deberes del Estado. *“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.*

Artículo 28 Derecho de Petición. *“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”.*

Artículo 82 Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.*

Artículo 83 Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *“El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad”.*

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 3. *“La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con*



volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente —CUNOC—. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria”.

Artículo 4. “La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información. a) Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló. b) Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección. c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida. d) Requisitos para elegir y ser electo. e) Número de electores a elegir, si este fuera el caso. f) Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla”.



Artículo 5. “El Cuerpo Electoral Universitario se integra por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad”.

Artículo 6. “Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector”



Artículo 7. *“El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario al haber declarado éste la vacante definitiva del cargo”.*

Artículo 8. *“Quien preside el Cuerpo Electoral Universitario con derecho a voz y voto es el Rector o la persona que de conformidad con la ley haga sus veces. El Secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto”.*

Artículo 9. *“La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector”.*

Artículo 10. *“Los catedráticos titulares por oposición, para elegir y ser electos, deberán estar en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica haga la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario de que se trate. Las licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo, otorgadas por el Consejo Superior Universitario o por las otras autoridades competentes de la Universidad con los requisitos legales y estatutarios, no restringen o impiden el derecho de voto o de elección de los catedráticos que se encuentren en tal situación”.*

Artículo 11. *“Para la integración del Cuerpo Electoral Universitario deberá citarse únicamente a los profesores titulares por oposición con derecho a elegir y ser electos”.*

Artículo 12. *“La Junta Directiva de cada Facultad para la elección de los delegados de profesores y estudiantes ante el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad, hará las comunicaciones correspondientes a través de circulares, volantes y la publicación en un diario de los de mayor circulación en el país, con un plazo de anticipación no menor de un mes a la fecha señalada para dichas elecciones. Igual disposición rige para las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales”.*



Artículo 13. "El Rector durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; sin embargo, puede ser reelecto para un periodo más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario".

Artículo 14. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por éste. Su publicación se hará en un Diario de los de mayor circulación en el país.

Artículo 15. QUORUM: Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de por lo menos la mitad más uno del total de electores.

Artículo 16. Si no se diere el quórum establecido en el artículo anterior, la elección se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora siempre que concurren por lo menos dos terceras partes de los miembros del Cuerpo Electoral. Si en esta segunda oportunidad no hubiere quórum, la elección se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora, con los electores que asistan.

Artículo 17. La emisión del voto será secreto. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría¹ de votos, se hará una votación adicional y si aun así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil. Se entiende por mayoría absoluta aquella que importe más de la mitad de los votantes.

Artículo 18. Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo. Si fuere el Consejo Superior Universitario el que hubiere de resolver la elección, le corresponderá también hacer la calificación del electo.

BOGADOS Y NOTAR
ESTRUMI
BOGADO
BJ-0696069
TIBRE
Licda.
Licda. *María Aquino Chacón*
Licda. *María del Carmen*

Artículo 19. *Si se diere el caso de que el que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos en la elección del Cuerpo electoral o en la del Consejo Superior Universitario, no reuniere las calidades que para ser Rector exige la Ley, se hará inmediatamente nueva elección.*

Artículo 67. *La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.*

Artículo 68. *La Junta Electoral Universitaria se integra por un representante titular nombrado por el Rector de la Universidad, un representante titular designado por el Consejo Superior Universitario y un representante titular designado por la Asociación de Estudiantes Universitarios, cada representante tendrá un suplente designado en la misma forma que el titular y ambos, titular y suplente durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser nombrados por un año más. Artículo 69. Las sesiones de la Junta Universitaria serán presididas por el Representante del Consejo Superior Universitario y convocadas por el Secretario General de la Universidad, debiendo este procurar lo necesario para su buen funcionamiento. Para integración de la Junta se requiere de por lo menos la presencia de dos de sus representantes titulares.*

Artículo 70. *Derogado*

Artículo 71. *La designación de los miembros de la Junta Electoral Universitaria será hecha durante la primera quincena del mes de enero de cada año.*

Artículo 72. *Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.*

Artículo 73. *Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b. Que la convocatoria sea*



hecha por órgano incompetente. c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley. e. Que el sufragio no sea secreto. f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección. h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. i. j. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.

Artículo 74. En las elecciones que resultaren nulas por la comisión de un vicio fundamental, cuya responsabilidad dependa del Órgano de Dirección de la Unidad Académica, sus integrantes y a sus costas, cubrirán el valor de las comunicaciones y publicación de la nueva convocatoria, la que deberá de cumplir con lo estipulado en los artículos 3º. y 4º. del presente Reglamento.

PETICIÓN

I. Se tenga por recibida y presentada la **NULIDAD** contra el **ACTO DE ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, y se forme el expediente respectivo;

II. Se tome nota de la calidad con que actúo, así como del auxilio profesional de las profesionales del derecho y del lugar señalado para recibir citaciones y notificaciones.

III. Que se tengan por ofrecidos, admitidos y diligenciados los medios de prueba propuestos.

IV. Que se declare la existencia de vicios esenciales de legalidad en el proceso de elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por incumplimiento de normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias de observancia obligatoria.

V. Que, como consecuencia de lo anterior, se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** del acto de elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por tratarse de



un acto administrativo viciado de origen, contrario al principio de legalidad y al debido proceso administrativo universitario.

VI. Que se dejen sin efecto todos los actos administrativos, resoluciones, acuerdos y actuaciones derivadas directa o indirectamente de la elección cuya nulidad se solicita, por carecer del soporte jurídico válido necesario.

VII. Que se ordene la repetición del proceso electoral, a partir del momento procesal que corresponda, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico correspondiente, así como los principios de legalidad, transparencia y democracia universitaria.

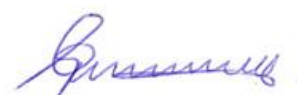
VIII. Que se adopten las medidas administrativas necesarias para restablecer el orden jurídico universitario vulnerado, asegurando la continuidad institucional conforme a la normativa vigente.

CITA DE LEYES: Artículos citados y, 2º, 4º., 12, 82 al 90, 100, 135 b), 153, 154, 204, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

Acompaño original y dos copias del presente escrito y documentos adjuntos.

Guatemala, nueve de abril de dos mil veintiséis.

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN, SI SABE FIRMAR, PERO EN ESTE MOMENTO NO PUEDE HACERLO, EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN



Licda. Claudia Noemy Aquino Chacón
Abogada y Notaria

Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Estimada Abogada García Castillo:

Reciba un cordial saludo, por este medio me dirijo a usted en atención a la **PROVIDENCIA DAJ No. 65-2026 de fecha 16 de abril de 2026**, suscrita por la Licenciada Ana Lucía Recinos Rodas, subdirectora de Asuntos Jurídicos, en la cual solicitan se certifique si el señor Jose Alberto Chic Cardona es: 1. Estudiante de una de las 10 Facultades que integran de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2. Egresado o incorporado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior me permito **INFORMAR** que el señor José Alberto Chic Cardona no es estudiante activo de ninguna de las diez facultades que integran la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Asimismo, se hace constar que, según los registros físicos y digitales de este departamento, el señor José Alberto Chic Cardona no es egresado ni se encuentra incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

"Id y Enseñad a Todos"



Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

c.c.archivo
BOFP/vp



No. **331-2026**

El infrascrito Gestor de Registro Laborales de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a los registros oficiales que obran en esta división y a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Guatemala a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


HACE CONSTAR

Que **José Alberto Chic Cardona**, dicha persona **NO** tiene relación laboral tanto Administrativa como Docente en esta casa de Estudios Superiores

Sin otro particular, y para los usos legales que, al Dirección de Asuntos Jurídicos **PROVIDENCIA DAJ No. 64-2026**, convengan se extiende la presente Constancia en el mismo lugar y fecha indicados.


Sergio Estuardo Palacios Tista
Gestor de Registros Laborales




Vo. Bo. M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
Jefa
División de Administración de Recursos Humanos



Ciudad Universitaria, Zona 12, Edificio DIGA, División Administración de Recursos Humanos,
PBX 2418-8000 Ext. 82661
Correo Electrónico: relacioneslaborales@usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 53-2026 de fecha 16 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 16 de abril de 2026"

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su Providencia SG No. 170-04-2026, de fecha 15 de abril de 2026, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

DE LA RAZÓN DE LA GESTIÓN

El señor José Alberto Chic Cardona, remitió al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el memorial de Nulidad de fecha 09 de abril de 2026 y presentado en Secretaría General el 10 de abril de 2026, contra el acto de la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual aduce aspectos relacionados con la integración del Consejo Superior Universitario, situaciones suscitadas en el proceso de elección de integrantes del cuerpo electoral de Rector, así como lo que respecta al finiquito emitido por la Contraloría General de Cuentas del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El peticionario requiere que se declare la nulidad absoluta del acto, que se dejen sin efectos los actos administrativos, resoluciones, acuerdos y actuaciones derivadas directa o indirectamente de la elección y que se ordene la repetición del proceso electoral.

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Artículo 5. "Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma."

Artículo 28. "Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna."

Artículo 82. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 83. "Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de la facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad."

- **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Artículo 1. "La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala."

- **Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Artículo 5. "El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos

presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.”

Artículo 13. *“El Rector durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; sin embargo, puede ser reelecto para un periodo más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.*

Artículo 15. *“Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de por lo menos la mitad más uno del total de electores.”*

Artículo 18. *“Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo. Si fuere el Consejo Superior Universitario el que hubiere de resolver la elección, le corresponderá también hacer la calificación del electo.”*

Artículo 67. *“La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.”*

Artículo 72. *“Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.”*

Artículo 73. *“Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección:*

- a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria.*
- b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente.*
- c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.*
- d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley.*
- e. Que el sufragio no sea secreto.*
- f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso.*
- g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.*
- h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección.*
- i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.*
- j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.”*

ANÁLISIS JURÍDICO

El caso objeto de análisis versa sobre el memorial presentado por José Alberto Chic Cardona, en su calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, quien remitió al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el memorial de Nulidad de fecha 09 de abril de 2026 y presentado en Secretaría General el 10 de abril de 2026, contra el acto de la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*Del análisis integral del memorial de la acción de Nulidad presentada, **esta Dirección determina** que la legitimación como sujeto en el agravio y en la afectación es un elemento esencial en la relación del acto administrativo procesal. Debe coincidir el hecho concreto, el agravio y la violación específica y personal dentro de un acto o resolución en la que las personas, los interesados y las autoridades son todos partes procesales o administrativas en los asuntos de esta naturaleza.*

Es requisito esencial el cumplimiento de este presupuesto por parte del peticionario que tenga interés directo en un asunto que le afecte personalmente y sufra las consecuencias jurídicas de la resolución que constituya el acto a reclamar y es a él a quien corresponde demostrar la existencia de agravio personal y directo, por lo que la acción planteada no puede ser ejercida por una persona distinta de la que se presume agraviada, en ese sentido el accionante debe estar legitimado para impugnar el acto que denuncie como agravante. Por regla general, la legitimación activa corresponde al afectado que

directamente tiene interés en el asunto y en quien recaen las consecuencias jurídicas de la resolución o acto de autoridad que impugne; los hechos referidos en el memorial, son situaciones acontecidas que no le generan agravio a título personal, además no posee una titularidad o relación jurídica directa que le habilite para ser accionante legitimado.

*Por lo anterior no puede accionar una persona distinta de la que se presume agraviada, y en el presente caso, es claro que el accionante **CARECE DE LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER SUJETO ACTIVO** dentro de la presente acción, porque el agravio invocado no le afecta a título personal.*

De conformidad con el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde a la Junta Electoral Universitaria como órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario cuando se estime que en el expediente hubiere incurrido en vicios fundamentales que impliquen la nulidad de la elección, sin perjuicio de otros que considere el Consejo Superior Universitario, según lo establecen los artículos 72 y 73 del mismo cuerpo legal.

*Por lo que **esta Dirección determina** que la acción planteada, no es procedente con la normativa universitaria aplicable para impugnar actos relacionados con procesos electorales, en virtud que la acción de nulidad fue presentada, bajo una figura procedimental inaplicable e improcedente en materia electoral, dichas deficiencias constituyen vicios insubsanables que imposibilitan su tramitación, pues contravienen los principios imperantes de legalidad, del debido proceso y seguridad jurídica, establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, su aplicación carece de fundamento legal e implica de forma imperante la observancia de los principios citados previamente, toda vez, solo es aplicable la normativa legal, con el fin de asegurar que las actuaciones procesales se desarrollen conforme a derecho.*

*Por las razones expuestas, sin entrar a conocer el fondo del asunto, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede **RECHAZAR**, la acción de Nulidad planteada por **JOSE ALBERTO CHIC CARDONA**, en virtud que el peticionario carece de las características para ser sujeto activo de acciones legales, de lo que se desprende que carece de legitimidad activa puesto que no tiene relación jurídica con los actos eleccionarios de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que **NO pertenece a ninguna de las diez Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, en calidad de estudiante, o como profesional egresado o incorporado de la Universidad de San Carlos Guatemala, de conformidad con lo indicado en la Ref. Jefatura 151/2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitida por el Departamento de Registro Estadística de la Dirección General de Administración de esta Casa de Estudios Superiores, o bien como profesor titular de acuerdo a lo indicado en la constancia No.331-2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no ostenta la calidad de electo ni de elector (votante) de lo cual deviene su **FALTA DE LEGITIMACIÓN** y aptitud jurídica como requisito de procedibilidad de acciones legales en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

Por lo antes expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I.** *Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.*
- II.** *El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **RECHAZAR**, la acción de Nulidad planteada por **JOSE ALBERTO CHIC CARDONA**, en virtud de que el peticionario carece de las características para ser sujeto activo de acciones legales, de lo que se desprende que el solicitante no cumple con la legitimidad activa puesto que no tiene relación jurídica con los actos*

*eleccionarios de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que no pertenece a ninguna de las diez Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, en calidad de estudiante, o como profesional egresado o incorporado de la Universidad de San Carlos Guatemala, de conformidad con lo indicado en la Ref. Jefatura 151/2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitida por el Departamento de Registro Estadística de la Dirección General de Administración de esta Casa de Estudios Superiores, o bien como profesor titular de acuerdo a lo indicado en la constancia No.331-2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no ostenta la calidad de electo ni de elector (votante) de lo cual deviene su **FALTA DE LEGITIMACIÓN**, es decir que no tiene aptitud jurídica como requisito de procedibilidad de acciones legales en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Es de resaltar que el Consejo Superior Universitario no está obligado a conocer acciones legales que carecen de los requisitos de procedibilidad legal, puesto que como Órgano Colegiado de Derecho Público debe actuar de conformidad con el principio de legalidad administrativa.

- III.** *Es de mencionar que en las actuaciones universitarias deben observarse los principios de certeza y seguridad jurídica y el principio de legalidad administrativa previstos en los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente: El primero (certeza y seguridad jurídica) garantiza que las actuaciones universitarias se rijan por la normativa vigente y el conocimiento claro de la ley y las disposiciones internas. El segundo (legalidad administrativa) por el cual debe resolverse de acuerdo a los procedimientos establecidos.*
- IV.** *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá notificarse formalmente a Jose Alberto Chic Cardona.” -----*

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito y, tomando en consideración que, de la acción de Nulidad presentada se determina que la legitimación como sujeto en el agravio y en la afectación es un elemento esencial en la relación del acto administrativo procesal, debiendo coincidir el hecho concreto, el agravio y la violación específica y personal dentro de un acto o resolución en la que las personas, los interesados y las autoridades son todos partes procesales o administrativas en los asuntos de esta naturaleza. Es requisito esencial el cumplimiento de este presupuesto por parte del peticionario que tenga interés directo en un asunto que le afecte personalmente y sufra las consecuencias jurídicas de la resolución que constituya el acto a reclamar, y es a él a quien corresponde demostrar la existencia de agravio personal y directo, por lo que la acción planteada no puede ser ejercida por una persona distinta de la que se presume agraviada, en ese sentido el accionante debe estar legitimado para impugnar el acto que denuncie como agravante. Por regla general, la legitimación activa corresponde al afectado que directamente tiene interés en el asunto y en quien recaen las consecuencias jurídicas de la resolución o acto de autoridad que impugne; los hechos referidos en el memorial, son situaciones acontecidas que no le generan agravio a título personal, además no posee una titularidad o relación jurídica directa que le habilite para ser accionante legitimado. Por lo anterior, no puede accionar una persona distinta de la que se presume agraviada, y en el presente caso, es claro que el accionante **CARECE DE LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER SUJETO ACTIVO** dentro de la presente acción, porque el agravio invocado no le afecta a título personal. De conformidad con el

artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde a la Junta Electoral Universitaria como órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar a este Consejo Superior Universitario, cuando se estime que en el expediente se hubiere incurrido en vicios fundamentales que impliquen la nulidad de la elección, sin perjuicio de otros que considere este Consejo Superior Universitario, según lo establecen los artículos 72 y 73 del mismo cuerpo legal citado. Por lo que, este Consejo Superior Universitario determina que la acción planteada, no es procedente con la normativa universitaria aplicable para impugnar actos relacionados con procesos electorales, en virtud que la acción de nulidad fue presentada, bajo una figura procedimental inaplicable e improcedente en materia electoral, dichas deficiencias constituyen vicios insubsanables que imposibilitan su tramitación, pues contravienen los principios imperantes de legalidad, del debido proceso y seguridad jurídica, establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, su aplicación carece de fundamento legal e implica de forma imperante la observancia de los principios citados previamente, toda vez, solo es aplicable la normativa legal, con el fin de asegurar que las actuaciones procesales se desarrollen conforme a derecho. En virtud de lo expuesto, este máximo órgano de dirección,

ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma):

1. Sin entrar a conocer el fondo del asunto: RECHAZAR, la acción de Nulidad planteada por JOSE ALBERTO CHIC CARDONA, contra el acto de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que, el peticionario carece de las características para ser sujeto activo de acciones legales, de lo que se desprende que el solicitante no cumple con la legitimidad activa puesto que no tiene relación jurídica con los actos eleccionarios de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a que no pertenece a ninguna de las diez Facultades de esta casa de estudios superiores, en calidad de estudiante, o como profesional egresado o incorporado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo indicado en el oficio Ref. Jefatura 151/2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitida por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de esta casa de estudios superiores, o bien como profesor titular de acuerdo a lo indicado en la Constancia No. 331-2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitida por la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, por lo que no ostenta la calidad de electo ni de elector (votante) de lo cual deviene su FALTA DE LEGITIMACIÓN, es decir, que no tiene aptitud jurídica como requisito de procedibilidad de acciones legales en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículo 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es de resaltar que, este Consejo Superior Universitario no está obligado a conocer acciones legales que carecen de los requisitos de procedibilidad legal, puesto que como órgano colegiado de derecho público debe actuar de conformidad con el principio de legalidad administrativa.

- 2. Es de mencionar que, en las actuaciones universitarias deben observarse los principios de certeza y seguridad jurídica y el principio de legalidad administrativa, previstos en los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente: el primero (certeza y seguridad jurídica), garantiza que las actuaciones universitarias se rijan por la normativa vigente y el conocimiento claro de la ley y las disposiciones internas; el segundo (legalidad administrativa), por el cual debe resolverse de acuerdo a los procedimientos establecidos. -----**
- 3. Notificar la presente resolución a Jose Alberto Chic Cardona. -----**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

| No. | Descripción | Votos |
|-----|---|-------|
| 1 | RECHAZAR la acción de Nulidad por falta de requisitos de procedibilidad legal | 23 |
| 2 | Admitir la acción de Nulidad | 5 |
| 3 | Abstenciones | 5 |
| | Total | 33 |

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *“Mi voto fue abstención, debido a que la documentación fue incluida en la sesión en puntos varios, y no dió tiempo prudente para analizarlo adecuadamente”*.
2. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *“Mi voto fue de abstención en la solicitud de nulidad presentada por el señor José Alberto Chic Cardona, contra el acto de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizado el 8 de abril, ya que aunque el Señor Chic Cardona carece de las características para ser sujeto activo según el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su memorial se mencionan algunos hechos que debieron investigarse por transparencia, por la debida legitimidad en el proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Por otra parte, es inexacta la afirmación contenida en el memorial, de que el señor Walter Ramiro Mazariegos fue electo como Rector por el Consejo Superior Universitario”*.
3. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *“Mi voto fue abstención debido a que, si bien es cierto, el interponente no es parte afectada, el recurso de nulidad posee elementos de juicio importantes a considerar en el proceso eleccionario en mención. Asimismo hago ver que en otras ocasiones este Consejo ha aceptado para su trámite denuncias anónimas y espurias en otros casos”*.
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *“Mi voto es ADMITIR LA ACCIÓN DE NULIDAD planteada por el señor José Alberto Chic Cardona, en contra del acto de Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026–2030, realizada el 08 de abril de 2026, en virtud de la existencia de posibles vicios sustanciales que podrían afectar la validez y legitimidad del proceso electoral. La admisión de la presente acción no implica un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino que responde a la obligación de garantizar el acceso a los mecanismos de impugnación, el debido proceso y la observancia de los principios de legalidad y transparencia, permitiendo que la autoridad competente conozca, analice y resuelva conforme a derecho”*.

5. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto "*mi voto razonado*" **ABSTENCIÓN** .
6. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto "*Mi voto es de admitir para su trámite, y así poder aclarar con transparencia las dudas que presenta en beneficio de la imagen pública de la USAC*".
7. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto "*Mi voto fue admitir para su trámite para conocer el fondo de la diligencia*".

3.5 Informe del Rector en Funciones e Integrante de la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, referente a la Elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el Informe del Rector en Funciones e Integrante de la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, referente a la Elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

"Guatemala, 09 de abril de 2026

**Honorables Miembros del
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho**

Estimados consejeros:

*Por este medio me dirijo a ustedes en calidad de Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala -conforme al Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala- y con sustento en el Artículo 21 de la mencionada ley ordinaria, presidí el Cuerpo Electoral Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, rindiendo informe del Acto Electoral celebrado el miércoles 08 de abril del año 2026, en el cual, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **declaró Electo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030 al M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis.***

*Para el efecto es pertinente citar el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que preceptúa que la Universidad, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un **Cuerpo Electoral Universitario** y un Rector. Y para efectos consiguientes, respetuosamente rindo el siguiente:*

INFORME:

1. *El Consejo Superior Universitario, mediante el Punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2026, acordó: **"Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030"**. (...) *"La elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 se realizará el día miércoles 08 de abril de 2026 a las ocho horas en la 3ª. Calle Oriente Número 28 "A", Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, Hotel Museo Casa Santo Domingo, Salón Atrio 3 y Atrio 4."**
2. *Derivado de lo anterior, en el Municipio de Antigua Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, siendo las ocho horas (08:00) del día miércoles ocho de abril del año dos mil veintiséis, reunidos en la tercera (3ª.) Calle Oriente Número veintiocho (28) "A", Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, Hotel Museo Casa Santo Domingo, Salón Atrio tres (3) y Atrio cuatro (4), se constituyó el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debidamente acreditado por el Consejo Superior Universitario,*

para la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2026-2030. Lo anterior, en apego a la Convocatoria aprobada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2026, la cual fue publicada de conformidad con la ley.

- 3.** *Presente el Cuerpo Electoral Universitario, este fue integrado por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis; profesores y estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, profesionales no catedráticos de los Colegios Profesionales, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala presentes de conformidad con el padrón electoral integrado por los electores debidamente acreditados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, e integrado por el Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, quien actuó en calidad de Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario.*
- 4.** *El abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, procedió a dar Lectura a la **CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030**, aprobada por el Consejo Superior Universitario en el Punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2026. Desarrollándose el evento electoral de la siguiente manera:*
 - I.** *Se procedió a verificar el quorum de ley, siendo de setenta y seis (76) integrantes del Cuerpo Electoral Universitario, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2026-2030, debidamente acreditados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, se estableció que la mayoría absoluta son treinta y nueve (39) votos de sus miembros. Encontrándose presentes en ese acto: setenta y tres (73) electores integrantes del Cuerpo Electoral Universitario. Lo anterior, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
 - II.** *El Cuerpo Electoral Universitario, fue presidido por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, quien dio la cordial bienvenida a dicho organismo universitario. Conforme el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
 - III.** *Se procedió a conformar la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario. Para el efecto fue designada la Ingeniera Wendy López Dubón, electora profesional no catedrática y el Sr. Brandon Oswaldo Samayoa Arias, elector estudiante -ambos integrantes del Cuerpo Electoral Universitario debidamente acreditado por el Consejo Superior Universitario-. Lo anterior, en apego al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
 - IV.** *El elector profesional Everardo Antonio Godoy Dávila procedió a postular como candidato a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 al M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, y a entregar el expediente respectivo, haciendo referencia a la trayectoria universitaria y académica de dicho profesional. -Algunos electores del Cuerpo Electoral Universitario, tuvieron a bien hacer uso de la palabra en el orden que la misma fue concedida, por lo que, al finalizar sus intervenciones, siendo las ocho horas con cincuenta y tres minutos (08:53), voluntariamente, procedieron a retirarse del evento electoral los siguientes electores: Electores profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala: Claudia Lucía Roca Berreondo de Obregón, Andrea Marlise Mejía Castro de Guerra, Bárbara Isabela Escobar Anleu, Kimberly Annett Corado Cruz y Mario Roberto Jolón Morales; Electores profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio Estomatológico de Guatemala: Juan Luis Pérez Bran, José Carlos Vásquez Asturias, Luis Pablo Méndez Alburez, Ana Edilma García Quiroa y María de los Ángeles López Barrientos; Electores profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y*

*miembros del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas: Rodrigo Antonio Pérez Arrechea y Luis Alfonso Padilla Jordán; Electores profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala: Pedro Josué Monzón González, Eber Nehemias Fuentes Fuentes, Veder Ovando Bautista Orozco y Franklin Estuardo Ortiz Rosales; Electores estudiantes de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Angel Vinicio Cabria Alvarado, Kristen Eloise Chicojay Ramos, María José Gálvez González, Jade María Delgado Barillas y María de los Ángeles Menéndez Díaz; egresando del recinto veintiún (21) electores debidamente acreditados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes suscribieron listado de egreso. En virtud de lo anterior, se estableció el quorum en cincuenta y dos (52) electores presentes y debidamente acreditados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. V. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, procedió aceptar la propuesta como candidato a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2026-2030. Por lo que, procedió a dejar al suscrito, en Funciones de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al ser el Decano más antiguo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y artículo 16 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y artículo 2 Quater del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que, en caso de incapacidad, impedimento o ausencia del Rector, hará sus veces el Decano más antiguo. VI. Se estableció que, en dicho acto electoral, había un único candidato a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2026-2030, siendo este el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís. Por lo que, el Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, procedió a indicar lo siguiente: **-Quorum:** El Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, procedió a establecer el quorum del referido acto electoral, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El quorum se estableció en cincuenta y dos (52) electores presentes, integrantes del Cuerpo Electoral Universitario para la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2026-2030, debidamente acreditados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, el referido Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario indicó que la votación sería **secreta**, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Agregó que se tomaría en cuenta la **intencionalidad del voto**, es decir, se tomaría como válido el voto que estableciera el nombre y apellido del candidato, el nombre del candidato o el apellido del candidato. Esto de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece en su parte conducente lo siguiente: “Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo.”. Finalmente, el Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario indicó que, en virtud que, el único candidato a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2026-2030, participaba para una reelección, debía considerarse que, para que pudiera ser reelecto, debía obtener el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario debidamente acreditado por el Consejo Superior Universitario. Lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. VII. Seguidamente, el Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, procedió a llamar a cada uno de los miembros de dicho Cuerpo Electoral Universitario -debidamente acreditados por el Consejo Superior Universitario-, conforme al*

padrón electoral, haciendo constar que se comprobó su identidad y calidad de electores. Entregando la boleta correspondiente para la emisión del voto de forma secreta, procediéndose en la elección por el sistema de persona (candidato) y cumpliendo con el voto secreto establecido en la Ley. VIII. Se concluyó la fase de emisión del voto secreto y depósito de este por parte de los miembros del Cuerpo Electoral Universitario presentes, en la urna destinada para el efecto. IX. Como Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, se procedió en esa misma sesión, a realizar el escrutinio correspondiente obteniéndose los resultados siguientes: -----

Votos a favor del candidato M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis: cincuenta (50) votos; -----

Votos nulos: dos (2) votos; -----

Votos en blanco: cero (0) votos; -----

Total de votos emitidos: cincuenta y dos (52) votos; -----

En virtud del resultado obtenido en la votación realizada, como Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, se determinó que el candidato a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2026-2030, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, obtuvo las dos terceras partes de votos del Cuerpo Electoral Universitario (debidamente acreditado por el Consejo Superior Universitario), con cincuenta (50) votos a favor. -----

X. Como Comisión del Cuerpo Electoral Universitario se procedió a comprobar que el Profesional M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, reúne las calidades para ser Rector, que determina el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comprobando, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, por medio de la documentación presentada, que el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, si cumple con las calidades requeridas por la Ley para ser Rector. -----

*XI. En virtud de lo anterior, como Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, se procedió a **DECLARAR ELECTO al M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis como RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, para el periodo 2026-2030.** -----*

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar
Rector en Funciones e Integrante de la Comisión del
Cuerpo Electoral Universitario”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado y aprobar la Elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2026-2030, realizada por el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala -debidamente acreditado por este órgano de dirección-, en la cual, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaró Electo al M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis como Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2026-2030. -----**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

| No. | Descripción | Votos |
|-----|---|-------|
| 1 | Darse por enterado y aprobar la Elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2026-2030 | 22 |
| 2 | No aprobar | 9 |
| 3 | Abstenciones | 2 |
| | Total | 33 |

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *“Mi voto fue no aprobar el informe presentado por el Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, como integrante del Cuerpo electoral Universitario, referente al acto electoral celebrado el 8 de abril de 2026. Mi voto se basó en que se excluyó a la mayoría de las planillas de profesores titulares y estudiantes de las Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre ellas las de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que ganaron las elecciones para integrar el cuerpo electoral para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030, en menoscabo de la representatividad y legitimidad necesarias para la elección del Rector de nuestra Universidad. Como razoné mi voto en las dos sesiones anteriores en que se aprobaron o anularon las elecciones de diferentes planillas para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, debieron haberse acreditado las planillas elegidas y no descartarlas por supuestos vicios fundamentales no demostrados. Por ejemplo, se anularon elecciones por no contar con el quórum de ley, según la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuando en las Juntas Directivas que presidieron actos electorales, no estaban presentes más de tres miembros con derecho a voto. Sin embargo, en la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2026-2030, estuvieron presentes solamente 52 electores, mientras que, según el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, “El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio”, mientras que en el Artículo 19, en referencia a la elección de Rector, se establece que “...Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores”.*
2. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *“En mi calidad de miembro del Consejo Superior Universitario, y en ejercicio de las facultades que me confiere la normativa universitaria vigente, dejo constancia del presente voto razonado en sentido de no aprobación del informe del acto electoral celebrado el día ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), presentado en el punto 3.5 de la agenda, en el cual se declaró electo al M.A. Walter Mazariegos, con base en las siguientes consideraciones:*
 1. *En la sesión aludida celebrada en fecha 17.04.26, se sometió a conocimiento de este máximo órgano de dirección el informe relativo al acto electoral llevado a cabo el día 08 de abril de 2026, correspondiente al proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026–2030.*
 2. *Con fecha lunes seis (06) de abril de 2026, en el marco de la sesión No. 09-2026 del Consejo Superior Universitario, se adoptó la decisión de excluir a doce (12) cuerpos electorales que, a criterio de quien suscribe, se encontraban legítimamente constituidos y contaban con el derecho de participar en el proceso electoral.*
 3. *Dicha exclusión se produjo a escasos dos (2) días de la celebración del acto electoral definitivo, lo cual impactó de manera directa y sustantiva la integración del Cuerpo Electoral Universitario. Asimismo, es de conocimiento que, al momento de la realización del evento electoral, existían*

procesos de amparo pendientes de resolución, los cuales tenían como finalidad garantizar la participación plena e integral de los cuerpos electorales involucrados.

4. *El artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la organización de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe observar el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes en la conformación de sus órganos de dirección. En este sentido, el cuerpo electoral universitario que participó en la elección del 08 de abril de 2026 no cumplió con lo que establece nuestra Carta Magna.*
5. *CONCLUSIÓN: El suscrito considera que el informe del acto electoral no puede ser aprobado, en virtud de que el proceso que le dio origen adolece de vicios que comprometen su legitimidad material. Por las razones anteriormente expuestas, emito mi voto en contra de la aprobación del informe del acto electoral celebrado el 08 de abril de 2026”.*
3. *Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto “Mi voto fue abstención, debido a que existen dudas razonables sobre la legalidad con que se llevó a cabo la elección en mención”.*
4. *Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto “Mi voto es NO APROBAR el punto relativo al informe presentado por el Rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, en su calidad de integrante del Cuerpo Electoral Universitario, referente al acto electoral celebrado el 08 de abril de 2026, en virtud de que una parte significativa de los representantes ante el Consejo se encuentra ejerciendo funciones con períodos vencidos, no se reconoció a la totalidad de los cuerpos electorales democráticamente electos, y los asuntos sometidos a consideración no fueron discutidos con la amplitud y profundidad que corresponde a la naturaleza deliberativa por este consejo. Asimismo, se advierte falta de imparcialidad en los criterios aplicados por la instancia jurídica, cuyos dictámenes son de carácter técnico y no vinculante, lo cual afecta la legitimidad, coherencia y certeza jurídica de las decisiones adoptadas”.*
5. *Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto “Ante la información presentada, mi voto fue “No aprobar”, y expreso lo siguiente: a mi criterio se debió haber declarado nulidad del proceso electoral debido a que presentó los siguientes vicios fundamentales: 1) vicio fundamental contenido en la literal h, del artículo 73 del reglamento de elecciones de la USAC ...“coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección”, un ejemplo de esto fueron los hechos de violencia y zozobra sufridos en mi Facultad el día de la elección de los estudiantes y docentes que integrarían el Cuerpo Electoral Universitario para para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde fue violentado el edificio T-15, lugar donde se llevaron a cabo las elecciones el día 23 de febrero, lo cual provocó el retraso en el inicio de las elecciones. Situaciones similares fueron observadas en otros eventos electorales. 2) Vicio fundamental contenido en el artículo 5 del Reglamento de elecciones de la USAC “...El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector..., cinco profesores y cinco estudiantes por cada facultad y cinco profesionales no catedrático por cada colegio...” ya que el Cuerpo Electoral Universitario no estaba constituido como se indica en dicho reglamento y carece de representatividad. Esto como consecuencia de solo haber acreditado 15 planillas de electores de 34, lo cual es menos de la mitad del total de electores que deberían constituir el cuerpo electoral”.*
6. *Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto “mi voto razonado” ABSTENCIÓN ”.*
7. *Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto “Mi voto es de no aprobar el informe: 1)Porque es fundamental mantener la voz y voto de todos los sectores que conforman la USAC, al no admitir a todas las planillas de electores, la elección no fue representativa ni apegada a lo que se espera de la USAC. 2)No se tiene evidencia en el acta de la asistencia de los electores que permanecieron durante el proceso, aspecto que se considera fundamental para la transparencia y fortalecimiento de la imagen de la USAC. 3)Se contó con la participación de planillas profesionales, docentes y estudiantes, que estaban con procesos de amparo, que se consideran no finalizados, según reclamos de la Asamblea de Colegios Profesionales y otras autoridades administrativas, situación que no fue aclarada en su totalidad por las autoridades de la USAC”.*

8. Sr. Edin Ricardo González Elizondo, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *“Mi voto en contra del punto 3.5 responde a la coherencia con decisiones previas que afectan la validez del proceso. Si previamente manifesté mi desacuerdo con la exclusión de electores, no sería consistente validar un resultado derivado de ese mismo proceso”*.
9. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *“Mi voto fue NO APROBAR, considerando que mi posición representa no solo mi sentir sino al sector estudiantil de la Facultad de Arquitectura, quien me ELIGIÓ en su momento. Por lo tanto, en nombre de mis compañeros estudiantes y miles más de no pudieron ser representados porque de alguna forma fueron descartados, no puedo reconocer dicha elección, considerando que de los 34 cuerpos electorales que deberían conformar el órgano encargado de elegir al rector, solamente se reconoció a 15 cuando en las urnas los estudiantes, profesores y profesionales decidieron y 50 votos del “cuerpo electoral universitario” no representan a toda una universidad. Es importante reconocer que esto es gravísimo, porque significa que una parte muy grande de la representación universitaria simplemente fue excluida o ignorada. No importa si quienes votaron dentro de ese grupo reducido lo hicieron de buena fe; un acto que se lleva a cabo con participaciones incompletas no puede considerarse legítimo. Creo firmemente que no puede haber democracia a medias. Si todos los cuerpos electorales no participaron o fueron excluidos, entonces “la voluntad” expresada por los 22 votos a favor dentro del Consejo Superior Universitario no representa a toda la Universidad. Representa solo a una facción. Y yo, como representante, no puedo aceptar que se nombre una autoridad que no nació de un proceso donde todos tuviéramos las mismas oportunidades de elegir y ser elegidos. Eso va en contra del principio más básico de la autonomía universitaria, que no es un privilegio para unos pocos, sino una garantía para todos”*.

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS

4.1 OFICIO DGF No. 349D-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe Preliminar sobre la situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al mes de enero de 2026, para conocimiento de este Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 349D-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe Preliminar sobre la situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al mes de enero de 2026, para conocimiento de este Consejo Superior Universitario. Al respecto, el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el oficio siguiente: -----

“UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Informe Preliminar Presupuestario y Financiero

— Enero 2026 —

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sustenta principalmente por el Aporte Constitucional asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; para el presente año, este se estableció con la aprobación del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo con el Artículo 24, Ley Orgánica del Presupuesto; y el Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, contenido en el Decreto No. 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026 y Normas Complementarias para sus -sic- Ejecución.



En virtud de lo anterior, el Aporte asignado a la Universidad, se integra de la forma siguiente:

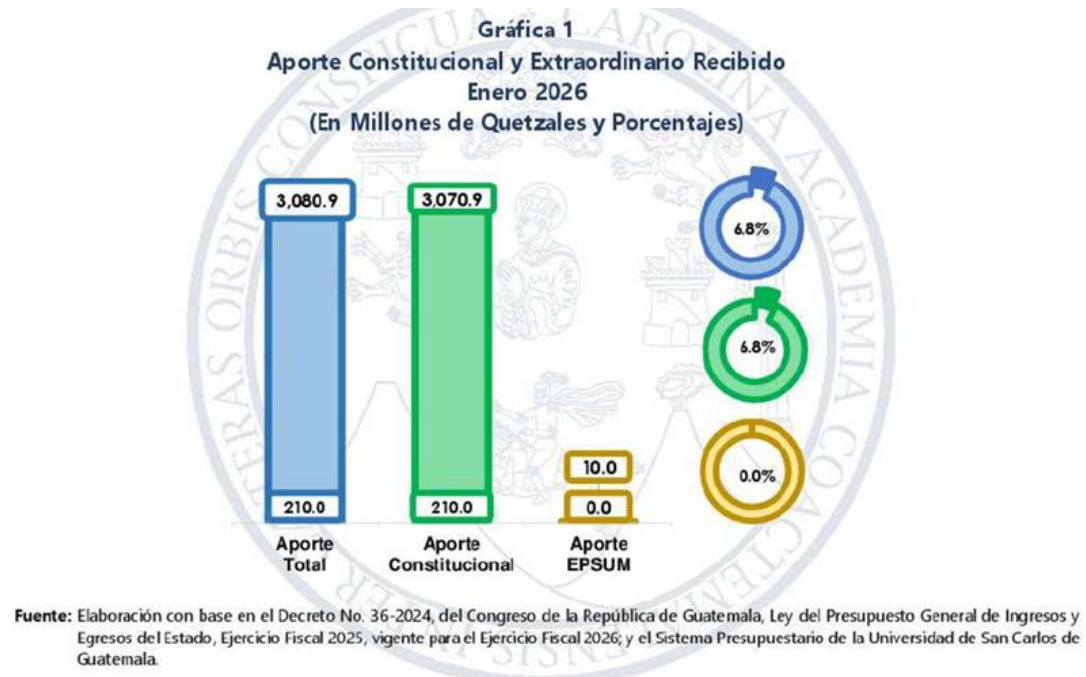
Cuadro 1
Universidad de San Carlos de Guatemala
Aporte Constitucional y Extraordinario
Ejercicio Fiscal 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

| Descripción | Monto | % |
|---|----------------------|--------------|
| Total | 3,080,910,500 | 100.0 |
| Aporte Constitucional | 3,070,910,500 | 99.68 |
| Aporte Extraordinario | <u>10,000,000</u> | <u>0.32</u> |
| <i>Programa Ejercicio Profesional Supervisado -EPSUM-</i> | 10,000,000 | 0.32 |

Fuente: Decreto No. 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026; y Decreto No. 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, contenido en el Decreto No. 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026 y Normas Complementarias para su Ejecución.

¹ El presente Informe es preliminar considerando que la información puede variar y está sujeta a la revisión y verificación del Departamento de Contabilidad de la Universidad por aspectos del Cierre Contable del mes respectivo.

Considerando lo anterior, de acuerdo con el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), al cierre de enero 2026, el Aporte Total Ordinario recibido por la Universidad de San Carlos de Guatemala asciende a Q.210,000,000.00 millones (6.8%) –no incluye Programa EPSUM–.



Como se observa, el Aporte Constitucional representa la principal fuente de ingresos para la estructura del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por esta razón, resulta imprescindible que dicho aporte aumente gradualmente en proporción al crecimiento de la recaudación tributaria del país, garantizando así que la Universidad posea los recursos necesarios para cumplir con sus fines.

Por otro lado, en el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 19-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de noviembre 2025, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto total de: Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho Millones, Ochocientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Un Quetzales Exactos (Q.3,538,816,161); integrado por Régimen Ordinario: Q.3,230,116,000 y Régimen Especial: Q.308,700,161. Asimismo, derivado de la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2026 (quedó vigente el Presupuesto General, Ejercicio

Fiscal 2025), el Consejo Superior Universitario, en el Punto CUARTO, Inciso 4.1, del Acta No. 01-2026, de fecha 12 de enero 2026, aprobó modificar el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 19-2025 de fecha 14 de noviembre 2025, y redujo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026 (apertura), por un monto de: Sesenta y Ocho Millones Doscientos Cinco Mil Quinientos Quetzales Exactos (Q.68,205,500), con lo cual se establece el Presupuesto General de la Universidad, Ejercicio Fiscal 2026, por un monto total de: Q.3,470,610,661 (Régimen Ordinario Q.3,161,910,500 y Régimen Especial Q.308,700,161).

De acuerdo con el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 126-2026), el monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, a enero 2026, asciende a: Q.3,470,872,039.64 (Régimen Ordinario Q.3,162,171,878.64 y Régimen Especial Q.308,700,161.00), monto que varía con el valor de apertura debido a las modificaciones presupuestarias (incrementos y/o decrementos) que realizan las Unidades Ejecutoras, particularmente en el Régimen Especial.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA. 229-2026), los ingresos recibidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a enero de 2026, ascienden a: Q.236,058,367.77, integrado por: i). Ingresos Ordinarios de la Universidad Q.217,832,177.85 (incluye el Aporte Constitucional por un monto de Q.210,000,000.00); e ii). Ingresos Específicos Q.18,226,189.92 –incluye Programa EPSUM–. Para el Régimen Ordinario y Régimen Específico, se debe comprender en su estructura los Ingresos por Transferencias Corrientes, Ingresos Tributarios, Ingresos No Tributarios, Ingresos de Capital e Ingresos por Cuenta Ajena.

De lo anterior, los Ingresos Ordinarios se integran de la forma siguiente (para efectos del Informe los rubros son agrupados y readecuados):

Cuadro 2
Ingresos Ordinarios
Enero 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

| Descripción | Sub-Total | Total | % |
|--|----------------|-----------------------|--------------|
| Total | | 217,832,177.85 | 100.0 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 210,270,878.64 | 96.53 |
| Aporte Constitucional 5% | 210,000,000.00 | | |
| Plan de Prestaciones USAC | 261,378.64 | | |
| Donaciones Varias | 9,500.00 | | |
| NO TRIBUTARIOS | | 7,561,254.21 | 3.47 |
| Maestrías y Especialidades | 3,243,500.00 | | |
| Impuestos Profesionales | 1,101,248.00 | | |
| Matrícula Estudiantil y Consolidada | 1,024,011.00 | | |
| Arrendamientos | 685,911.20 | | |
| 10% Sobre Ingresos Específicos | 507,547.99 | | |
| Ingresos Varios Años Anteriores | 368,217.02 | | |
| Matrícula Estudiantil Doctorados | 134,500.00 | | |
| Impresión Títulos y Diplomas | 107,900.00 | | |
| Carnets, Equivalencias, Certificaciones | 98,232.00 | | |
| Cuota Papelería | 86,688.00 | | |
| Otras Tasas | 56,500.00 | | |
| Incorporaciones | 49,200.00 | | |
| Otros | 33,234.25 | | |
| Registro de Títulos y Autenticas | 22,620.00 | | |
| Productos Lácteos | 16,640.00 | | |
| Cacao, Fruta, Café y Miel | 8,114.75 | | |
| Animales | 5,070.00 | | |
| Pasantes Bufete Popular | 3,310.00 | | |
| Examen de Salud y Orientación /Ubicación | 2,900.00 | | |
| Matrícula Prekinder, Kinder y Preparatoria | 1,850.00 | | |
| Venta de Sellos Para Títulos | 1,772.50 | | |
| Jardín Infantil | 1,125.00 | | |
| Otros Productos Alimenticios y Agropecuarios | 1,042.50 | | |
| Madera y Leña | 120.00 | | |
| ...Vienen | | | |
| INGRESOS DE CAPITAL | | 45.00 | 0.00 |
| Otros | 45.00 | | |

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Por otro lado, los Ingresos Específicos, se integran de la forma siguiente (para efectos de este Informe los rubros son agrupados y readecuados):



Cuadro 3
Ingresos Específicos
Enero 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

| Descripción | Sub-Total | Total | % |
|--|------------------|----------------------|--------------|
| Total | | 18,226,189.92 | 100.0 |
| NO TRIBUTARIOS | | 18,205,269.92 | 99.89 |
| Maestría y Especialidades | 11,457,478.68 | | |
| Matrícula Idioma y Lenguas | 1,661,625.00 | | |
| Matrícula Estudiantil Doctorados | 641,043.97 | | |
| Laboratorio Farmacia | 536,393.70 | | |
| Otros | 479,674.80 | | |
| Exámenes Retrasadas, Privados y Públicos | 445,786.00 | | |
| Pago Único de Inscripción Anual-Calusac | 347,310.00 | | |
| Solvencia, Cuota Anual y Reposición de Carnet Biblioteca | 347,110.00 | | |
| Clínicas Médica, Dental y Veterinaria | 316,867.00 | | |
| Matrícula Cursos SAE-SAP (Ingeniería) | 265,720.00 | | |
| PAP Curso Básicos y Específicos | 227,565.00 | | |
| Ubicación, Salud y Orientación | 204,325.00 | | |
| Cuota Tesis Post Grado y Acto de Graduación | 176,300.00 | | |
| CEGIMED | 152,347.50 | | |
| Libros y Folletos | 140,110.21 | | |
| Derecho a Parqueo | 135,437.40 | | |
| Laboratorio, Diagnostico y Servicios | 120,838.50 | | |
| Ingreso Biotopos | 116,090.20 | | |
| Certificaciones | 83,648.00 | | |
| Descripción | Sub-Total | Total | % |
| <i>...Vienen</i> | | | |
| Animales | 60,182.10 | | |
| Huevos, Miel, Café, Caña y Leña | 42,223.50 | | |
| Alquiler Togas | 39,546.00 | | |
| Matrícula Escuela de Vacaciones | 36,125.10 | | |
| Matrícula Otros Cursos y Congresos | 34,460.00 | | |
| Productos Lácteos | 33,086.70 | | |
| Uso Instalaciones Universitarias, Recreativas y Deportivas | 24,993.00 | | |
| Laboratorio CII | 20,718.90 | | |
| Otras Tasas | 17,388.00 | | |
| Productos Medicinales | 12,471.20 | | |
| Examen Tesis Post Grado | 10,800.00 | | |
| Productos Diversos | 9,162.16 | | |
| Curso de Actualización Profesional | 4,250.00 | | |
| Ingresos Varios Años Anteriores | 2,044.80 | | |
| Plantas Ornamentales, Frutales y Frutas | 640.00 | | |
| Salud, Orientación y Extemporáneo de Idiomas y Lenguas | 607.50 | | |
| Matrícula Cursos Preuniversitarios y Preparatorios | 600.00 | | |
| Madera y Leña | 300.00 | | |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 20,920.00 | 0.11 |
| Otras Multas | 18,690.00 | | |
| Otros | 2,230.00 | | |

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

En relación a los Egresos, de acuerdo con información del Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.229-2026), se establece que los Egresos a enero 2026, ascienden a Q.147,101,443.36 (incluye pagos pendientes de registrarse: Programa Plan de Prestaciones-Plan de Funcionamiento: Q.40,564,912.93 y Programa Egresos Extraordinario-Plan Autofinanciable Q.1,842,082.50). Asimismo, el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 126-2026) indica que, a enero 2026, se estima que la ejecución presupuestaria régimen ordinario es de 3.23% (y ejecución presupuestaria global 3.02%).

Los Egresos se integran de la forma siguiente:

Cuadro 4
Egresos por Planes y Fondos
Enero 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

| Descripción | Monto | % |
|-------------------------------------|-----------------------|--------------|
| Total | 147,101,443.36 | 100.0 |
| Plan de Funcionamiento | 60,857,018.47 | 41.37 |
| Plan de Transferencias ¹ | 82,010,299.84 | 55.75 |
| Egresos Específicos ² | 4,163,104.46 | 2.83 |
| Plan de Inversión | 22,321.43 | 0.02 |
| Fondo de Investigación | 35,449.77 | 0.02 |
| Fondo de Desarrollo | 13,249.39 | 0.01 |

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Notas:

^{1/} De acuerdo con el Departamento de Contabilidad (REF.D. CONTA.126-2026), el Programa Plan de Prestaciones incluye el valor pagado de la Cuota Plan Funcionamiento, el cual a la fecha del Informe está pendiente de registrarse por un valor de Q.40,564,912.93.

^{2/} De acuerdo con el Departamento de Contabilidad (REF.D. CONTA.135-2026), el Programa Egresos Específicos, incluye el valor pagado de la Cuota Plan Autofinanciable, el cual a la fecha del Informe está pendiente de registrarse por un valor de Q.1,842,082.50.

Asimismo, se presenta el detalle de la ejecución presupuestaria por Subgrupo de Gasto, los cuales se integran de la forma siguiente:

Cuadro 5
Egresos por Subgrupo de Gasto
Enero 2026

| Descripción | Monto | % |
|--|-----------------------|--------------|
| Total | 147,101,443.36 | 100.0 |
| Servicios Personales | 102,526,237.45 | 69.70 |
| Servicios No Personales | 1,510,838.63 | 1.03 |
| Transferencias Corrientes | 42,589,237.93 | 28.95 |
| Materiales, Suministros y Accesorios | 406,865.69 | 0.28 |
| Propiedad Planta, Mobiliario, Equipo e Intangibles | 12,589.29 | 0.01 |
| Asignaciones Globales | 55,674.37 | 0.04 |

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Se hace la observación que las cifras expresadas en el presente documento pueden variar en cuanto a sus registros y/o operaciones derivado de posibles cambios que posteriormente podrían realizar las distintas Unidades Ejecutoras en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), siendo importante indicar que la información descrita está sujeta a revisión y verificación del Departamento de Contabilidad de la Universidad por aspectos del Cierre Contable respectivo.



Por otro lado, con información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. 221-2026), se presentan los saldos de las cuentas bancarias de depósitos monetarios y los intereses generados por banco, considerando el cierre a enero 2026, de la forma siguiente:

Cuadro 6
Saldos Bancarios Cuentas Monetarias¹ e Intereses Generados²
Acumulados al 31 de Enero 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

| Descripción | Saldo al 31/01/2026 | % | Intereses Generados | % | Intereses Acumulados | % |
|--|-------------------------|--------------|------------------------|--------------|-------------------------|--------------|
| Total | 2,318,143,334.86 | 100.0 | 7,725,260.23 | 100.0 | 7,725,260.23 | 100.0 |
| Banco Desarrollo Rural | 1,966,189,222.25 | 84.82 | 6,501,480.98 | 84.16 | 6,501,480.98 | 84.16 |
| USAC: Sueldos; Universidad de San Carlos; Fondos Privativos; Ingresos Propios; Gastos de Funcionamiento; Matrícula Estudiantil Pagos en Línea; Recaudadora Ingresos Varios; Fondo de Becas; y otras cuentas | | | | | | |
| Banco de los Trabajadores | 295,856,884.64 | 12.76 | 1,060,058.97 | 13.72 | 1,060,058.97 | 13.72 |
| USAC: Fondos de Inversión ³ ; Fondos Privativos; Fondos Privativos Desc. Pagos Electrónicos; Ingresos Propios; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Universidad de San Carlos de Guatemala; Programa del Ejercicio Profesional Supervisado; Farmacia Universitaria; Recaudadora Ingresos Varios Pagos en Línea; y otras cuentas | | | | | | |
| Banco G&T Continental | 56,097,227.97 | 2.42 | 163,720.28 | 2.12 | 163,720.28 | 2.12 |
| USAC: Ingresos Propios; Universidad de San Carlos de Guatemala; Fondos Privativos; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Fondos Privativos Descentralizados Pagos Electrónicos; Becas; y otras cuentas | | | | | | |

Fuente: Dirección General Financiera con base en información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. No.221-2026)

Notas:

- ^{1/} Las cuentas bancarias han sido agrupadas y los saldos bancarios reportados en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando el movimiento por la naturaleza de la cuenta monetaria.
- ^{2/} Los valores de intereses generados dependen de la naturaleza de la cuenta monetaria (generalmente estos se establecen sobre saldos diarios o promedio).
- ^{3/} Esta cuenta bancaria tiene saldo de: Q. 128,904,859.22 (intereses en enero 2026: Q.463,620.19 e intereses acumulados: Q.463,620.19).

Es importante indicar que, los saldos bancarios en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando la naturaleza de la cuenta monetaria y las mismas están sujetas al control, supervisión y verificación de las operaciones y/o movimientos a cargo del Departamento de Caja de la Universidad, así como del banco del sistema según corresponda (operaciones de débitos y/o créditos).

En el siguiente Cuadro se observan los intereses generados por depósitos a plazo fijo de la Universidad, integrados de la forma siguiente:

Cuadro 7
Intereses Generados en Depósito a Plazo Fijo¹
Acumulados al 31 de Enero 2026
(En Quetzales)

| Entidad | Monto | Tasa de Interés (%) | Fecha de Vencimiento | Intereses Generados | Intereses Acumulados |
|------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| Total | 54,268,975.64 | | | 334,799.42 | 334,799.42 |
| Banco Desarrollo Rural, S.A. | 50,000,000.00 | 7.25 | 16/08/2026 | 307,876.71 | 307,876.71 |
| Banco Desarrollo Rural, S.A. | 3,572,000.00 | 7.85 | 20/03/2026 | 23,814.96 | 23,814.96 |
| Crédito Hipotecario Nacional | 696,975.64 | 5.25 | 16/10/2026 | 3,107.75 | 3,107.75 |

Fuente: Dirección General Financiera con base en información del Departamento de Caja (Referencia D.C.C. No. 221-2026)

^{1/} Considerando las fechas de vencimiento de los Depósitos a Plazo Fijo, se ha informado oportunamente al Consejo Superior Universitario sobre las inversiones realizadas.

Por otro lado, en **OFICIO DGF No. 002P-2026**, de fecha 09 de enero de 2026, la Dirección General Financiera traslada para conocimiento y aprobación respectiva del Consejo Superior Universitario, el Oficio Ref. D.P. OF 01-2026, del Departamento de Presupuesto, de fecha 08 de Enero 2026, que contiene la propuesta: “(...) reducción al Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, en atención a lo indicado en la norma 7.4 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

En consecuencia, la modificación (reducción) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de: Tres Mil Cuatrocientos Setenta Millones Seiscientos Diez Mil Seiscientos Sesenta y Un Quetzales Exactos (Q.3,470,610,661) que incluye el Régimen Ordinario y Específico.

Es importante indicar que, cualquier inquietud o ampliación de información, la Dirección General Financiera está en la mejor disposición de brindar o ampliar la información que así sea necesaria.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): dar por recibido el documento identificado como OFICIO DGF No. 349D-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe Preliminar sobre la situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al mes de enero de 2026.**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en funciones de la Facultad de Arquitectura.

| No. | Descripción | Votos |
|-----|---------------------|-------|
| 1 | Dar por recibido | 24 |
| 2 | No dar por recibido | 2 |
| 3 | Abstenciones | 4 |
| | Total | 30 |

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto "Mi voto fue abstención".

4.2 SOLICITUD DE PAGO A JUNTAS EXAMINADORAS, QUE CORRESPONDEN A LOS AÑOS 2024 Y 2025, CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2026.

4.2.1 OFICIO DGF No. 375P-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Director General Financiero, referente a la solicitud realizada por el Director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la autorización del pago y liquidación de Juntas Examinadoras correspondientes a los años 2024 y 2025, con cargo al ejercicio fiscal 2026.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Ref. TES-ECP No. 19-2026 de fecha 12 de febrero de 2026 de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y OFICIO DGF No. 375P-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Director General Financiero, referente a la solicitud realizada por el Director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la autorización del pago y liquidación de Juntas Examinadoras correspondientes a los años 2024 y 2025, con cargo al ejercicio fiscal 2026. Al respecto, la Escuela de Ciencia Política presenta el siguiente oficio: -----

"Guatemala, 12 de febrero de 2026

*Honorable
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente*

Respetable Consejo Superior Universitario

Reciban un cordial saludo de la Escuela de Ciencia Política, deseando éxitos en sus actividades diarias. El motivo de la presente es para informar que derivado de problemas con la actualización de la cuenta Bancaria de los programas Autofinanciables, que además la falta de colaboración del banco para la emisión de chequeras, no fue posible realizar el pago de Juntas Examinadoras correspondiente al año 2024 y año 2025, los pagos pendientes de juntas examinadoras hacienden -sic- al valor de:

PAGO DE JUNTAS EXAMINADORAS AÑO 2024 Q. 39,750.00

PAGO DE JUNTAS EXAMINADORAS AÑO 2025 Q. 43,250.00

TOTAL A PAGAR Q. 83,000.00

Por lo anterior descrito se solicita la AUTORIZACIÓN, para poder realizar el pago correspondiente de las Juntas Examinadoras del año 2024 y año 2025, para lo cual se estaría realizando el pago en el primer semestre del año 2026, por el monto total antes descrito.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Enrique A. Colindres Monroy
Tesorero Escuela de Ciencia Política

Vo.Bo. M.A. José Rolando Samayoa Lara
Director
Escuela de Ciencia Política"

Asimismo, se presenta el OFICIO DGF No. 375P-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Director General Financiero, el cual literalmente dice: -----
"Guatemala, 25 de marzo de 2026

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En atención a la Providencia SG No. 72-02-2026, de Secretaria General, de fecha 18 de febrero 2026, recibida en esta Dirección General en fecha 19 de febrero 2026, la cual adjuntan REF. TES. ECP No. 19-2026, de fecha 12 de Febrero 2026 firmada por el Director de la Escuela de Ciencia Política, referente a: "(...) autorización para poder realizar el pago correspondiente de la Juntas Examinadoras del año 2024 y año 2025, para lo cual se estaría pagando en el primer semestre del año 2026, por el monto de Q. 83,000.00 derivado de problemas con la actualización de la cuenta Bancaria de los programas Autofinanciables, que además la falta de colaboración del banco para la emisión de chequeras, no fue posible realizar el pago de Juntas Examinadoras (...)" Al respecto se informa lo siguiente:

1. Según Certificación de Ingresos y egresos extendida en fecha 12 de febrero 2026, por el Agente de Tesorería de la Escuela de Ciencia Política, muestra un saldo en la Partida Presupuestaria 4.5.18.2.21.0.37 Retribución de Juntas Examinadoras por un monto de Q. 224,550.00.
2. La Dirección General Financiera en Providencia DGF No. 149P-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, dirigida al Departamento de Presupuesto, solicitó emitir opinión y de ser factible lo solicitado informar si se tiene Disponibilidad Presupuestaria.
3. En Oficio Ref. D.P. Of 103-2026, del Departamento de Presupuesto, de fecha 24 de febrero de 2026, recibido en esta Dirección General en fecha en la misma fecha, el Departamento de Presupuesto informa: "Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 37. **Egresos devengados y no pagados.** Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse **al ejercicio siguiente imputándose** a los créditos disponibles de cada

- unidad ejecutora y con base a las instrucciones Complementarias para la Modificación y Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobadas mediante el Acuerdo de Dirección DGF No. 091-2025, en el numeral 2.2 Gastos Devengados No Pagados, literal en la que indica: “Los pagos de gastos devengados y no pagados en años anteriores se calificarán en el renglón de gasto que le corresponda, afectando el presupuesto del ejercicio vigente de cada unidad, previa autorización del Consejo Superior Universitario”, para el año 2024 la Unidad Ejecutora deberá de proceder de acuerdo a lo instruido por el artículo 37 de la Ley referida. Derivado de los -sic- anterior el Departamento de Presupuesto (...) informa que, es procedente si así lo considera la autoridad, según corresponda la aprobación, lo correspondiente al gasto del Ejercicio Fiscal 2025, y a la fecha la Unidad cuenta con disponibilidad en la partida presupuestaria 4.5.18.2.21.037 “Retribuciones a Juntas Examinadoras” por un monto de Q. 43,250.00 para el pago de Juntas Examinadoras.*
- 4. La Escuela de Ciencia Política adjunta, Certificación de Disponibilidad Financiera, de fecha 27 de febrero 2026, en la que indica que cuenta con la referida disponibilidad en la Partida Presupuestaria 4.5.18.2.21.0.37 Retribución de Juntas Examinadoras por un monto de Q. 83,000.00, para cubrir el pago correspondiente a los años 2024 y 2025.*
 - 5. La Dirección General Financiera en Providencia DGF No. 187P-2026, de fecha 04 de marzo de 2026, dirigida al Departamento de Contabilidad, solicitó emitir Certificación Contable de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre 2025 de la Escuela de Ciencia Política, del subprograma 4.5.18.2.21. Para lo cual, el Departamento de Contabilidad en Oficio REF. D. CONTA.0225-2026, del Departamento de Contabilidad, de fecha 05 de marzo 2026, recibido en esta Dirección General el 11 de marzo 2026, traslada las certificaciones requeridas.*
 - 6. El segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Número 101-97 establece: “Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora”.*

OPINIÓN

Con base en las Consideraciones citadas y el Oficio Ref. D.P. Of 103-2026 del Departamento de Presupuesto, desde el aspecto eminentemente presupuestario, la Dirección General Financiera OPINA, que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera, puede autorizar el pago y liquidación de Juntas Examinadoras; con cargo a la Partida Presupuestaria 4.5.18.2.21.0.37 de la Escuela de Ciencia Política, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.43,250.00), correspondiente al año 2025, con cargo al Ejercicio Fiscal 2026, toda vez que la referida Unidad Ejecutora cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir la citada erogación; considerando la Certificación de Ingresos y Egresos, Certificación de Disponibilidad Financiera extendida por la Escuela de Ciencia Política, y Certificaciones Contables de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre 2025, extendidas por el Departamento de Contabilidad. El Pago y Liquidación de la referida erogación; estará bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior y Tesorería de la Escuela de Ciencia Política y deberá ser calificada, analizada y revisada por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En relación con la solicitud de dispensa para el pago y liquidación de Juntas Examinadoras del año 2024, con base en la Ley Orgánica de presupuesto, Artículo 37, debido a que el trámite va más allá del Ejercicio Fiscal inmediato anterior al vigente, el Consejo Superior Universitario puede denegar lo solicitado por la Escuela de Ciencia Política.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma):** -----

1. Autorizar el pago y liquidación de Juntas Examinadoras con cargo a la Partida Presupuestaria 4.5.18.2.21.0.37 de la Escuela de Ciencia Política de esta Universidad, hasta por la suma de Q.43,250.00, correspondiente al año 2025, con cargo al Ejercicio Fiscal 2026, toda vez que, la referida Unidad Ejecutora cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir la citada erogación. Lo anterior, considerando la Certificación de Ingresos y Egresos, Certificación de Disponibilidad Financiera extendida por la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y Certificaciones Contables de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2025, extendidas por el Departamento de Contabilidad. El pago y liquidación de la referida erogación estará bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior y Tesorería de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala y deberá ser calificada, analizada y revisada por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
2. Con relación a la solicitud de dispensa para el pago y liquidación de Juntas Examinadoras correspondientes al año 2024, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se deniega la solicitud realizada en virtud que, el trámite va más allá del Ejercicio Fiscal inmediato anterior al vigente. -----
3. Se establece que, la autorización contenida en el numeral 1. de la presente resolución, es aplicable a todas las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siempre y cuando hagan llegar su solicitud por escrito a la Dirección General Financiera de esta Universidad, y esta emita pronunciamiento favorable, cumpliendo con los requisitos necesarios, asimismo las partidas presupuestarias correspondientes deben contar con disponibilidad presupuestaria para el efecto. -----
4. El trámite administrativo de las referidas erogaciones estará bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior y Tesorería de cada Unidad Ejecutora y deberá ser calificado, analizado y revisado por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
5. Notificar la presente resolución a la Escuela de Ciencia Política, Dirección General Financiera y a todas las Unidades Académicas de esta Universidad. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

| No. | Descripción | Votos |
|-----|--|-------|
| 1 | Autorizar el pago y liquidación para la solicitud del año 2025 y que sea aplicable a todas las Unidades Académicas en el mismo sentido | 28 |
| 2 | No autorizar la presente solicitud ni la autorización para todas las Unidades | 0 |
| 3 | Abstenciones | 3 |
| | Total | 31 |

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

El Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía, solicita al seno de este Consejo Superior Universitario, la transcripción inmediata del presente punto. -----

Al respecto, el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, propone la transcripción inmediata de todos los puntos conocidos y resueltos en la presente sesión, en atención a la importancia de su contenido. -----

No habiendo objeción presentada por algún miembro de este Consejo Superior Universitario, se aprueba la transcripción inmediata de todos los puntos que integran la presente acta. -----

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. -----

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

Sin documentos por conocer. -----

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 Oficio identificado como REFERENCIA A-163-2026/J de fecha 15 de marzo de 2026, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de febrero de 2026, así como, actividades de control previo y control posterior de auditoría; lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2025 de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2025.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como REFERENCIA A-163-2026/J de fecha 15 de marzo de 2026, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de febrero de 2026, así como, actividades de control previo y control posterior de auditoría; lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2025 de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2025. Al respecto, el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente oficio: -----

“15 de marzo de 2026

Señores
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Señores consejeros:

En atención a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2025 de sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2025, se traslada el informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de **febrero de 2026**; así como, actividades de control previo y control posterior de auditoría, para conocimiento de ese Órgano de dirección; el cual, se resume de la forma siguiente:

**I. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO, ESPECIALES Y FINANCIERAS
DEL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA 2026**

El Plan Anual de Auditoría incluye auditorías de cumplimiento, especiales y financieras y su estado es el siguiente:

1. Plan Anual de Auditoría 2026

Al 28 de febrero de 2026 se encuentran en proceso 4 auditorías de cumplimiento; además están pendientes de asignación 4 auditorías especiales y 2 financieras; como se detalla en **Anexo 1**.

1.1 Auditorías en Proceso

- 1.1.1 Escuela de Postgrado / Escuela de Trabajo Social.
- 1.1.2 Escuela de Ciencias de la Comunicación.
- 1.1.3 Finca San Julián / Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- 1.1.4 Centro de Agricultura Tropical Bulbuxyá / Facultad de Agronomía.

Dichas auditorías se encuentran en etapa de ejecución (elaboración de informes).

1.2 Auditorías pendientes de asignación (planificadas)

- 1.2.1 Laboratorios Clínico y Patológico / Facultad de Ciencias Médicas.
- 1.2.2 Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- 1.2.3 Facultad de Arquitectura.
- 1.2.4 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
- 1.2.5 Estados Financieros Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 1.2.6 Estados Financieros Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**II. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO, ESPECIALES, DE SEGUIMIENTO, DE
ASESORÍA Y SOLICITADAS POR UNIDADES ACADÉMICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

Se encuentran en proceso, 3 auditorías de cumplimiento, 2 auditoría de seguimiento, 1 auditoría especial y 1 auditoría de control posterior, las que se describen a continuación:

1. Auditorías Finalizadas

- 1.1. Secretaría General.** Pronunciamiento, incidente ocurrido durante gira académica del curso Caso Especial VIII realizada del 13 al 17 de octubre de 2025 por estudiantes de la Escuela de Zootecnia de la Facultad de Medicina y Zootecnia, en las localidades de la Finca San Julián, Municipio de Patutul. -sic-

Se adjunta resumen de resultados en **Anexo 2**.

2. En Proceso

Las auditorías que quedaron en proceso son las siguientes:

- 2.1 Escuela de Ciencias Psicológicas.** Auditoría de Cumplimiento. Nombramiento A-060-2025.
- 2.2 Facultad de Ciencias Económicas.** Auditoría Especial Verificación y traslado al nuevo responsable, de tarjetas de responsabilidad de bienes muebles de inventarios, a cargo del licenciado Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Registro de personal No. 19990938, correspondiente al periodo en que fungió como Secretario Adjunto de la Facultad de CCEE. Nombramiento A-064-2025 CP.
- 2.3 Universidad de San Carlos de Guatemala.** Seguimiento a las recomendaciones de Control Interno, formuladas por la Contraloría General de Cuentas sobre las compras de insumos, equipos y servicios, bajo la modalidad de baja cuantía, por los periodos de 01 enero de 2021 al 15 de marzo de 2025. Nombramiento No. A-001-2026.
- 2.4 Escuela de Ciencias Psicológicas.** Auditoría de Cumplimiento. Cambio de director de Escuela. Nombramiento A-002-2026 CP.
- 2.5 Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media (EFPEM).** Auditoría de Cumplimiento, Almacén de materiales y suministros, evaluación de control interno. Nombramiento A-006-2026.
- 2.6 Escuela de Historia.** Auditoría de Seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna del INFORME A-1214-2025/010 CP.
- 2.7 Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales (IPNUSAC).** Auditoría de control posterior. Acompañamiento de verificación de estancia fructífera del doctor Marco Vinicio Mejía Dávila - director.

Detalle en **Anexo 3**.

III. CONTROL PREVIO DE AUDITORÍA

Las áreas de Auditoría Centralizada y Descentralizada efectuaron control previo de auditoría a distintos expedientes de compras (baja cuantía y directas), ayudas económicas, compensaciones económicas, pensiones por jubilación y otros, tramitados por las dependencias universitarias, inclusive el Plan de Prestaciones.

Se adjunta resumen en **Anexo 4**.

IV. CONTROL POSTERIOR DE AUDITORÍA

Las Áreas de Auditoría de Campo y Financiera efectuaron control posterior de auditoría a los registros contables y financieros de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Plan de Prestaciones.

Se describen las actividades en **Anexos 5 y 6**.

Auditoría Interna cumple con sus funciones de practicar auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño y especiales; ejecutar control previo y posterior de auditoría, así como, proporcionar en alto grado, asesoramiento y prevención de incorrecciones, incumplimientos o desviaciones en las operaciones financiero – administrativas y además, se formulan recomendaciones para acciones correctivas y pliegos preventivos de responsabilidades para la recuperación del patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, suscribo,

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): dar por recibido el oficio identificado como REFERENCIA A-163-2026/J de fecha 15 de marzo de 2026, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de febrero de 2026, así como, actividades de control previo y control posterior de auditoría; lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2025 de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2025. -----**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

| No. | Descripción | Votos |
|-----|---------------------|-------|
| 1 | Dar por recibido | 26 |
| 2 | No dar por recibido | 1 |
| 3 | Abstenciones | 3 |
| | Total | 30 |

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto "*Mi voto fue abstención*".

7.2 CONVENIOS

7.2.1 PROVIDENCIA CGC No. 095-04-2026 de fecha 14 de abril de 2026, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al traslado del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Económicas y la Municipalidad de Fraijanes.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 095-04-2026 de fecha 14 de abril de 2026, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al traslado del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Económicas y la Municipalidad de Fraijanes. -----

Considerando, que se cuenta con el OFICIO DGF No. 179P-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, se indica que, con base en el Artículo 8, literal e. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada el expediente de mérito para que, se continúe con el trámite respectivo, en virtud que, en el convenio y particularmente, en las cláusulas Cuarta y Decima Cuarta -último párrafo-, no representa algún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. A su vez, hace la observación que, el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; y según lo indicado en el artículo 20, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las unidades ejecutoras. Por consiguiente, se deja sin efecto el contenido del Oficio DGF No. 1127P-2024 de fecha 20 de agosto de 2024 de la Dirección General Financiera, a solicitud de la Coordinadora General y Relaciones Internacionales, en virtud de los cambios posteriores realizados al convenio, considerando lo aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEXTO, inciso 6.2 del Acta No. 20-2025 del Consejo Superior Universitario. -----

Asimismo, se cuenta con el Dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 40-2026 de fecha 26 de febrero del 2026, en el cual, se indica que, en cumplimiento a lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.2 del Acta No. 20-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 24 de noviembre de 2025, el contenido del Instrumento venido en consulta, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y se indica que, el mismo no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional, considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados; y lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el convenio específico que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: ----



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y LA
MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES**

Por una Parte: **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, con Maestría en educación de valores, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación – DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil seiscientos setenta y seis espacio once mil, doscientos veintiséis espacio cero ciento uno (2676 11226 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante “**USAC**”, calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los artículos veinticinco (25) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y trece (13) de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, segundo (2º.) Nivel, Oficina doscientos cinco (205), Ciudad Universitaria, Zona doce (12), Ciudad de Guatemala; y de la otra Parte: **CARLOS DANIEL RUSTRIÁN ALVIZURES**, de treinta y cuatro años de edad (34), soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- numero xxxx (xxxx), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FRAIJANES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, en adelante “**MUNICIPALIDAD**” calidad que acredito con: A) Certificación de Acuerdo de adjudicación del cargo de Alcalde Municipal número cero cero cinco guion dos mil veintitrés (005-2023), de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido por la junta electoral departamental de Guatemala del Tribunal Supremo Electoral; B) Certificación del acta número once guion veinticuatro (11-2024) de la sesión ordinaria del Consejo Municipal del Municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024); C) Certificación del punto TERCERO del acta número trece guion dos mil veinticuatro (13-2024), de la sesión ordinaria del Concejo Municipal, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en donde se le faculta para suscribir el presente convenio; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en Edificio Municipal primera (1ª) avenida uno guion quince (1-15) zona uno (1) del Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECTOR (A)



Ambos otorgantes, en las calidades y representaciones que ejercemos, suscribimos el presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la USAC y la MUNICIPALIDAD, estando en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



calidades con que actuamos son suficientes, idóneas y pertinentes para las disposiciones, obligaciones y derechos que se derivan del contenido que más adelante se desarrollan.

CONSIDERANDO

- I) Que ambas Partes tenemos celebrado un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con fecha seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), con una vigencia de cinco (5) años, con el objeto de establecer las bases para realizar acciones de trabajo en conjunto para promover la formación académica de los vecinos del Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala, previa calendarización y posibilidades de ambas Partes, con la finalidad de aprovechar de mejor manera los recursos y le facilite a cada una el cumplimiento de sus funciones, sin contravenir su normativa interna.
- II) Que en la Cláusula Quinta del citado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se acordó que, para dar cumplimiento al objeto del referido Convenio y ejecutar las actividades propuestas se suscribirán Convenios Específicos en el marco de dicho documento.
- III) Que el presente Convenio lo celebramos con base a) Artículos ochenta y dos (82), doscientos cincuenta y tres (253), doscientos cincuenta y cuatro (254) de la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Artículos tres (3), treinta y cinco (35) literal s), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53) literal b), sesenta y siete (67) del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, c) Artículos uno (1), doce (12), veinticuatro (24) y veinticinco (25) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECTOR (A)

[Handwritten signature and blue circular stamp]

POR TANTO,

Convenimos suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala por medio de la Facultad de Ciencias Económicas y la Municipalidad de Fraijanes, Departamento de Guatemala a través de sus representantes legales, atendiendo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones para desarrollar el programa académico correspondiente al área común de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala, para el fortalecimiento académico de ese Municipio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos obligamos y comprometemos a:



[Handwritten signature]



2.1 POR LA USAC, A TRAVES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

- a) Proponer un listado de profesionales que cumplan con los perfiles académicos de docencia para desarrollar el pensum de estudio de cada área objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, teniendo vigencia mientras dure el programa.
- b) Supervisar la infraestructura propuesta por la MUNICIPALIDAD para determinar que llene las condiciones mínimas para el proceso académico.
- c) Impartir las carreras aprobadas para la Facultad de Ciencias Económicas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ejecutar y dar seguimiento al proceso académico de los estudiantes inscritos en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las disposiciones del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
- e) Supervisar a los profesionales para que cumplan con el contenido programático de los cursos establecidos para el desarrollo de las actividades académicas e integrar en los sistemas de control académico las notas obtenidas por los estudiantes inscritos en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vecinos del Municipio de Fraijanes, para los efectos correspondientes. Esta responsabilidad estará a cargo del Coordinador Académico que se designe para el efecto.
- f) Orientar en las gestiones que sean necesarias para que se lleven a cabo las evaluaciones de orientación vocacional, conocimientos básicos y conocimientos específicos a los aspirantes que desean inscribirse en la Universidad de San Carlos de Guatemala y asignarse en la Facultad de Ciencias Económicas, vecinos del Municipio de Fraijanes.
- g) La Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Económicas manifiesta de manera unilateral que no asume ningún compromiso presupuestario y financiero, ni requerirá asignación adicional presupuestaria y financiera para la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
- h) Realizar todas las gestiones administrativas para asegurar el cumplimiento de la normativa universitaria.



DIRECTOR (A)

[Handwritten signature and a large blue circle]

2.2 POR LA MUNICIPALIDAD

- a) Garantizar los recursos presupuestarios y financieros para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, durante la vigencia de este, quedando bajo su responsabilidad las contrataciones de los profesionales que desarrollen el pensum de estudio.
- b) Proporcionar infraestructura adecuada, sea propia, arrendada u obtenida bajo otro título legal, para el desarrollo del programa académico.
- c) Proporcionar servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, limpieza, internet y cualquier otro que sea necesario en las áreas en donde se realizará el programa académico.



[Handwritten signature]



- d) Cubrir todos los gastos en que incurra la USAC para la realización de evaluaciones de orientación vocacional, conocimientos básicos y conocimientos específicos que se realicen.
- e) Garantizar los recursos presupuestarios y financieros dentro de su presupuesto anual, necesarios para cubrir los compromisos académicos, administrativos y de servicios que la USAC considere para la ejecución del programa, quedando bajo la responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la administración y ejecución financiera del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional.

2.3 POR AMBAS PARTES

- a) Cooperar en el desarrollo de planificación, medidas, procedimientos, prácticas y estándares para implementar el presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional;
- b) Realizar periódicamente reuniones de seguimiento sobre el avance de los procesos formativos.
- c) Acordar modalidades de enseñanza-aprendizaje alternativas, de considerarse pertinentes y previa autorización de las autoridades correspondientes. En caso de la modalidad virtual, ésta debe ser aprobada por el Consejo Superior Universitario de la USAC por cada año de vigencia de este Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional. Los costos que se deriven de ello los asume la MUNICIPALIDAD.

TERCERA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA

Para garantizar que se cumpla con lo establecido en el presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, las Partes nos aseguramos de seguir el proceso que se detalla a continuación:

1. La MUNICIPALIDAD debe establecer la población estudiantil que tenga interés en el establecimiento de un programa de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Con el dato obtenido, la MUNICIPALIDAD debe presentar una solicitud a la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC para la instalación del programa correspondiente, estableciendo el presupuesto a comprometer para garantizar el desarrollo del mismo.
3. La solicitud debe ser conocida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC, responsable de aprobar el programa.
4. La Facultad de Ciencias Económicas de la USAC propone un listado de profesionales que cumplan con el perfil académico de docencia para desarrollar el pensum de estudio.
5. Una vez aprobado el programa y designados los profesionales, la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC operativiza y asigna los estudiantes al programa académico.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



CUARTA. MANEJO DE RECURSOS

Los recursos financieros que en virtud de este Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional sean necesarios, serán aportados y administrados por la MUNICIPALIDAD de acuerdo con las leyes vigentes aplicables en el país, en el marco de la transparencia, respetando los procedimientos y la normativa propia de cada una de las Partes. Cabe resaltar que, para este Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, la Universidad de San Carlos de Guatemala y particularmente la unidad académica, no asume ningún tipo de compromiso presupuestario y financiero, así como tampoco asume relación laboral con los profesionales contratados por la MUNICIPALIDAD, por lo que la MUNICIPALIDAD no podrá solicitar asignación de recursos presupuestarios y financieros a la USAC o a la Facultad de Ciencias Económicas para el cumplimiento del Convenio.

QUINTA. RELACION LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, continúa en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Es importante mencionar que la contratación de los profesionales para el desarrollo del objeto de este Convenio, es realizada exclusivamente por la MUNICIPALIDAD, de manera que la ejecución de este Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional no genera ningún compromiso laboral por Parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas en este Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, serán debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes; asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución y la legislación nacional aplicable.

Las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte Institucional que haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a la Institución que haya intervenido en la realización de éste.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las Partes, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a todas las Partes por igual, otorgándole el debido reconocimiento.

SÉPTIMA. PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD

Las Partes tenemos la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcial los derechos y obligaciones que contraemos a través del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de conocimiento como consecuencia de su suscripción, teniéndose también como una cláusula de confidencialidad en cuanto a lo que en

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECTOR (A)







UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



el presente Convenio contenga y a la información sobre los asuntos del conocimiento tanto de la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC como de la MUNICIPALIDAD. Queda expresamente prohibido que la MUNICIPALIDAD establezca cobros de cualquier tipo a los estudiantes, ya que los estudiantes tienen obligaciones con la Universidad de San Carlos de Guatemala de realizar el pago estudiantil de acuerdo a la legislación universitaria vigente. Las Partes nos encontramos sujetas al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como la normativa universitaria, y debemos atender las solicitudes de información sin más limitantes que las que nos ordene la legislación.

OCTAVA. COMISIÓN DE ENLACE

Para la coordinación, seguimiento, control, y evaluación de las actividades que se realicen bajo las condiciones del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, las Partes designamos a las siguientes personas o quienes les sustituyan en el cargo:

Por "USAC/Facultad de Ciencias Económicas"
Responsable:
Asesor Plan de Desarrollo Educativo Facultad
de Ciencias Económicas

Domicilio Postal:
Edificio S-8, Ciudad Universitaria, Zona 12
Ciudad de Guatemala

Teléfono:
+(502) 2418 8502

Email: planedeco-2020@usac.edu.gt

Por "MUNICIPALIDAD"
Responsable:
Director de Desarrollo Socioeconómico y
Gobernabilidad local

Domicilio Postal:
Edificio Municipal 1 Avenida 1-15 zona 1
Fraijanes

Teléfono:
+(502) 6644 3750 ext. 1022

E-mail: desarrollo@munifraijanes.gob.gt



DIRECTOR (A)

La Comisión de Enlace, debe tener como responsabilidad las siguientes funciones:

- Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional.
- Formular y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución del objeto de dicho instrumento
- Cada una de las Partes, deberá coordinar la presentación de informes periódicos cada seis (6) meses y anual sobre el desarrollo y logros alcanzados a las autoridades superiores de cada una de las Partes, con base en el presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional.
- Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, Estatuto, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



NOVENA. PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS Y FINAL

La Comisión de Enlace, debe rendir los informes respectivos a cada una de las Partes que representan, indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de cada Institución, de acuerdo a su respectiva normativa. Los informes periódicos se presentan cada seis (6) meses y el informe final a los tres (3) meses de haber concluido el período de vigencia del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS Y CASOS NO PREVISTOS

Cualquier controversia, duda o caso no previsto que surja del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional o aspecto no contemplado en el mismo, debe ser analizado por la comisión de enlace y sometido al conocimiento y autorización de las autoridades superiores correspondientes de ambas Partes, resolviendo de mutuo acuerdo y debiendo prevalecer el interés social, buscando el acuerdo entre las Partes bajo criterios académicos, profesionales, técnicos y la buena voluntad de las mismas, dejando constancia por escrito del acuerdo arribado, documento que pasa a formar parte del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional. En caso de no existir acuerdo, se debe elevar por escrito a la máxima autoridad de cada institución, prevaleciendo la vía conciliatoria directa en un plazo que no excederá los treinta (30) días.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA, PRÓRROGA, AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene vigencia de cuatro (4) años a partir del inicio del desarrollo del programa académico, una vez se tenga la aceptación y suscripción del mismo.

En el marco del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las modificaciones requieren del mutuo acuerdo de las Partes, este instrumento puede ampliarse mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, la cual pasa a formar parte íntegra del documento en mención.

La vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es prorrogable con la autorización por escrito de ambas Partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y la suscripción de un nuevo Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

DÉCIMA SEGUNDA. DENUNCIA

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional puede ser denunciado por inconformidad de las Partes, por incumplimiento de los compromisos adquiridos o por pérdida de la vigencia. El efecto de la denuncia es motivo para la pérdida de la vigencia del convenio. Las Partes podemos dar por concluido el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para lo cual basta con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirle con una antelación mínima de seis (6) meses, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación. En el caso de dar por concluido el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los estudiantes asignados a este programa continúan su educación en la Facultad de Ciencias Económica sede central de la USAC.



DIRECTOR (A)





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas Partes estamos exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico debido a causa fortuita o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno natural o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo huelga y el paro de labores. En tales supuestos, de común acuerdo se revisan los avances de los trabajos y con esto establecen las bases para su debida terminación.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIVIDAD

La Facultad de Ciencias Económicas de la USAC se reserva con exclusividad la dirección, organización y desarrollo del proceso académico, motivo por el cual, es Junta Directiva, Decano o personal asignado, los únicos que pueden tomar decisiones con relación a estos temas. Junta Directiva y el Decano, en sus competencias son los órganos de mayor jerarquía.

No debe entenderse que se le delega a la MUNICIPALIDAD la competencia académica, ya que esta es exclusiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC; la MUNICIPALIDAD únicamente, de conformidad con sus leyes, presenta un apoyo para los vecinos de su Municipio, razón por la cual la Facultad de Ciencias Económicas y la Universidad de San Carlos de Guatemala, no asume ninguna responsabilidad de orden financiero, económico ni laboral por la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN

Las Partes, en las calidades y representaciones con las que actuamos, de manera expresa hacemos constar que hemos leído íntegramente el presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) ejemplares contenidos en ocho (8) páginas con el membrete de ambas instituciones, quedando en poder de cada una de las Partes un ejemplar en original. En la ciudad de Guatemala a los xx (xx) días del mes de xx del año dos mil veinticinco (2025).

| Por "USAC" | Por "MUNICIPALIDAD" |
|--|---|
| M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS RECTOR | CARLOS DANIEL RUSTRIÁN ALVIZURES ALCALDE |



Página 8 | 8

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en los artículos 1, 2, 12, 13 y 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1, 5, 10, 11 literal a), y 13 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); y, artículos 2, 8, 10, 11, 12 y 14 literal b. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, APROBAR el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Económicas y la Municipalidad de Fraijanes", gestionado a petición del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Byron Giovanni Mejía Victorio, y en cumplimiento a lo acordado en el punto SEXTO, inciso 6.2 del Acta No. 20-2025 de sesión ordinaria**

celebrada por este Consejo Superior Universitario el 24 de noviembre de 2025, en el cual se acordó lo siguiente: **“2. INSTRUIR a las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en virtud de lo acordado en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta 19-2025 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha unidad académica el 11 de septiembre de 2025, en el que se hace referencia a la suscripción de un convenio con las autoridades de la Municipalidad de Fraijanes, departamento de Guatemala, deben realizar las gestiones pertinentes de conformidad con la normativa universitaria, en especial el Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante las instancias que correspondan a efecto que se apruebe y suscriba el instrumento de cooperación aludido. La gestión del convenio relacionado debe ser tramitado independientemente de la creación y aprobación de la sede en mención. No se podrán iniciar gestiones que comprometan a la Universidad de San Carlos de Guatemala en cuanto a la ejecución de la sede antes referida, sin que se cuente con el convenio específico aprobado por este Consejo Superior Universitario y suscrito por las partes, y que contenga los compromisos de la Municipalidad de Fraijanes y de la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Económicas, para el funcionamiento de la sede relacionada. 3. APERCIBIR a las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que la creación de la sede relacionada, lleva aparejada la responsabilidad de la ejecución y la logística en lo relativo a la academia, presupuesto y otras que conlleven la creación de dicha sede, así como, garantizar su funcionamiento tomando en cuenta que, las funciones docencia-academia no son delegables. Cada una de las acciones a tomar, deben estar enmarcadas dentro de la normativa universitaria, para ello, deben realizar la evaluación de su funcionamiento.”**. Lo anterior, en apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que, la suscripción del referido convenio específico coadyuva a los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores y no contraviene las normas universitarias, su autonomía ni la soberanía nacional. 2. El presente convenio específico, tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha del inicio del desarrollo del programa académico, una vez se tenga la aceptación y suscripción de este, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y la suscripción de un nuevo Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional. Asimismo, las modificaciones del mismo requieren mutuo acuerdo de las Partes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en su cláusula DÉCIMA PRIMERA, y por cumplir con la normativa universitaria. 3. El convenio específico en mención, contiene pronunciamiento favorable de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el oficio identificado como OFICIO DGF No. 179P-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, el cual indica literalmente: **“Derivado a que el Convenio con Dictamen favorable emitido por la Dirección General Financiera en Oficio DGF No. 667P-2025, de fecha 03 de junio de 2025, fue modificado, por los cambios requeridos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con Providencia DAJ No. 166-2026 de fecha 04 de febrero de 2026. De acuerdo con lo anterior y la revisión realizada por la Dirección General Financiera en el ámbito de su competencia, concluye que, las modificaciones incorporadas al referido Convenio no representan ningún compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el contenido de**

sus cláusulas y específicamente como se indica en la cláusula Cuarta y Decima Cuarta último párrafo. A su vez mediante Punto SEPTIMO, del Acta 41-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Municipal de Fraijanes de fecha 28 de marzo de 2025, acuerda: “El compromiso de contemplar dentro del presupuesto de la Municipalidad de Fraijanes, los fondos necesarios para cubrir cualquier gasto derivado de la ejecución del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que se encuentra en proceso a suscribirse entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Económicas y la Municipalidad de Fraijanes, durante su plazo de vigencia y dentro del marco de la legalidad y juridicidad”. Por tanto, será responsabilidad de la Municipalidad de Fraijanes el manejo y ejecución de los Recursos Financieros asignados, así como, la contratación de Profesionales que se deriven de dicho Convenio. En virtud de ello, el reconocimiento que la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala le otorga al profesional contratado por la Municipalidad de Fraijanes, no implica relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni se deriva de él prestación alguna. En Punto SEXTO, inciso 6.2 del Acta 20-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 24 de noviembre de 2025, acuerda: “APROBAR la creación de la sede de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para funcionar en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala; de conformidad con las atribuciones que le confiere lo regulado en el artículo 11, literales a), c) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y bajo la responsabilidad de las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la implementación y ejecución de la referida sede, de conformidad con lo regulado en los artículos 22 y 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma).” Esta Dirección General Financiera, con base en el Artículo 8, literal e) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que el mismo en la forma referidas (sic) en el Convenio y particularmente, en las Cláusulas: Cuarta y Decima Cuarta último párrafo, no representa compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. ...Finalmente se hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 20, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio las Unidades Ejecutoras. Por consiguiente, se deja sin efecto el contenido del Oficio DGF No. 1127P-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Dirección General Financiera, a solicitud de la Coordinadora General Cooperación y Relaciones Internacionales, en virtud de los cambios posteriores realizados al Convenio, considerando lo aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEXTO, inciso 6.2 del Acta 20-2025, del Consejo Superior Universitario.”. 4. Se autoriza al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, suscriba el presente convenio específico, conforme a lo dispuesto en la Pauta 19, literales b) y c), de las Pautas de Contratación de esta casa de estudios superiores, y el artículo 14, literal b. del Reglamento para la Gestión,

Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. SE INSTRUYE A LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, apegarse a la normativa universitaria en la ejecución del instrumento de cooperación, y advertir que, de no continuar con el proyecto académico, los estudiantes deben cursar las carreras en el campus central de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA a quienes se les debe informar de tal aspecto. 6. Se aprueba la modalidad virtual a la que se refiere la cláusula SEGUNDA, inciso 2.3, literal c) del referido instrumento. 7. En la ejecución del presente convenio específico, es necesario que se tomen en cuenta los aspectos legales contenidos en el apartado de ANÁLISIS DEL CONVENIO del DICTAMEN DAJ No. 40-2026 de fecha 26 de febrero de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, se debe observar la normativa universitaria y la legislación de observancia general. 8. La gestión, negociación y asesoría del convenio específico, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de esta casa de estudios superiores, de conformidad con lo regulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así como, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio, las autoridades y funcionarios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del mismo cuerpo legal citado. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

| No. | Descripción | Votos |
|-----|--------------|-------|
| 1 | Aprobar | 24 |
| 2 | No aprobar | 0 |
| 3 | Abstenciones | 6 |
| | Total | 30 |

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

7.3 Oficio identificado como Ref.R.221.04.2026 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, referente al traslado del OFICIO CEDTS-14-2026 de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por la comisión encargada de elaborar y presentar la propuesta denominada "Dignificación al Trabajador Sancarlista de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Segunda Fase", mediante

el cual presenta las siguientes propuestas: 1. Nombramiento a indefinido de los trabajadores misceláneos I, II y III; 2. Traslado de plazas administrativas Fuera de Clasificación al renglón presupuestario 011 y nombramiento con vigencia a indefinido; y, 3. Los puestos dentro del servicio por oposición, se nombren a indefinido, realizando el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011 en los casos necesarios bajo las condiciones de la presente propuesta; todo lo anterior aplica para las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros. Lo anterior, para conocimiento y consideración de este Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Ref.R.221.04.2026 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, referente al traslado del OFICIO CEDTS-14-2026 de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por la comisión encargada de elaborar y presentar la propuesta denominada "Dignificación al Trabajador Sancarlista de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Segunda Fase", mediante el cual presenta las siguientes propuestas: 1. Nombramiento a indefinido de los trabajadores misceláneos I, II y III; 2. Traslado de plazas administrativas Fuera de Clasificación al renglón presupuestario 011 y nombramiento con vigencia a indefinido; y, 3. Los puestos dentro del servicio por oposición, se nombren a indefinido, realizando el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011 en los casos necesarios bajo las condiciones de la presente propuesta; todo lo anterior aplica para las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros. Lo anterior, para conocimiento y consideración de este Consejo Superior Universitario. Al respecto, el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el siguiente oficio: -----

"Guatemala, 15 de abril de 2026

Honorables Miembros

Consejo Superior Universitario

Universidad de San Carlos de Guatemala

Honorables Miembros.

Señores miembros del Consejo Superior Universitario mediante referencia No. Ref.R. 146.03.2026 de fecha 12 de marzo de 2026, a propuesta de esta Rectoría se conformó una comisión para que presentaran una propuesta referente a;

"1. Nombramiento a indefinido de los trabajadores misceláneos III, II y I de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros.

2. Traslado de plazas administrativas Fuera de Clasificación al renglón presupuestario 011 y nombramiento con vigencia a indefinido, correspondientes a las unidades que organizacionalmente dependen de Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros.

3. Los puestos dentro del servicio por oposición, se nombren a indefinido, realizando el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011 en los casos que sea necesario, bajo las condiciones de la presente propuesta de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros.”.

En virtud de lo anterior, la comisión presenta la propuesta formal en el oficio CEDTS-14-2026, de fecha 14 de abril de 2026, la cual se adjunta al presente oficio para conocimiento y en su caso, la aprobación del Honorable Consejo Superior Universitario, si así lo estima conveniente.

Sin otro particular por el momento es grato suscribirme, atentamente,

“Id y enseñad a todos”

M.A. Walter Mazariegos
Rector”

“Guatemala, 14 de abril de 2026

Maestro

Walter Mazariegos

Rector

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Maestro Mazariegos:

En respuesta a la instrucción contenida en el Oficio identificado como Ref.R. 146.03.2026, de fecha 12 de marzo de 2026, por medio del cual solicita a los suscritos presenten un proyecto que contenga una Propuesta dirigida a la Dignificación del Trabajador Sancarlista, segunda fase, que determine la viabilidad de los aspectos siguientes:

1. Nombramiento a indefinido de los trabajadores misceláneos III, II y I de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros.
2. Traslado de plazas administrativas Fuera de Clasificación al renglón presupuestario 011 y nombramiento con vigencia a indefinido, correspondientes a las unidades que organizacionalmente dependen de Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros.
3. Los puestos dentro del servicio por oposición, se nombren a indefinido, realizando el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011 en los casos que sea necesario, bajo las condiciones de la presente propuesta de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros.

Al respecto, esta Comisión se permite manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La actualización del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala fue aprobada mediante el Punto SEGUNDO del Acta 18-2000 del Consejo Superior Universitario, a través del cual se establece que:

“... 3.7 Se exceptúan los casos en los que se determine que deben crearse plazas fuera de carrera, para lo cual se requerirá dictamen de la División de Administración de Personal y la Dirección General Financiera, en lo que a cada una compete. 3.8 En las plazas que por alguna razón no puedan clasificarse dentro del Catálogo de Puestos, se les asignará la denominación que más se adecúe a su naturaleza o mantendrán la misma denominación, salario y escala en tanto la Unidad de Clasificación de Puestos de la División de Administración de Personal realiza el estudio correspondiente para su inclusión y se efectúa el trámite respectivo, para la sanción del Consejo Superior Universitario...”

La Universidad de San Carlos de Guatemala cuenta con variedad de plazas Fuera de Clasificación en el Régimen Ordinario, en las que se realizan funciones en los niveles Profesional, Técnico, Oficina y de Servicio, mismas que vienen funcionando desde hace varios años y a la fecha desarrollan tareas de carácter permanente, que responden a las necesidades institucionales.

Los servicios personales con carácter permanente se encuentran regulados en el Manual de Clasificación Presupuestaria de la siguiente forma:

“011 Personal permanente. Comprende las remuneraciones en forma de sueldo a los funcionarios, empleados y trabajadores estatales, cuyos cargos aparecen detallados en los diferentes presupuestos analíticos de sueldos.”

La Universidad de San Carlos de Guatemala, respetuosa de los derechos laborales, busca garantizar que los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que realizan tareas administrativas, de servicios y misceláneas, alcancen un desempeño óptimo en sus funciones. Para ello, promueve la estabilidad, el estímulo y la equidad en el trabajo, además de ofrecer prestaciones justas dentro de sus posibilidades económicas. Reconociendo la necesidad de mejora constante, la institución desarrolla herramientas y disposiciones que fomenten la superación de su personal.

En este contexto, la universidad con el propósito de asegurar condiciones laborales dignas, permitiendo a su personal acceder a trabajos productivos que generen ingresos justos, seguridad en el entorno laboral y protección social, que facilite su desarrollo personal y una integración social equitativa, asegurando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se plantea la necesidad de una propuesta que, acorde con la realidad universitaria, refuerce la estabilidad laboral dentro de la institución.

Contar con una fuente de trabajo es fundamental para la reducción de la pobreza, y la administración universitaria reconoce la importancia de regularizar las relaciones laborales con aquellos empleados que aún no cuentan con contratos indefinidos. Esto se fundamenta en el artículo 108 de la Constitución Política de la República, el cual establece:

“Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que supere a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.” (Subrayado es propio)

Un desafío adicional son las demandas laborales, que generan una carga financiera significativa para la Universidad. Estos conflictos consumen recursos como los son: humanos, administrativos y financieros, los cuales, podrían destinarse al cumplimiento de los objetivos trazados institucionalmente. Optar por la contratación indefinida en plazas que la naturaleza legal lo permita mitigaría ciclos de despidos seguidos de litigios, evitando un incremento innecesario del número de trabajadores universitarios que realizan las mismas funciones administrativas.

La Universidad ha destinado aproximadamente Q15,000,000.00 en cumplimiento de sentencias judiciales, un monto que podría invertirse, como ya se dijo anteriormente en el cumplimiento de los objetivos institucionales. La optimización de los procesos de contratación y el aseguramiento de condiciones laborales adecuadas permitirían reducir conflictos financieros y mejorar la productividad,

fortaleciendo la estabilidad económica de la institución y ampliando los servicios que brinda a la sociedad guatemalteca.

ANÁLISIS

La Universidad, comprometida con la equidad y el respeto a los derechos laborales, busca fortalecer la institucionalidad mediante la regularización de estas relaciones laborales, asegurando condiciones dignas y alineadas con la normativa vigente, tomando en cuenta lo siguiente:

- *La estabilidad en las condiciones laborales adecuadas favorece al rendimiento cualitativo y cuantitativo de los trabajadores administrativos, de servicios y misceláneos, lo que impacta positivamente en la eficiencia institucional.*
- *Como institución respetuosa de los derechos laborales, la Universidad de San Carlos de Guatemala busca fortalecer el acceso a un trabajo digno, equitativo y productivo para sus trabajadores.*
- *Asimismo, la regularización de contratos indefinidos disminuiría la recurrencia de litigios judiciales, evitando la carga financiera que estos generan.*
- *Garantizar la estabilidad laboral contribuiría a disminuir la incertidumbre entre los trabajadores sancarlistas, fortaleciendo un entorno institucional basado en la confianza y el compromiso. Esto, a su vez, impulsaría la productividad y el desarrollo eficiente de las funciones dentro de la Universidad.*

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

- *El Artículo 82 establece: “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita”*
- *El Artículo 83 establece: “Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario...”*
- *Artículo 106 establece: “Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. (...) En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.”*
- *El Artículo 108 establece “Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.” (subrayado es propio)*

CÓDIGO DE TRABAJO

- *El Artículo 18 establece: “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”*

- El Artículo 19 establece: “Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente.”
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)
- Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: “La dirección y administración de la Universidad; b) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración (...); t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas...”
- Artículo 17. “Son deberes y atribuciones del Rector: (...) Todos aquellos deberes y atribuciones que por la Ley y el Estatuto le correspondan y que no hayan sido enumerados en este artículo, así como aquellos que por su naturaleza sean de la esfera de sus actividades...”
REGLAMENTO DE RELACIONES LABORES -sic- ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL
- El Artículo 4. **Trabajador universitario.** “Se considera trabajador la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el pago de un salario en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido.”
- El Artículo 22. **Servicio sin oposición.** “El servicio sin oposición está sujeto a todas las disposiciones de este Reglamento, menos a aquellos que se refieren a nombramientos y comprende los puestos de: 1. Jefe de la oficina de administración de personal, 2. Asesores determinados en el Reglamento de la carrera universitaria”.

Tomando en consideración los argumentos vertidos, la Comisión presenta la siguiente:

PROPUESTA

El Consejo Superior Universitario, atendiendo a lo regulado en el Artículo 106 último párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a que cualquier disposición legal, reglamentaria o contractual en materia laboral deberá ser interpretada en el sentido más favorable para los trabajadores puede considerar lo siguiente:

1. **Nombramiento a indefinido de los trabajadores misceláneos III, II y I en las unidades que dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros.**

Por esta única vez, las plazas de Trabajador Misceláneo III, Trabajador Misceláneo II y, Trabajador Misceláneo I, dentro del Plan de Funcionamiento 4.1 del Régimen Ordinario, en las unidades que dependen organizacionalmente de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros, que se encuentren en la apertura presupuestaria de la Unidad Ejecutora o ésta cuente con las disponibilidades presupuestarias en su techo presupuestario podrán nombrar a indefinido a través de una transferencia, lo cual deberá certificarse por la Tesorería de la Unidad, en el renglón presupuestario que corresponde.

Al momento en que una de las plazas de nivel misceláneo quede vacante en forma definitiva, se deberá proceder a efectuar el estudio técnico correspondiente para suprimirla. Lo anterior, de acuerdo a lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.2, Subinciso 4.2.1 del Acta No. 40-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019 por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Traslado de plazas administrativas y de servicios Fuera de Clasificación al renglón presupuestario 011 y nombramiento con vigencia a indefinido, correspondientes a las unidades que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros.

Se propone un modelo que busca garantizar el funcionamiento de áreas clave de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin que sean necesarias asignaciones adicionales de recursos.

Para el efecto es necesario establecer disposiciones específicas para nombrar a indefinido a los trabajadores que ocupan plazas fuera de clasificación, dentro del plan de funcionamiento 4.1 del Régimen Ordinario en las unidades que dependen organizacionalmente de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros; cuyo salario no esté catalogado u homologado en categoría superior a la de Profesional "A", en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Para lo cual deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Que exista disponibilidad presupuestaria dentro del techo o que la Unidad cuente con la disponibilidad presupuestaria asignada a la dependencia, lo cual deberá certificarse por la Tesorería de la unidad, con visto bueno de la Autoridad Nominadora.*
- b) Que el salario de la plaza no supere Q.13,600.00 mensuales por jornada completa (8 horas) o su equivalente en forma proporcional a las horas de contratación.*
- c) Que, al momento de suscribir el nombramiento de acuerdo a la presente propuesta, no transgreda lo estipulado en el Artículo 112 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 56 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.*
- d) Los puestos que conllevan representación patronal, toma de decisiones inmediatas y frecuentes, supervisión directa o indirecta de personal dentro de una dependencia, manejo y supervisión de inversiones, cargos por elección, Consejerías, Consultores, Supervisores, vinculación interinstitucional, asesorías y servicios vigilancia, son considerados de confianza, por lo que, NO SERÁN susceptibles de nombramientos a indefinido; lo anterior con fundamento en el Artículo 4 del Código de Trabajo, Artículo 21 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.*
- e) Deberán traer relación laboral vigente con la Universidad al momento de la aprobación de la presente propuesta.*
- f) Esta disposición no aplicará a aquellos trabajadores que tengan una pretensión judicial en una plaza diferente o con un efecto presupuestario y/o económico para la Universidad, pendiente de resolución judicial firme que permita establecer la situación legal del trabajador con base a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta 05-2025 del 12 de marzo de 2025.*

Con el objetivo de garantizar la estabilidad laboral y operativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se plantea la necesidad de realizar modificaciones en la clasificación presupuestaria de los trabajadores, particularmente el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011, así como el cambio de vigencia en forma indefinida, sin más requisitos que los establecidos en la presente propuesta.

Para el efecto, se propone que el Consejo Superior Universitario por esta ÚNICA VEZ, instruya a las unidades intervinientes dentro del proceso aplicar lo siguiente:

"Por esta única vez, las plazas Fuera de Clasificación que se encuentren en la apertura presupuestaria de la Unidad Ejecutora o ésta cuente con las disponibilidades presupuestarias, podrán nombrar a indefinido a través de una transferencia en el renglón que corresponde".

Lo anterior, tomando como base el principio del Derecho Laboral de la Primacía de la Realidad, contenido en el Considerando cuatro literal "d" del Código de Trabajo, en el entendido que los trabajadores que se encuentran en plazas fuera de clasificación, han venido prestando sus servicios de

forma continuada y por ende los mismos se consideran servicios permanentes por lo que es necesario brindarles estabilidad laboral.

Consideraciones a tomar en cuenta por el Consejo Superior Universitario al momento de aprobar la propuesta:

- Clasificar como puestos dentro del servicio sin oposición por esta **única vez**, a todos aquellos puestos que se encuentren fuera de clasificación y cumplan con los requisitos establecidos en la presente propuesta después de ser verificados por la comisión nombrada para el efecto.
- Los trabajadores que tendrán derecho a ser nombrados a indefinido, son aquellos que tengan relación laboral vigente con la universidad y se encuentren en ejercicio del puesto al momento de que el Consejo Superior Universitario apruebe la presente propuesta, toda vez, que estas plazas al ser fuera de clasificación, no tienen titular.

El nombramiento en forma indefinida se autorizará a aquellos trabajadores que cumplan con las anteriores disposiciones y se encuentren laborando en los puestos, así como aquellos que se encuentren suspendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Aquellos trabajadores que hubieran suscrito contrato en los puestos que llenen estos requisitos y se encuentren gozando de licencia sin goce de salario **no podrán optar a dicho beneficio**.

- Cambio de renglón presupuestario de 022 a 011 y ampliación de vigencia: se permitirá el traslado de las plazas Fuera de Clasificación, sin ninguna otra autorización adicional, dado que no se considera una vacante nueva. No se modificará el nombre del puesto, horario de trabajo, ni el salario, asegurando que las condiciones laborales previas se mantengan.

A efecto de suscribir el nombramiento en forma indefinida, se deberá revertir de mutuo acuerdo el contrato a término, surtiendo sus efectos legales desde su suscripción hasta el día de la toma de posesión del nombramiento en forma permanente, conservándose ambos en las respectivas fichas de personal en cada una de las dependencias y en la División de Administración de Recursos Humanos según los procedimientos específicos.

Condiciones Contractuales:

- Al servicio sin oposición le aplicará el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, incluyendo el régimen disciplinario y régimen de despido.
 - En el caso de las plazas en los que se nombró un trabajador a indefinido según la presente propuesta y que en el futuro queden en situación de “vacantes temporales”, se permitirá la contratación a término sin requerimiento de emisión de dictamen para autorización de la plaza, por lo que, la autoridad nominadora será competente para nombrar en forma interina atendiendo los requisitos de capacidad e idoneidad.
 - En el caso de las plazas en los que se nombró un trabajador a indefinido según la presente propuesta y que en el futuro queden en situación de “vacantes definitivas”. La División de Administración de Recursos Humanos (DARH) realizará un estudio a solicitud de la autoridad nominadora para definir la viabilidad de la plaza, por lo que se deberá contar con el dictamen favorable de dicha División, de lo que puede surgir:
 - Que la plaza sea catalogada dentro del servicio por oposición, para lo cual deberá atenderse el procedimiento específico, o bien,
 - Que sea considerada Fuera de Clasificación, en cuyo caso, el dictamen de la División de Administración de Recursos Humanos, estipulará su funcionamiento en renglón presupuestario 022 y los requisitos mínimos de formación y experiencia que los nuevos trabajadores deberán cumplir, siendo potestad de la autoridad nominadora, elegir al candidato que considere idóneo para el mismo.
- 3. Los puestos dentro del servicio por oposición, se nombren a indefinido, realizando el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011 en los casos que sea necesario, bajo las condiciones**

de la presente propuesta dentro de las unidades que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros

Con el objetivo de garantizar la estabilidad laboral y el cumplimiento de las presentes disposiciones, se propone el nombramiento a indefinido en los puestos tipificados como **SERVICIO POR OPOSICIÓN** dentro de las unidades que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros, que actualmente se encuentran funcionando en renglón presupuestario 011 ó 022 a término, haciendo el cambio de renglón presupuestario para el segundo caso, así como aquellos trabajadores que se encuentren cubriendo las plazas del servicio por oposición en el renglón 011 siempre y cuando medie la renuncia del titular. Se exceptúan de esta disposición aquellas contrataciones que se encuentren vigentes con carácter de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

Esta propuesta busca dispensar ciertas normativas presupuestarias y laborales para apoyar la gestión administrativa y asegurar la estabilidad laboral de los trabajadores.

Consideraciones a tomar en cuenta por el Consejo Superior Universitario al momento aceptar la propuesta:

- Se mantendrán todas las condiciones contractuales previas (horario laboral, salario, atribuciones), únicamente se otorgará nombramiento con vigencia a indefinido y se dará el traslado de renglón cuando corresponda.

En caso de que estas plazas, en el futuro se encuentren vacantes temporales o definitivas, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

Para el efecto el Consejo Superior Universitario podrá instruir:

- Que se trasladen las plazas que actualmente funcionan en renglón presupuestario 022 a 011, readecuando el presupuesto según las necesidades institucionales, que respondan a la presente propuesta. Dicho extremo deberá ser garantizado por medio de oficio adjunto al nombramiento, que contenga el compromiso de la tesorería y de la autoridad nominadora en la inclusión del mismo dentro del Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2027, para respaldar el compromiso adquirido de forma permanente.
- A efecto de suscribir el nombramiento en forma indefinida, se deberá revertir, de mutuo acuerdo el contrato a término, modificando la vigencia del mismo hasta la aprobación de la presente propuesta, conservándose ambos en las respectivas fichas de personal en cada una de las dependencias y la División de Administración de Recursos Humanos según los procedimientos específicos.

DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS SUPUESTOS

- a) Los puestos que se encuentran sujetos a la presente propuesta, son aquellos que funcionen dentro del Plan de Funcionamiento 4.1 del Régimen Ordinario, dentro de las unidades que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros
- b) Al momento de suscribir el nombramiento de acuerdo a la presente propuesta, es necesario que no se transgreda lo estipulado en el Artículo 112 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 56 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y en los casos que proceda, se deberá revertir de mutuo acuerdo el contrato a término, surtiendo sus efectos legales desde su suscripción hasta el día de la toma de posesión del nombramiento en forma permanente, conservándose ambos en las respectivas fichas de personal en cada una de las dependencias y en la División de Administración de Recursos Humanos según los procedimientos específicos.
- c) Esta disposición no aplicará a aquellos trabajadores que tengan una pretensión judicial con un efecto presupuestario y/o económico para la Universidad, pendiente de resolución judicial

firme que permita establecer la situación legal del trabajador con base a lo resultado -sic- por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta 05-2025 del 12 de marzo de 2025, así como quienes han sido reinstalados en alguno de los puestos indicados o que, en el futuro, fueran reincorporados por orden judicial en los mismos, toda vez se deberá conservar las condiciones contractuales estipuladas por el juez.

- d) El nombramiento en forma indefinida se autorizará a aquellos trabajadores que cumplan con las anteriores disposiciones y se encuentren laborando en los puestos, así como aquellos que se encuentren suspendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Aquellos trabajadores que hubieran suscrito contrato en los puestos que llenen estos requisitos y se encuentren gozando de licencia sin goce de salario no podrán optar a las disposiciones de la presente propuesta.*
- e) Aquellos casos que se encuentren contemplados en las limitaciones contenidas en el presente documento, deberán seguir funcionando de la manera habitual y sin alteración de sus condiciones contractuales vigentes.*
- f) Esta propuesta busca garantizar estabilidad laboral y eficiencia administrativa, de servicios y miscelánea en la Universidad de San Carlos de Guatemala, promoviendo un marco normativo adaptado a las necesidades institucionales. La implementación de estas modificaciones permitirá un proceso transparente y ordenado, beneficiando tanto a la institución como a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala respecto a que la interpretación de las disposiciones legales, reglamentaria y contractuales en materia laboral, se interpretaran en el sentido más favorable al trabajador.*
- g) Se consideran personal de confianza aquellos que conllevan representación patronal, toma de decisiones inmediatas y frecuentes, supervisión directa o indirecta de personal dentro de una dependencia, manejo y supervisión de inversiones, por lo tanto, tampoco tendrán derecho a las presentes disposiciones.*
- h) Las presentes disposiciones tienen un carácter superior sobre cualquier otra que contravenga disminuya, tergiversa la presente propuesta como garantía de la estabilidad laboral y el reconocimiento de derechos adquiridos de conformidad con los artículos 106 y 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala.*

**CONCLUSIONES
PROPUESTA DE**

**DIGNIFICACIÓN DEL TRABAJADOR SANCARLISTA, SEGUNDA FASE
DENTRO DE LAS UNIDADES QUE ORGANIZACIONALMENTE DEPENDAN DE LAS FACULTADES,
ESCUELAS NO FACULTATIVAS, CENTROS UNIVERSITARIOS, FINCAS, ENTRE OTROS**

Por lo que, se somete a consideración de la Rectoría a efecto de que pueda ser presentada al Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Artículo 82, 83, 106 y 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 18, 19 del Código de Trabajo; Artículo 11 literal a), b), t), 17 literal p) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Artículo 4, 22 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 05-2025 de sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2025, lo siguiente:

1. INFORMAR a las unidades que organizacionalmente dependan de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros, lo siguiente:

1.1 Nombramiento a indefinido de los trabajadores misceláneos III, II y I dentro de las unidades que organizacionalmente dependan de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros

Por esta única vez, las plazas de Trabajador Misceláneo III, Trabajador Misceláneo II y, Trabajador Misceláneo I, dentro del Plan de Funcionamiento 4.1 del Régimen Ordinario, que se encuentren dentro de las unidades que organizacionalmente dependan de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros, que se encuentren en la apertura presupuestaria de la Unidad Ejecutora o ésta cuente con las disponibilidades presupuestarias en su techo presupuestario podrán nombrar a indefinido a través de una transferencia, lo cual deberá certificarse por la Tesorería de la Unidad, en el renglón presupuestario que corresponde, con el visto bueno de la autoridad nominadora.

Al momento en que una de las plazas de nivel misceláneo quede vacante en forma definitiva, se deberá proceder a efectuar el estudio técnico correspondiente para suprimirla. Lo anterior, de acuerdo a lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.2, Subinciso 4.2.1 del Acta No. 40-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019 por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1.2 Traslado de plazas administrativas Fuera de Clasificación al renglón presupuestario 011 y nombramiento con vigencia a indefinido, correspondientes a las unidades que organizacionalmente dependen de Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros.

Para el efecto es necesario establecer disposiciones específicas para nombrar a indefinido a los trabajadores que ocupan plazas fuera de clasificación, dentro del plan de funcionamiento 4.1 del Régimen Ordinario, **correspondientes a las unidades que organizacionalmente dependen de Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros**, cuyo salario no esté catalogado u homologado en categoría superior a la de Profesional "A", en el Manual de Clasificación de Puestos.

Con el objetivo de garantizar la estabilidad laboral y operativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se plantea la necesidad de realizar modificaciones en la clasificación presupuestaria de los trabajadores, particularmente el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011, así como el cambio de vigencia en forma indefinida, sin más requisitos que los establecidos en la presente propuesta.

Para el efecto se propone que por esta **única vez**, las plazas Fuera de Clasificación que se encuentren en la apertura presupuestaria de la Unidad Ejecutora o ésta cuente con las disponibilidades presupuestarias, puedan nombrar a indefinido a través de una transferencia en el renglón presupuestario que corresponde-.

Clasificar como puestos dentro del servicio sin oposición por esta **única vez**, a todos aquellos puestos que se encuentren fuera de clasificación y cumplan con los requisitos establecidos en la presente propuesta después de ser verificados por la comisión nombrada por el señor Rector mediante el oficio identificado como REF.R.146.03.2026 de fecha 12 de mayo de 2026. -sic-

Los trabajadores que tendrán derecho a ser nombrados a indefinido, son aquellos que tengan relación laboral vigente con la universidad y se encuentren en ejercicio del puesto al momento que el Consejo Superior Universitario apruebe la presente propuesta, toda vez, que estas plazas al ser fuera de clasificación, no tienen titular.

Lo anterior tomando como base el principio del Derecho Laboral de la Primacía de la Realidad, contenido en el Considerando cuatro literal "d" del Código de Trabajo, en el entendido que los trabajadores que se encuentran en plazas fuera de clasificación, han venido prestando sus

servicios de forma continuada y por ende los mismos se consideran servicios permanentes por lo que es necesario brindarles estabilidad laboral.

1.3 Los puestos dentro del servicio por oposición, se nombren a indefinido, realizando el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011 en los casos que sea necesario, bajo las condiciones de la presente propuesta en las unidades que organizacionalmente dependan de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros.

NOMBRAR con vigencia a indefinido en los puestos tipificados como **SERVICIO POR OPOSICIÓN** dentro las unidades que organizacionalmente dependan de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros, que actualmente se encuentran funcionando en renglón presupuestario 011 ó 022 a término, haciendo el cambio de renglón presupuestario para el segundo caso, así como aquellos trabajadores que se encuentren cubriendo las plazas del servicio por oposición en el renglón 011, como producto de esta disposición, siempre y cuando medie la renuncia del titular. Se exceptúan de esta disposición aquellas contrataciones que se encuentren vigentes con carácter de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

Lo anterior deberá ser garantizado por medio de oficio adjunto al nombramiento, que contenga el compromiso de la tesorería y de la autoridad nominadora en la inclusión del mismo dentro del Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2027, para respaldar el compromiso adquirido de forma permanente.

A efecto de suscribir el nombramiento en forma indefinida, se deberá revertir, de mutuo acuerdo el contrato a término, modificando la vigencia del mismo hasta la aprobación de la presente propuesta, conservándose ambos en las respectivas fichas de personal en cada una de las dependencias y la División de Administración de Recursos Humanos según los procedimientos específicos.

2. Disposiciones comunes a todos los procesos:

- 2.1 Los puestos que se encuentran sujetos a la presente propuesta, son aquellos que están dentro del Plan de Funcionamiento 4.1 del Régimen Ordinario, en las unidades que organizacionalmente dependan de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros.
- 2.2 Que exista disponibilidad presupuestaria dentro del techo o que la Unidad cuente con la disponibilidad presupuestaria asignada a la dependencia, lo cual deberá certificarse por la Tesorería de la unidad con visto bueno de la autoridad nominadora. Lo anterior en cumplimiento al Artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto.
- 2.3 Que el salario de la plaza no supere la escala mensual del Profesional "A" por jornada completa (8 horas) o su equivalente en forma proporcional a las horas de contratación.
- 2.4 Que, al momento de suscribir el nombramiento de acuerdo a la presente propuesta, no transgreda lo estipulado en el Artículo 112 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 56 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.
- 2.5 Los puestos que conllevan representación patronal, toma de decisiones, dirección de personal con jerarquía sobre otros trabajadores, manejo y supervisión de inversiones, cargos por elección, Consejerías, Consultores, Supervisores, vinculación interinstitucional, asesores específicos y servicios vigilancia, son considerados de confianza, por lo que, **NO SERÁN** susceptibles de nombramientos a indefinido; lo anterior con fundamento en el Artículo 4 del Código de Trabajo, Artículo 21 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.
- 2.6 Deberán traer relación laboral vigente con la Universidad al momento de la aprobación de la presente propuesta. Lo anterior con fundamento en el Artículo 1 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala. -sic-

- 2.7 *Esta disposición no aplicará a aquellos trabajadores que tengan una pretensión judicial en una plaza diferente o con un efecto presupuestario y/o económico para la Universidad, pendiente de resolución judicial firme con base a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta 05-2025 del 12 de marzo de 2025. Lo anterior con fundamento en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Así como quienes han sido reinstalados en alguno de los puestos indicados o que, en el futuro, fueran reinstalados por orden judicial en los mismos, toda vez se deberá conservar las condiciones contractuales estipuladas por el juez.*
- 2.8 *Aquellos casos que se encuentren contemplados en las limitaciones contenidas en el presente documento, deberán seguir funcionando de la manera habitual y sin alteración de sus condiciones contractuales vigentes.*
- 2.9 *Esta propuesta busca garantizar estabilidad laboral y eficiencia administrativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, promoviendo un marco normativo adaptado a las necesidades institucionales. La implementación de estas modificaciones permitirá un proceso transparente y ordenado, beneficiando tanto a la institución como a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala respecto a que la interpretación de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales en materia laboral, se interpretaran en el sentido más favorable al trabajador.*
- 2.10 *No haber sido sancionado más de dos veces con llamada de atención oral o con otra de las sanciones contenidas en el Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala.*
- 2.11 *En el caso que se encuentre en trámite un proceso de despido o bien el trámite de solicitud de autorización judicial para dar por terminado un contrato laboral, no podrán optar a la presente propuesta.*
- 2.12 *El nombramiento con vigencia a indefinido se autorizará a aquellos trabajadores que cumplan con las anteriores disposiciones y se encuentren laborando en los puestos, así como aquellos que se encuentren suspendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Aquellos trabajadores que hubieran suscrito contrato en los puestos que llenen estos requisitos y se encuentren gozando de licencia sin goce de salario no podrán optar a las disposiciones de la presente propuesta.*
- 2.13 *Las presentes disposiciones tienen un carácter superior sobre cualquier otra que contravenga disminuya, tergiversa la presente propuesta como garantía de la estabilidad laboral y el reconocimiento de derechos adquiridos de conformidad con los artículos 106 y 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala*
- 2.14 *No serán aplicables estas disposiciones a aquellos trabajadores, que por cualquier medio, hayan violentado y transgredido la obligación de enaltecer la administración universitaria y la institución a la que sirven, mediante la observancia de buena conducta dentro y fuera del servicio, lo anterior en cumplimiento al artículo 54 numeral 4 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal*

3. INSTRUCCIONES

- 3.1 **INSTRUIR** a la Unidad de Clasificación de Puestos, Unidad de Sueldos y Nombramientos, Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, Jefatura y Subjefatura -sic- de la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, realizar las acciones que a cada unidad y/o autoridad de la

División de Administración de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración corresponda, para la implementación de la presente propuesta, la cual, por esta única vez, tiene carácter superior sobre cualquier otra disposición emitida.

3.2 **INSTRUIR** al Departamento de Presupuesto, Departamento de Procesamiento de Datos y Dirección General Financiera, realizar las acciones que compete según la normativa universitaria al Departamento de Presupuesto, Departamento de Presupuesto -sic- y a la Dirección General Financiera, a efecto de la implementación de la presente propuesta la cual, por esta única vez, tiene carácter superior sobre cualquier otra disposición emitida.

3.3 **INSTRUIR** a los miembros de la comisión específica nombrada para el cumplimiento de la presente propuesta conformada por, Auditor General, Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, Directora de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Presupuesto observar las disposiciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario en la resolución que emita, dicha comisión tendrá carácter permanente durante esta segunda fase de dignificación del trabajador universitario y subsiguientes fases, propuestas por el Rector.

4. PLAZOS

4.1 Las Autoridades Nominadoras, a partir de la aprobación de la presente propuesta tendrán como máximo al 15 de junio de 2026, para remitir a Secretaría General el listado de las plazas y trabajadores que aplicarán a la presente propuesta.

4.2 Secretaría General traslada los listados a la Comisión nombrada para los efectos correspondientes, quienes emitirán un pronunciamiento con aval del señor Rector, dirigido a Secretaría General.

4.3 Secretaría General deberá remitir el pronunciamiento indicado en el numeral que precede, a las autoridades nominadoras con copia a la División de Administración de Recursos Humanos, para la elaboración de los nombramientos correspondientes.

4.4 Las autoridades nominadoras de las dependencias, a través de las tesorerías, deberán realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, para formalizar los nombramientos de forma indefinida en un plazo que no exceda del 30 de junio de 2026 y asegurar la inclusión de las plazas en la Apertura Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2027." -----

En virtud de lo anterior, este Consejo Superior Universitario, luego del análisis realizado a la propuesta de Dignificación del Trabajador Universitario -segunda fase-, ponencia presentada por el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis, considera que, la misma es consecuente con la realidad social y tiene como fin reafirmar y mejorar las garantías de trabajo estimulando el rendimiento cualitativo y cuantitativo, asegurando estabilidad y dignificación de los trabajadores sancarlistas, lo cual se traduce en el fortalecimiento institucional en resguardo de contingencias legales y financieras para esta casa de estudios superiores. Por lo anterior, este máximo órgano de dirección superior,

ACUERDA: Con fundamento en los artículos 82, 83, 106 y 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 18 y 19 del Código de Trabajo; artículos 11 literales a), b) y t), 17 literal p) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 4 y 22 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; y conforme el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 05-2025 de sesión ordinaria celebrada por este órgano de dirección el 12 de marzo de 2025: -----

1. APROBAR E INFORMAR a las unidades académicas y administrativas que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros

Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo siguiente: -----

1.1. Se nombre a indefinido a los trabajadores misceláneos III, II y I dentro de las unidades que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros. -----

Para el efecto, se establece que, las plazas de Trabajador Misceláneo III, Trabajador Misceláneo II y, Trabajador Misceláneo I, dentro del Plan de Funcionamiento 4.1 del Régimen Ordinario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentren dentro de las unidades que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Fincas, entre otros, que se encuentren en la apertura presupuestaria de la Unidad Ejecutora o ésta cuente con las disponibilidades presupuestarias en su techo presupuestario, podrán nombrar a indefinido a través de una transferencia, lo cual deberá certificarse por la Tesorería de la Unidad Ejecutora, en el renglón presupuestario que corresponde, con el visto bueno de la autoridad nominadora. Al momento en que una de las plazas de nivel misceláneo quede vacante en forma definitiva, se deberá proceder a efectuar el estudio técnico correspondiente para suprimirla. Lo anterior, de acuerdo a lo acordado por este órgano de dirección superior en el punto CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.1 del Acta No. 40-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019. -----

1.2. Se trasladen las plazas administrativas Fuera de Clasificación al renglón presupuestario 011 y nombramiento con vigencia a indefinido, correspondientes a las unidades que organizacionalmente dependen de Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros. -----

Para el efecto, es necesario establecer disposiciones específicas para nombrar a indefinido a los trabajadores que ocupan plazas fuera de clasificación, dentro del Plan de Funcionamiento 4.1 del Régimen Ordinario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondientes a las unidades que organizacionalmente dependen de Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros, cuyo salario no esté catalogado u homologado en categoría superior a la de Profesional "A", en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, con el objetivo de garantizar la estabilidad laboral y operativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se plantea la necesidad de realizar modificaciones en la clasificación presupuestaria de los trabajadores, particularmente el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011, así como, el cambio de vigencia en forma indefinida, sin más requisitos que los establecidos en la presente resolución. Para el efecto SE APRUEBA que, las plazas Fuera de Clasificación que se encuentren en la apertura presupuestaria de la Unidad Ejecutora o ésta cuente con las disponibilidades presupuestarias, se podrán nombrar a indefinido a través de una transferencia en el renglón presupuestario que corresponde. Además, se aprueba clasificar como puestos dentro del servicio sin oposición, a todos aquellos puestos que se encuentren fuera de clasificación y cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, después de ser verificados por la comisión nombrada por el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el oficio identificado como Ref.R.146.03.2026 de fecha 12 de marzo de 2026. Los trabajadores con derecho a ser nombrados a indefinido, son aquellos que tienen relación laboral vigente con esta Universidad y se encuentren en el ejercicio del puesto al momento que este Consejo Superior Universitario aprueba la presente resolución, toda vez, que estas plazas al estar fuera de clasificación no tienen titular.

Lo anterior, tomando como base el principio del Derecho Laboral de la Primacía de la Realidad, contenido en el Considerando cuatro, literal d) del Código de Trabajo, en el entendido que, los trabajadores que se encuentran en plazas fuera de clasificación, han venido prestando sus servicios de forma continuada y por ende los mismos se consideran servicios permanentes por lo que, es necesario brindarles estabilidad laboral. -----

1.3. Se aprueba que, los puestos dentro del servicio por oposición, se nombren a indefinido, realizando el cambio de renglón presupuestario de 022 a 011 en los casos que sea necesario, bajo las condiciones de la presente resolución en las unidades que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros. -----

1.3.1. NOMBRAR con vigencia a indefinido en los puestos tipificados como SERVICIO POR OPOSICIÓN dentro de las unidades que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros, que actualmente se encuentran funcionando en el renglón presupuestario 011 o 022 a término, haciendo el cambio de renglón presupuestario para el segundo caso, así como, aquellos trabajadores que se encuentren cubriendo las plazas del servicio por oposición en el renglón presupuestario 011, como producto de esta disposición, siempre y cuando medie la renuncia del titular. Se exceptúan de esta disposición, aquellas contrataciones que se encuentren vigentes con carácter de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Lo anterior, deberá ser garantizado por medio de un oficio adjunto al nombramiento, el cual debe contener el compromiso de la tesorería y de la autoridad nominadora en la inclusión del mismo, dentro del Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2027, para respaldar el compromiso adquirido de forma permanente. A efecto de suscribir el nombramiento en forma indefinida, se deberá revertir, de mutuo acuerdo el contrato a término, modificando la vigencia del mismo hasta la aprobación de la presente resolución, conservándose ambos en las respectivas fichas de personal en cada una de las dependencias y la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, según los procedimientos específicos. -----

2. Se aprueban las siguientes disposiciones comunes a todos los procesos relacionados: -----

2.1. Los puestos que se encuentran sujetos a la presente resolución, son aquellos que están dentro del Plan de Funcionamiento 4.1 del Régimen Ordinario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en las unidades ejecutoras que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros. -----

2.2. Que exista disponibilidad presupuestaria dentro del techo presupuestal o que la Unidad Ejecutora cuente con la disponibilidad presupuestaria asignada a la dependencia, lo cual deberá certificarse a través de la Tesorería de la unidad y con visto bueno de la autoridad nominadora. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto. -----

2.3. Que el salario de la plaza no supere la escala mensual del Profesional "A" por jornada completa (8 horas) o su equivalente en forma proporcional a las horas de contratación. -----

2.4. Que, al momento de suscribir el nombramiento de acuerdo a la presente resolución, no se transgreda lo estipulado en el artículo 112 de la Constitución Política

de la República de Guatemala y artículo 56 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. -----

2.5. Los puestos que conllevan representación patronal, toma de decisiones, dirección de personal con jerarquía sobre otros trabajadores, manejo y supervisión de inversiones, cargos por elección, consejerías, consultores, supervisores, vinculación interinstitucional, asesores específicos y servicios de vigilancia, son considerados de confianza, por lo que, **NO SERÁN** susceptibles de nombramientos a indefinido; lo anterior, con fundamento en el artículo 4 del Código de Trabajo y, artículo 21 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. -----

2.6. Deberán traer relación laboral vigente con la Universidad de San Carlos de Guatemala al momento de la aprobación por parte de este Consejo Superior Universitario de la presente resolución. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. -----

2.7. Esta disposición no aplica a aquellos trabajadores que tengan una pretensión judicial en una plaza diferente o con un efecto presupuestario y/o económico para la Universidad de San Carlos de Guatemala, pendiente de resolución judicial firme, con base a lo resuelto por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 05-2025 de sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2025. Lo anterior, con fundamento en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicha disposición tampoco aplica para quienes han sido reinstalados en alguno de los puestos indicados o que, en el futuro, fueran reinstalados por orden judicial en los mismos, toda vez que, se deberán conservar las condiciones contractuales estipuladas por el juez. -----

2.8. Aquellos casos que se encuentren contemplados en las limitaciones contenidas en la presente resolución, deberán seguir funcionando de la manera habitual y sin alteración de sus condiciones contractuales vigentes. -----

2.9. Esta aprobación busca garantizar estabilidad laboral y eficiencia administrativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, promoviendo un marco normativo adaptado a las necesidades institucionales. La implementación de estas modificaciones permitirá un proceso transparente y ordenado, beneficiando tanto a la institución como a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que, la interpretación de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable al trabajador. -----

2.10. No haber sido sancionado más de dos veces con llamada de atención oral o con otra de las sanciones contenidas en el Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

2.11. En el caso de que se encuentre en trámite un proceso de despido o bien el trámite de solicitud de autorización judicial para dar por terminado un contrato laboral, no podrán optar a las presentes disposiciones. -----

2.12. El nombramiento con vigencia a indefinido se autorizará a aquellos trabajadores que cumplan con las anteriores disposiciones y se encuentren laborando en los puestos, así como, aquellos que se encuentren suspendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Aquellos trabajadores que hubieran suscrito contrato en los puestos que llenen estos requisitos y se encuentren gozando de

licencia sin goce de salario, no podrán optar a las disposiciones de la presente resolución. -----

2.13. Las presentes disposiciones tienen un carácter superior sobre cualquier otra que contravenga, disminuya o tergiversa la presente resolución, como garantía de la estabilidad laboral y el reconocimiento de derechos adquiridos de conformidad con los artículos 106 y 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

2.14. No serán aplicables estas disposiciones a aquellos trabajadores que, por cualquier medio, hayan violentado y transgredido la obligación de enaltecer la administración universitaria y la institución a la que sirven, mediante la observancia de buena conducta dentro y fuera del servicio, lo anterior, en cumplimiento al artículo 54, numeral 4. del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. -----

3. Se aprueban las siguientes INSTRUCCIONES a todos los procesos relacionados: -----

3.1. INSTRUIR a la Unidad de Clasificación de Puestos, Unidad de Sueldos y Nombramientos, Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, Jefatura y Subjefatura de la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración -todas de esta Universidad-, que realicen las acciones que a cada unidad y/o autoridad de la División de Administración de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración corresponda, para la implementación de la presente resolución, la cual, tiene carácter superior sobre cualquier otra disposición emitida. -----

3.2. INSTRUIR al Departamento de Presupuesto, Departamento de Procesamiento de Datos y Dirección General Financiera -todas de esta Universidad-, que realicen las acciones que competen según la normativa universitaria aplicable a cada una de estas dependencias, a efecto de implementar la presente resolución, la cual, tiene carácter superior sobre cualquier otra disposición emitida. -----

3.3. INSTRUIR a los miembros de la Comisión Específica nombrada mediante el oficio identificado como Ref.R. 146.03.2026 de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el cumplimiento de la presente resolución, conformada por el Auditor General, Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, Directora de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Presupuesto -todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que, observen las disposiciones aprobadas por este Consejo Superior Universitario en la presente resolución; dicha comisión tendrá carácter permanente durante esta segunda fase del Proyecto de Dignificación del trabajador universitario y subsiguientes fases, propuestas por el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

4. Se aprueban los siguientes PLAZOS para el efecto de todos los procesos relacionados: -----

4.1. Las autoridades nominadoras relacionadas, a partir de la aprobación de la presente resolución tendrán como máximo al 15 de junio de 2026, para remitir a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el listado de las plazas y trabajadores que aplicarán a la presente resolución. -----

4.2. La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trasladará los listados a la Comisión Específica nombrada para los efectos correspondientes y, dicha comisión emitirá un pronunciamiento con el aval del señor Rector de esta casa de estudios superiores, dirigido a la Secretaría General. -----

4.3. La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberá remitir el pronunciamiento indicado en el numeral que precede, a las autoridades

nominadoras relacionadas con copia a la División de Administración de Recursos Humanos, para la elaboración de los nombramientos correspondientes. -----

4.4. Las autoridades nominadoras de las dependencias relacionadas, a través de las tesorerías, deberán realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, para formalizar los nombramientos de forma indefinida en un plazo que no exceda del 30 de junio de 2026, y asegurar la inclusión de las plazas en la Apertura Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2027. -----

5. Autorizar a la Comisión Específica nombrada mediante el oficio identificado como Ref.R. 146.03.2026 de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice los estudios pertinentes sobre los trabajadores que organizacionalmente dependen de las Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos, Fincas, entre otros, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en esta segunda fase. Lo anterior, a efecto de continuar con el trámite respectivo para otorgar los nombramientos a indefinidos correspondientes. -----

6. Se instruye a la Dirección General de Extensión Universitaria y a la División de Publicidad e Información -dependencias administrativas de los medios oficiales de comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que, la presente información se haga de conocimiento de la comunidad universitaria. -----

7. Notificar la presente resolución a las autoridades nominadoras descritas; a la Dirección General de Administración; a la División de Administración de Recursos Humanos; a la Dirección General Financiera; al Departamento de Presupuesto; al Departamento de Procesamiento de Datos; a las Direcciones Generales de la Administración Central; a la Dirección General de Extensión Universitaria y a la División de Publicidad e Información -todas de esta casa de estudios superiores-; así como, a la Comisión Específica nombrada mediante el oficio identificado como Ref.R. 146.03.2026 de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos subsiguientes. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto por llamada telefónica:

1. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura.

| No. | Descripción | Votos |
|-----|--------------|-------|
| 1 | Aprobar | 25 |
| 2 | No aprobar | 0 |
| 3 | Abstenciones | 5 |
| | Total | 30 |

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razonó su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *“Mi voto fue de aprobar el proyecto por medio del cual se autoriza a que los trabajadores misceláneos III, II y I sean nombrados a indefinido y las plazas administrativas Fuera de Clasificación, sean trasladadas al renglón presupuestario 011 con vigencia a indefinido, ya que contribuye a la estabilidad laboral y a certeza jurídica y económica de los trabajadores contratados de dichas formas. La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia cuenta con más de 50 trabajadores y trabajadoras, contratados en plazas administrativas Fuera de Clasificación, a los que semestral o anualmente se les debe renovar contrato, lo que provoca que estén sujetos a los procedimientos administrativos correspondientes a cada contratación, sufriendo atrasos en los pagos de sus salarios. Es de destacar el dedicado esfuerzo que realizan en sus labores los trabajadores de la Facultad bajo estas modalidades de contratación, varios de ellos con más de 10 ó 20 años de servicio, contribuyendo al mejoramiento continuo de la Facultad, por lo que la contratación a indefinido es bien merecida. Lo mismo puedo afirmar de los trabajadores misceláneos”.*

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

Sin documentos por conocer. -----

NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES

Sin documentos por conocer. -----

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

Sin documentos por conocer. -----

UNDÉCIMO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. -----

DUODÉCIMO INFORMES

| No. | Documento | Suscrito por | Asunto | Descripción |
|-----|--|---|---|---|
| 1. | OFICIO DGF No. 445A-2026 de fecha 06 de abril de 2026. | Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala. | Cumplimiento a Acuerdo de Rectoría No. 623-2006 de fecha 22 de mayo de 2006, inciso e). | <i>“...hacer de conocimiento del Consejo Superior Universitario sobre las inversiones de la Universidad de San Carlos de Guatemala,”.</i> (17 folios) |

| | | | | |
|----|--|---|---|--|
| 2. | OFICIO DGF No. 462A-2026 de fecha 13 de abril de 2026. | Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala. | Cumplimiento a punto CUARTO, inciso 4.2 del Acta No. 06-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de marzo de 2026. | "...se informa que se emitió la amortización de Q.49,650,356.22, correspondiente a la cuota patronal de octubre y noviembre de 2017, a través de cheque No. 195332 de fecha 24 de marzo de 2026, del Banco de Desarrollo Rural, S.A. (...) se hace constar que, mediante Recibo del Plan de Prestaciones, Forma 101-C-PP, No. PP-75275 de fecha 25 de marzo de 2026, fue recibida la amortización efectuada...". Lo anterior, en concepto de cuota Patronal al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala -pago de años anteriores-. (16 folios) |
|----|--|---|---|--|

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

- 1. Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ph.D. Dr. Alberto García González, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Dr. Juan José Prem González, Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, M.A. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, MV. Augusto Arturo Menegazzo, Arq. Julio César Aceituno Álvarez, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Dra. María Eunice Enríquez Cottón, M.A. Pedro Peláez Reyes, Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Sr. Edin Ricardo González Elizondo, Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, Sr. Willian Fernando Campos Tello, Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Dr. Abraham González Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.
- 2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (08:02) Ing. José Francisco Gomez Rivera y Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara; (08:03) Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes; (08:30) Dr. Juan Francisco Pérez Sabino; (08:51) Sr. Roberto Antonio Barraza González; (09:34) Lic. Héctor Hugo Lima Conde.
- 3. Que se retiraron antes de finalizar la sesión:** (09:47) Arq. Marco Antonio de León Vilaseca; (09:58) Ph.D. Dr. Alberto García González.

4. **Que se excusaron de participar en la presente sesión:** Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Representante Docente de la Facultad de Odontología; y, Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas.

5. **Que estuvieron ausentes durante la sesión:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y, Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

6. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las once horas (11:00), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.** -----